

# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1.203

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD  
DE CANTABRIA, EJERCICIOS 2013 Y 2014**



**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 26 de enero de 2017, el Informe de Fiscalización de la Universidad de Cantabria, ejercicios 2013-2014, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y al Parlamento de Cantabria y su traslado al Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
I.1 PRESENTACIÓN.....	13
I.2 MARCO NORMATIVO.....	13
I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	17
I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO.....	18
I.5 LIMITACIONES.....	19
I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	19
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>20</b>
II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	20
II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	21
II.2.1 Organización interna y estructura funcional.....	21
II.2.2 Órganos de Gobierno y representación.....	22
II.2.3 Unidad de Control Interno.....	25
II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.....	29
II.2.5 Entidades dependientes.....	31
II.2.6 La gobernanza universitaria.....	32
II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	34
II.3.1 Opinión.....	34
II.3.2 Análisis de la situación económico-financiera.....	35
II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria.....	40
II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	43
II.4.1 Personal.....	43
II.4.2 Actividad investigadora.....	53
II.4.3 Actividad docente.....	64
II.5 CONTRATACIÓN.....	76
II.5.1 Consideraciones generales.....	76
II.5.2 Resultados de la fiscalización – Observaciones comunes.....	77
II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO.....	79
<b>III. CONCLUSIONES.....</b>	<b>81</b>
III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS.....	81
III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.....	81
III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES.....	82
III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.....	83
III.5 CONTRATACIÓN.....	85
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>86</b>

### **ANEXOS**

#### **ALEGACIONES**



## SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOC	Boletín Oficial de Cantabria
CA	Comunidad Autónoma
CCAA	Comunidades Autónomas
CDTUC	Centro de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Cantabria
CIMCA	Captura Mensual de Información de Comunidades Autónomas
CISE	Centro Internacional Santander Emprendimiento
CIUC	Centro de Idiomas de la Universidad de Cantabria
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
D	Decreto
D.A.	Disposición Adicional
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Créditos
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
EJC	Equivalencia a jornada completa
EPA	Estándar de Poder Adquisitivo
EQAR	<i>European Quality Assurance Register for Higher Education</i>
EUROSTAT	Oficina Europea de Estadística
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
FIHAC	Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria
FLTQ	Fundación Leonardo Torres Quevedo
FUDEIF	Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
I+D	Investigación y Desarrollo
I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
IFCA	Instituto de Física de Cantabria
IGAC	Intervención General de la Administración de Cantabria
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado

IHCantabria	Instituto de Hidráulica Ambiental de la Universidad de Cantabria
IIIPC	Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPC	Índice de Precios al Consumo
IPSFL	Instituciones Privadas Sin Fines de Lucro
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LCTI	Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LFC	Ley de Finanzas de Cantabria
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003. Ley General Presupuestaria
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001, de Universidades
LPACAP	Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
LRU	Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria
LRJPAC	Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común
LRJSP	Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
LTBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
OCEX	Órganos de Control Externo
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
OPIs	Organismos Públicos de Investigación
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCT	Tratado de Cooperación de Patentes
PDI	Personal Docente e Investigador
PIB	Producto Interior Bruto
PMP	Período Medio de Pago de las Deudas



PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RRHH	Recursos Humanos
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos
SANFI	Santander Financial Institute
SEC 2010	Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea
SODERCAN	Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria
SUE	Sistema Universitario Español
TCu	Tribunal de Cuentas
TRAGSA	Empresa de Transformación Agraria, S.A.
TRLCSF	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
UC	Universidad de Cantabria
UCI	Unidad de Control Interno
UCEIF	Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero
UE	Unión Europea
(UE-28)	Unión Europea, integrada por 28 países desde el 1 de julio de 2013, con la incorporación de Croacia
UP	Universidad Pública
UUPP	Universidades Públicas



## RELACION DE CUADROS

CUADRO 1	ESTRUCTURA GEOGRÁFICA .....	21
CUADRO 2	ESTRUCTURA FUNCIONAL .....	21
CUADRO 3	CENTROS ADSCRITOS .....	22
CUADRO 4	ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES .....	23
CUADRO 5	PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL .....	24
CUADRO 6	EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO.....	35
CUADRO 7	EVOLUCIÓN DE DEUDORES .....	36
CUADRO 8	EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA .....	37
CUADRO 9	EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO .....	38
CUADRO 10	EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO .....	38
CUADRO 11	EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS.....	42
CUADRO 12	DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS .....	42
CUADRO 13	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UC.....	47
CUADRO 14	ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UC EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO .....	48
CUADRO 15	GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014 .....	55
CUADRO 16	RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014 .....	57
CUADRO 17	SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS .....	58
CUADRO 18	ACTIVIDAD INVESTIGADORA.....	60
CUADRO 19	EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO. EJERCICIOS 2013 – 2014 ....	61
CUADRO 20	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA .....	62
CUADRO 21	EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES .....	67
CUADRO 22	EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO.....	69
CUADRO 23	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO .....	70
CUADRO 24	EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA .....	70
CUADRO 25	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS .....	71
CUADRO 26	DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO .....	72
CUADRO 27	EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS.....	72
CUADRO 28	TASA DE RENDIMIENTO .....	73
CUADRO 29	COMPARATIVA TASA DE RENDIMIENTO.....	73
CUADRO 30	EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS .....	74
CUADRO 31	GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO .....	75



## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 PRESENTACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público y, por tanto, de las universidades públicas (UUPP) como entes integrantes del Sector Público Autonómico.

Esta fiscalización se incluye, por primera vez y en relación con el ejercicio 2013, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2014, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 23 de diciembre de 2013, y respecto del ejercicio 2014, en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2015, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de octubre de 2014. Las Directrices Técnicas fueron aprobadas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de 23 de julio de 2015<sup>1</sup>.

Todos los anexos a este Informe se han elaborado con los datos tal y como vienen reflejados en la contabilidad de la universidad o confeccionados por el Tribunal con los datos contables aportados por aquélla, de los que son transcripción. Los cuadros que se incluyen en el texto del Informe son, salvo que se indique lo contrario, el resultado del análisis de la fiscalización obtenido a partir de datos suministrados por la universidad. La información procedente de otras entidades o instituciones queda reflejada en cada caso con la mención de la fuente de procedencia.

### I.2 MARCO NORMATIVO<sup>2</sup>

La Constitución Española reconoce en el artículo 27.10 la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca. La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de nuestra norma suprema, ha sido modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU, y por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, al reformar importantes artículos que afectan, entre otros aspectos, al régimen económico y financiero de las mismas.

De este último aspecto hay que significar que la plasmación en nuestro derecho interno de los acuerdos alcanzados en el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria, firmado en Bruselas el 2 de marzo de 2012 y ratificado por la vía de urgencia a través de la LO 3/2012, de 25 de julio, ha tenido en esta materia un hito fundamental: la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF). En el ámbito propio y particular de las universidades públicas, hay que destacar la nueva redacción del art. 81 de la LOU a través del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril antes citado, y que en términos generales, supone la aplicación de la LOEPSF tanto en materia de elaboración del presupuesto o fases previas a la aprobación del presupuesto, como en fase de liquidación, debiendo hacer “una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros”.

La LOU establece en el artículo 1 que el servicio público de la educación superior corresponde a la universidad, que lo realiza mediante la docencia, el estudio y la investigación. En virtud de su artículo 6, las universidades se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en dicha Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA), en el ejercicio de sus

---

<sup>1</sup> En la misma sesión del Pleno en que se aprueban las Directrices Técnicas se aprobó la modificación del Programa de Fiscalizaciones a fin de unificar ambas fiscalizaciones, al considerarse conveniente fijar el alcance temporal de la presente fiscalización de la manera que luego se detalla, a fin de actualizar y acercar los Informes lo más posible al momento actual.

<sup>2</sup> El conjunto de disposiciones normativas que regulan la actividad de la universidad figura en el Anexo 1 de este Informe.

competencias. Las universidades públicas se registrarán, además, por su Ley de creación y por sus Estatutos, que son elaborados por las propias universidades y aprobados por el Consejo de Gobierno de su respectiva Comunidad Autónoma (CA), previo control de legalidad.

En cuanto a la docencia, la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado, en el entorno de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado en el ámbito temporal de esta fiscalización por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en particular las denominadas Escuelas de Doctorado. Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria, todo ello para permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español frente a otros sistemas educativos.

Esta armonización de los estudios de grado superior en Europa se ha tenido que actualizar en España a través de dos medidas fundamentalmente. La primera de ellas, tras constatar que en nuestro país se adoptó un sistema rígido, a diferencia de la mayoría de los Estados europeos, según el cual los planes de estudio de las titulaciones de Grado deben tener 240 créditos ECTS<sup>3</sup>, y sin embargo existen grados universitarios con una extensión superior, ligados generalmente a titulaciones del ámbito de las ciencias de la salud -estudios de medicina-, los cuales al habilitar para una profesión conllevan la adquisición de competencias de nivel Máster. Por ello, el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, posibilita el que aquellos títulos de Grado que por exigencias de la normativa de la Unión Europea sean de al menos 300 créditos ECTS y comprendan un mínimo de 60 créditos ECTS que participen de las características propias de nivel de Máster, puedan obtener la adscripción al Nivel 3 (Máster).

La segunda reforma, de mayor calado por cuanto afecta a todo el sistema educativo universitario, se produce fuera del ámbito temporal de esta fiscalización, si bien por su importancia procede al menos mencionarla en este subapartado. Nos referimos al Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, el cual pretende la adopción de un sistema más flexible cercano a la mayoría de los países europeos, que decidieron una estructura de duración de los estudios de Grado de 3 o 4 años y de 1 o 2 años para los estudios de Máster en el proceso de adaptación de sus sistemas educativos a los acuerdos del EEES. Esta reforma está inspirada en el principio de autonomía universitaria, ya que serán las mismas universidades dentro del marco de su autonomía las que decidan qué grados se pueden reducir a 180 créditos. Por lo demás, para acceder a los programas de doctorado será requisito necesario tener la titulación universitaria de Grado y la titulación universitaria de Máster y reunir entre las dos titulaciones 300 créditos.

Para completar las novedades acaecidas en la docencia hay que referirse también al nuevo procedimiento de admisión a las enseñanzas universitarias, según la reforma realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) y desarrollada por el Real Decreto 412/2014, de 6 junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado. De acuerdo con las nuevas previsiones, desaparece la superación de la Prueba de Acceso a la Universidad (PAU) como requisito de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, y son las universidades las que determinan, de conformidad las normas básicas dictadas por el Gobierno de acuerdo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, la admisión a estas enseñanzas. Se establece, además, un período transitorio que abarca los cursos académicos 2014-2015 a 2016-2017; para los estudiantes que posean el título de Bachiller, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2017-2018, después de la implantación de los nuevos currículos de

---

<sup>3</sup> ECTS: acrónimo que se corresponde con el denominado Sistema de Transferencia de Créditos, o su versión en inglés de *European Credit Transfer and Accumulation System*.

bachillerato en los cursos precedentes. Para los estudiantes que posean el título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, esta normativa será de aplicación a partir del curso académico 2014-2015.

Aunque fuera del ámbito de la fiscalización, dada la importancia que tiene la evaluación y acreditación de los docentes e investigadores de la universidad, hay que destacar la conversión de la Fundación Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) en organismo público, prevista en Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, cuyos Estatutos han sido aprobados mediante el Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, con comienzo de actividades en 2016, sucediendo el nuevo organismo autónomo a la extinta Fundación y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).

En el epígrafe de la actividad investigadora, resulta reseñable la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), en cuyo desarrollo el Consejo de Ministros aprobó el 1 de febrero de 2013 dos documentos previstos en la ley: la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación.

La Estrategia Española antes señalada es el resultado de la colaboración entre la Administración General del Estado y las administraciones de las Comunidades Autónomas, e incluye la necesaria coordinación con las actuaciones de la Unión Europea, en el desarrollo del Espacio Europeo de Investigación definidos en el nuevo programa marco para la financiación de las actividades de Investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) Horizonte 2020. La concreción y desarrollo, así como la financiación en esta materia por parte de la Administración General del Estado, se realiza a través de la Agencia Estatal de Investigación, creada mediante Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, en el que también se aprueba su Estatuto, no obstante disponerse en la Ley 14/2011 citada que debía de estar en funcionamiento en el plazo de un año.

Completa esta exposición de disposiciones habidas en el ámbito temporal de esta fiscalización y que afectan a la actividad de la universidad, la mención a dos disposiciones relevantes: por un lado, el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, que por primera vez incluye, en su artículo (art.) 10, a “las obligaciones pendientes de pago de las universidades públicas con sus proveedores siempre que sean vencidas, líquidas y exigibles” y hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Comunidad Autónoma a la universidad a 31 diciembre de 2012. Por otro lado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al incluir en el art. 2.1.d) a las universidades públicas dentro de su ámbito subjetivo de aplicación, de manera que quedan sometidas a las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir sus responsables públicos al objeto de ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública garantizando el derecho de acceso a la información, todo ello en los propios términos previstos en la ley.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria se ha dictado la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, que regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria (UC), no existiendo una norma autonómica específica que regule a las universidades de la CA. En desarrollo de la normativa estatal, se aprobaron los Estatutos de la UC por Decreto (D) 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la UC, en los que se recogen los cambios normativos introducidos por la LO 4/2007 y demás normativa de desarrollo posterior.

En cuanto al régimen económico, presupuestario y contable, el art. 81.2 de la LOU señala respecto del presupuesto de las universidades que “será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos”, estableciendo unas obligaciones a cumplir por todas ellas derivadas de las exigencias de la LOEPSF, como son la exigencia de aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse y la necesidad de que tanto los presupuestos

como sus liquidaciones hagan una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

Por su parte, el art. 81.4 de la LOU establece que “La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia”. De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA.

Además, el art. 82.1 de la LOU dispone que “las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

La normativa autonómica a la que hace referencia el apartado anterior está recogida fundamentalmente en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LFC), y en desarrollo de la misma, en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de Cantabria, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de noviembre de 2000.

La citada LFC configura el sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria incluyendo en el art. 2.1.c) a la “Universidad de Cantabria y las entidades que sean dependientes de ella”, y dentro del mismo, la UC queda configurada como parte integrante del Sector Público administrativo –art. 3.a-, añadiendo en el apartado 4 del art. 2 que “La Universidad de Cantabria se regirá por su normativa específica, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en esta Ley. No obstante, en materia de endeudamiento se aplicará a la Universidad de Cantabria el mismo régimen que el establecido en esta Norma para los sujetos de Derecho público”.

Desde el punto de vista del marco presupuestario de las universidades públicas hay que señalar que éstas gozan de la potestad de elaborar, aprobar y gestionar autónomamente sus presupuestos, siempre en los términos previstos en la LOU. En las distintas actuaciones fiscalizadoras realizadas se ha constatado en relación con esta cuestión ciertos problemas de aplicación y congruencia en relación con las normas que reconocen competencias exclusivas a las CCAA para la elaboración y aprobación de sus presupuestos, situación que se ha agravado con el tiempo al adoptar nuestro ordenamiento presupuestario exigencias estrictas derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria. Ello motivó la incorporación de recomendaciones en las que se señalaba que “Se estima necesario estrechar la colaboración entre todas las administraciones concurrentes en el sistema universitario público, a fin de proceder a una delimitación clara del sector público autonómico, en el que debe integrarse con sus especialidades el conjunto de UP y sus entidades dependientes, y la mejora de la normativa aplicable al objeto de dar seguridad jurídica a los problemas señalados en el Informe en esta materia concreta”, o bien que “Se recomienda regular la aprobación de los presupuestos de las UUPP con las especialidades necesarias, de manera que se salvaguarde esta autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, pero haciendo coincidente el procedimiento final de aprobación de sus presupuestos con los de cada CA, de manera que la ley habilitante de los créditos en cada CA contenga también los aprobados autónomamente por las UUPP”<sup>4</sup>.

A este respecto debe valorarse positivamente la nueva regulación establecida en dos textos concordantes, la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en las que con carácter básico para todo el Estado se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico, con la implicación que de ello deriva en materia del

<sup>4</sup> Contenido de las recomendaciones nº 9 y 10 del Informe de Fiscalización de las Universidades Públicas, ejercicio 2012.



régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial de las universidades cuando entren en vigor las normas citadas el 2 de octubre de 2016.

### **I.3 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

Los objetivos generales que se pretenden con la fiscalización integral específica de la universidad son:

- Verificar si las cuentas anuales de la universidad, y en su caso entidades dependientes, se han rendido respetando las normas que les son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales se presentan de acuerdo con los principios y normas contables definidos en la normativa aplicable, y especialmente, en los planes de contabilidad, poniendo de manifiesto las salvedades que afecten a las mismas.
- Valorar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera de la universidad, en especial, las relativas a la gestión de los presupuestos del ejercicio y las derivadas de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en los términos en las que resulte de aplicación.
- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de docencia, investigación, personal y contratación administrativa.

Asimismo, se verificará la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El ámbito subjetivo de la fiscalización queda definido por el conjunto de centros que conforman la estructura docente, cultural y de investigación de la UC, junto con el de las restantes entidades, cualquiera que sea su configuración y régimen jurídico, creadas para la promoción y desarrollo de sus fines. El ámbito objetivo está constituido por la actividad desarrollada por la universidad y entidades anteriormente citadas.

El alcance temporal de la fiscalización está referido a los ejercicios económicos 2013 y 2014, y su correspondientes cursos académicos 2013/14 y 2014/15, para los análisis estáticos. No obstante, para los análisis de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios anteriores de los que se dispongan de datos homogéneos y suficientes. En cualquier caso, las fiscalizaciones se podrán extender, no obstante, a actuaciones u operaciones realizadas en ejercicios anteriores o posteriores a este periodo cuando se considere preciso para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Para la consecución de los objetivos planteados se han establecido procedimientos específicos necesarios para fundamentar los resultados de la fiscalización. Tales procedimientos se corresponden con la rendición de las cuentas al Tribunal, la estructura interna de las universidades fiscalizadas, las Entidades dependientes creadas por las universidades para la consecución de sus fines, el análisis de la situación económico-financiera de las cuentas anuales y la composición y estructura de sus presupuestos de gastos e ingresos, y con la contratación administrativa en cada una de las fases de preparación, licitación y adjudicación, formalización y ejecución.

También se han incluido en esta fiscalización procedimientos para valorar las obligaciones incorporadas en disposiciones dictadas en los ejercicios fiscalizados, como el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, se incorpora un estudio referido a las áreas de docencia e investigación, con la implicación que tales actividades fundamentales propias de las universidades tienen en relación

con su personal. Todo ello con el fin de examinar la legalidad de las actuaciones referentes a las mismas, el cumplimiento de la autorización de los costes de personal y de establecer en lo posible para cada una de ellas parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la entidad en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte<sup>5</sup>.

#### **I.4 INDICADORES DE EFICIENCIA EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO**

Para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad docente e investigadora –incluyendo también la innovación- desarrollada por la universidad, se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y con suficiente objetividad el fin perseguido.

La finalidad de la adopción de tales indicadores se realiza sobre la consideración ampliamente aceptada de que la docencia, es decir, la formación de un sector de la población con altos niveles de cualificación, redundan en la denominada formación de capital humano de un país; mientras que la investigación y la transferencia de tecnología y conocimiento al tejido empresarial de un país afecta de manera indubitable en la productividad del mismo, y por consiguiente, en el crecimiento de su Producto Interior Bruto (PIB).

Con carácter previo a abordar la eficiencia de la universidad a través de los indicadores elegidos, se incorporan en cada uno de los epígrafes destinados a exponer la actividad docente e investigadora, de una introducción con datos relevantes con información agregada del total estatal o de la CA correspondiente, obtenidos de fuentes acreditadas – Instituto Nacional de Estadística (INE), Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), etc.-.

Para la docencia, se han escogido indicadores que corresponden a la oferta educativa superior – oferta académica, créditos impartidos, evolución de plantillas, dedicación del profesorado, etc.- como los atinentes a la demanda –número absoluto y evolución tendencial en un periodo dado respecto de variables como alumnos matriculados por primera vez, el total de matriculados, de egresados, créditos matriculados, etc.- .

Respecto de la adopción de indicadores que permitan evaluar la actividad investigadora, se han elegido los siguientes: en primer lugar, dada la importancia en la medición del desempeño de esta actividad y su conexión con los resultados comerciales obtenidos así como la interacción universidad-empresas, se ha escogido la solicitud de patente tramitada en virtud del Tratado de Cooperación de Patentes (PCT), que permite solicitar protección para una invención simultáneamente en un gran número de países (138 países en 2008) mediante la presentación de una solicitud de patente "internacional", a través de los datos suministrados por la OEPM. Este indicador se complementa con el de las patentes nacionales registradas, según cuestionario entregado a la universidad, cuya validez evaluadora debe circunscribirse a lo largo del periodo elegido, dado el tiempo necesario que requiere la gestión de las mismas.

En segundo lugar, se ha utilizado la evaluación de la actividad investigadora, es decir, los conocidos como sexenios. Esta evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios y del personal de las escalas científicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es realizada por la CNEAI con el objeto de que les sea reconocido un complemento de productividad (sexenio). La evaluación se lleva a cabo anualmente de manera que cada investigador debe someter a los Comités Asesores de la CNEAI los trabajos científicos

---

<sup>5</sup> Concretamente, se ha utilizado la información disponible en la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades - Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU)-, cuya fuente se cita adecuadamente en los cuadros que incluyen dicha información.

realizados durante un periodo no inferior a seis años<sup>6</sup>. Este dato se complementa con aquellos otros que se han estimado relevantes por cuanto describen la estructura investigadora de la universidad, como el personal investigador, grupos de investigación, centros y demás estructuras implementadas, etc.

Por último, se han obtenido datos económicos contenidos en la liquidación presupuestaria de la universidad acerca de los fondos presupuestados por la misma y que estén vinculados a la investigación científica en los ejercicios fiscalizados.

## **I.5 LIMITACIONES**

No han existido, en general, limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente fiscalización.

## **I.6 TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Rector actual de la Universidad de Cantabria, cuyo nombramiento tuvo lugar mediante Decreto 15/2016, de 30 de marzo, y al que ejerció dicho cargo en los ejercicios fiscalizados, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la LFTCu.

Dentro de los plazos concedidos se recibieron únicamente las correspondientes alegaciones del Rector actual que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44 de la LFTCu, se incorporan a este Informe.

Partiendo de las merítadas actuaciones fiscalizadoras y sus correspondientes alegaciones, se ha redactado finalmente el Informe de la Universidad con los resultados de la fiscalización, con la agregación y tratamiento de los textos sometidos a alegaciones, para su aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones.
2. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización a la documentación presentada, ésta se presenta normalmente en nota a pie de página.
3. No se realizan valoraciones respecto al contenido de la documentación cuando confirma las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantea criterios u opiniones sin soporte documental o normativo, pretende explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe, o señala que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido.

---

<sup>6</sup> Resoluciones de 15 de noviembre de 2013 y de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

Con carácter general, el art. 79 de la LOU somete la actividad económico-financiera de las universidades públicas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, y con carácter supletorio a la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

El art. 81.5 de la LOU sujeta a las UUPP a la obligación de rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador competente, para lo cual deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del primero de marzo del ejercicio siguiente y “remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma”.

La normativa aplicable se recoge en los arts. 129 y siguientes de la LFC respecto de la rendición de cuentas individuales de las entidades integrantes del sector público autonómico, estableciéndose un plazo de siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico para que los cuentadantes remitan sus cuentas anuales aprobadas a la Intervención General de la Administración de Cantabria (IGAC), acompañadas del informe de auditoría que corresponda, remitiéndose al Tribunal de Cuentas la documentación indicada antes del treinta y uno de octubre del año siguiente a la finalización del ejercicio económico.

En cuanto a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de cada año, dispone el art. 123 que la Cuenta General del sector público administrativo se formará por la IGAC antes del día treinta y uno de agosto del año y se remitirá al Tribunal de Cuentas antes del día treinta y uno de octubre, en ambos casos, del año siguiente al que se refiera.

Las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 de la UC han sido aprobadas y remitidas en plazo al órgano competente, y han sido rendidas al Tribunal de Cuentas por conducto de la IGAC de acuerdo con los plazos previstos en la normativa citada. Dichas cuentas fueron auditadas por una empresa externa independiente, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en el art. 3 de su ley reguladora, y exigida en el art. 176 de sus Estatutos, que requiere su realización “por empresas y profesionales independientes con experiencia en el sector universitario”. Como se detalla en el epígrafe de control interno, no se estima procedente la omisión de la participación de este órgano en la contratación realizada de este servicio de auditoría en los ejercicios fiscalizados.

Las cuentas anuales han sido elaboradas de conformidad con el art. 121 de la LFC y el PGCP de Cantabria, en los que se determina la estructura y modelo de los documentos económico - patrimonial y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. De acuerdo con lo establecido en la normativa citada, las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Analizada la información presentada en las cuentas anuales se observa que la universidad ha incluido en las cuentas rendidas el estado de cambios en el patrimonio neto, subsanando de esta forma esta carencia señalada en el Informe precedente.

Como se señala en el apartado correspondiente, la universidad declara no tener ninguna entidad dependiente ni en consecuencia rinde ninguna cuenta en concepto de tal.

## II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

### II.2.1 Organización interna y estructura funcional

De acuerdo con el art. 7 de la LOU “Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”.

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

La estructura geográfica y funcional de la universidad durante el ámbito temporal de la fiscalización se muestra en los cuadros siguientes:

**CUADRO 1 ESTRUCTURA GEOGRÁFICA**

CAMPUS	Municipio
Rectorado	Santander
Campus de Santander	Santander
Campus de Torrelavega	Torrelavega
Campus de Comillas	Comillas
Doctorados	Santander
SEDES	Municipio

**CUADRO 2 ESTRUCTURA FUNCIONAL**

UNIDADES PROPIAS	Número	
	2013/14	2014/15
Facultades	6	6
Escuelas	5	5
Escuelas doctorado	1	1
Departamentos	32	32
Institutos Investigación	4	4
Hospitales	1	1
Fundaciones	5	6
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>55</b>

Los Institutos Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, los cuales pueden ser constituidos por una o más universidades, o conjuntamente con otras entidades públicas o privadas mediante convenios u otras formas de cooperación. En este ámbito destacan el Instituto de Hidráulica Ambiental de la UC (IHCantabria), configurado como un centro mixto de investigación creado en el 2007 mediante un convenio entre la Universidad de Cantabria y la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental, cuyos principales patronos en esta fundación son el Gobierno de Cantabria y la propia universidad; el Instituto de Física de Cantabria (IFCA) configurado como un centro mixto entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y la UC; el Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, creado como un centro mixto de titularidad compartida entre la UC, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y el Gobierno Regional a través de la Sociedad para el Desarrollo de Cantabria (Sodercan); y el Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria (IIIPC), de titularidad compartida entre el Gobierno de Cantabria, la Universidad de Cantabria y Santander Universidades.

Además participa en la Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero (UCEIF), promovida por la misma universidad y una entidad financiera, con el objetivo de contribuir a la creación y difusión de conocimiento en el ámbito financiero a través de dos centros creados al efecto: el Santander Financial Institute (SANFI) y el Centro Internacional Santander Emprendimiento (CISE).

Finalmente, resulta destacable el Centro de Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Cantabria (CDTUC), que constituye el primer parque científico tecnológico de la región, gestionado por la Fundación Leonardo Torres Quevedo.

En cuanto a la posibilidad de adscribir a la universidad centros docentes de titularidad pública o privada –centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, hay que señalar que deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social. La información facilitada al respecto por la universidad, en donde se detallan los alumnos matriculados en cada centro adscrito y curso fiscalizado se muestra en el siguiente cuadro.

**CUADRO 3 CENTROS ADSCRITOS**

Denominación	Carácter (público o privado)	Municipio	Alumnos matriculados 2013/2014	Alumnos matriculados 2014/2015
Escuela Universitaria de Turismo Altamira	Privado	Santander	240	221
Escuela Universitaria de Fisioterapia 'Gimbernat Cantabria'	Privado	Torrelavega	530	550
Centro Internacional de Estudios Superiores del Español (CIESE-COMILLAS)	Privado	Comillas	16	19
<b>TOTAL</b>			<b>786</b>	<b>790</b>

La universidad cuenta en los ejercicios fiscalizados con tres centros adscritos en los que se imparten las titulaciones de Estudios Hispánicos, Fisioterapia, Logopedia y Turismo.

## II.2.2 Órganos de Gobierno y representación

El art. 13 de la LOU establece la necesidad de que cada UP regule en sus Estatutos como mínimo una serie de órganos de gobierno y representación, unos con carácter colegiado y otros unipersonales. En su desarrollo, los Estatutos de la universidad señalan los siguientes órganos colegiados: el Consejo Social, el Claustro Universitario y el Consejo de Gobierno, en los que se

propiciará la presencia equilibrada entre hombres y mujeres. Por otra parte, como órganos unipersonales establecen los siguientes: el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

Los órganos colegiados principales de la UC son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los citados órganos colegiados de la universidad, con indicación de su género, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante los ejercicios fiscalizados:

**CUADRO 4 ÓRGANOS COLEGIADOS: COMPOSICIÓN Y REUNIONES**

Ejercicio	Nº de miembros Varones		Nº de miembros Mujeres		Total		Nº de reuniones	
	2013	2014	2013	2014	2013	2014	2013	2014
Consejo social	14	13	6	6	20	19	7	7
Claustro Universitario	194	189	95	99	289	288	3	1
Consejo de gobierno	39	42	13	11	52	53	10	8
<b>TOTAL</b>	<b>247</b>	<b>244</b>	<b>114</b>	<b>116</b>	<b>361</b>	<b>360</b>	<b>20</b>	<b>16</b>

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dictada con carácter básico para todo el Estado, hay que concluir que no se satisface el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres “de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento”. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU antes señalada, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

#### - Consejo Social

El art. 14 de la LOU lo define como un órgano de participación de la sociedad en la universidad, y está llamado a ser un ámbito de interrelación entre la sociedad y la universidad, realizando una regulación mínima en cuanto a composición, funciones y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, siendo miembros natos del mismo el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

La Ley 10/1998, de 21 de septiembre, que regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria contiene una regulación precisa y minuciosa de este órgano, configurándolo como un órgano necesario y fundamental en la toma de decisiones de la UC, si bien no recoge las modificaciones realizadas por la LOU y normativa posterior. Las funciones del Consejo Social vienen reguladas en los artículos 3 y 4 de la Ley 10/1998 que se refieren a competencias de carácter económico y a competencias de organización académica.

Los Estatutos señalan en su art. 3, en cuanto a su función supervisora, que el Consejo social tiene, entre sus competencias de carácter económico, las de supervisar las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución, pudiendo, a tal efecto, dictar instrucciones técnicas a

la Intervención Universitaria con independencia de la adscripción orgánica de ésta. Asimismo, podrá recabar la realización de auditorías externas.

El Consejo Social de la UC está integrado por veinte miembros, incluido el Presidente: Ocho en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad y doce elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En representación del Consejo de Gobierno serán miembros natos del Consejo Social el Rector, el Secretario general y el Gerente de la Universidad y los cinco miembros restantes serán elegidos por el propio Consejo de Gobierno, entre sus componentes, debiendo estar representados los Profesores, los alumnos y el personal de Administración y Servicios. Los doce miembros o Vocales elegidos en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma accederán al órgano de la siguiente forma: cuatro elegidos directamente por la Asamblea Regional de Cantabria, dos designados directamente por las organizaciones sindicales más representativas, dos designados directamente por las organizaciones empresariales más representativas y cuatro designados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma. Todos ellos con un mandato de cuatro años, estableciéndose un estricto régimen de incompatibilidades, así como la potestad de elaborar su propio presupuesto a integrar con el de la universidad.

Los recursos presupuestados para el Consejo Social en los ejercicios 2013 y 2014 han sido de 44.275 euros y de 94.275 euros, respectivamente, cuyo detalle se muestra a continuación:

### CUADRO 5 PRESUPUESTO DEL CONSEJO SOCIAL

#### Créditos Iniciales

(euros)

Concepto	Ejercicios	
	2013	2014
Total Capítulo I	0	0
Total Capítulo II	43.275	43.275
Total Capítulo IV	1.000	51.000
<b>Total Operaciones Corrientes</b>	<b>44.275</b>	<b>94.275</b>
Total Capítulo VI	0	0
<b>Total Operaciones de Capital</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>44.275</b>	<b>94.275</b>

#### - Consejo de Gobierno

De acuerdo con el art. 15 de la LOU, es el órgano de gobierno de la universidad y le compete establecer las líneas estratégicas y programáticas de la misma, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, elaborar los presupuestos y ejercer las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos. Estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros, previendo la posibilidad, cuando así lo determinen los Estatutos, de incluir como miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Tiene un mandato establecido de cuatro años renovables, y a tenor de las funciones atribuidas en los Estatutos, se trata del máximo órgano de decisión dentro de la universidad.

#### - Claustro universitario

La LOU establece en el art. 16 a este órgano como el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Entre sus funciones merece una mención especial a la elaboración



de los estatutos y convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector de acuerdo con la legislación vigente.

Los órganos unipersonales destacados de la UC en el gobierno de la misma son el Rector, Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.

El Rector (art. 20 de la LOU) es la máxima autoridad académica de la universidad y ostenta la representación de ésta, ejerciendo la dirección, gobierno y gestión de la misma, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Se le atribuye cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos. Para el desarrollo de sus competencias, estará asistido por un Consejo de Dirección o equipo de gobierno en el que estarán presentes los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente –art. 32.4 de sus Estatutos-. También podrá nombrar un Gabinete Técnico de apoyo inmediato, del que formarán parte las personas que libremente designe, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno.

Podrá nombrar Vicerrectores entre los profesores doctores que presten servicios en la universidad, los cuales serán responsables de la gestión del área temática que el Rector les asigne y de las unidades y servicios adscritos a ella.

También nombra el Rector al Secretario General entre funcionarios públicos que presten servicios en la misma, quien dará fe de los actos y acuerdos del Claustro Universitario, del Consejo de Gobierno y del Consejo de Dirección, y al Gerente de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

### **II.2.3 Unidad de Control Interno<sup>7</sup>**

#### **II.2.3.1 Marco general normativo**

En el ámbito del Sector público autonómico, el control externo de la gestión económica financiera está atribuido al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo (OCEX), mientras que el control interno lo está a favor de la Intervención General u órgano análogo, con plena autonomía este último respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle, realizando dicho control mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

La LOU no estableció, al regular la estructura institucional de las universidades, ninguna previsión respecto al órgano de control interno, ni las relaciones con el órgano encargado de la gestión, y únicamente contiene la regulación del art. 82 al disponer que “Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales”.

Ante la ausencia de una ley autonómica específica que regule a las universidades públicas de Cantabria, el marco jurídico de éste órgano de control interno hay que encontrarlo en la Ley 10/1998, de manera que al regular en su art. 3 las competencias económicas del Consejo Social se recoge expresamente la de “supervisar las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución, pudiendo, a tal efecto, dictar instrucciones técnicas a la Intervención universitaria con independencia de la adscripción orgánica de ésta”, todo ello sin menoscabo de la posibilidad de recabar la realización de auditorías externas. La terminología utilizada en la ley citada, es decir Intervención, se diluye en los Estatutos de 2012 de la UC, pues en su art. 30, al regular la Comisión de Asuntos Económicos, establece que estará formada, entre otros, por el Auditor interno, y en el art. 173 de dichos Estatutos, únicas normas que aluden a éste órgano, señala que “El control

---

<sup>7</sup> En este epígrafe, como se indica en el escrito de alegaciones, se analiza el control interno de la universidad con el alcance más amplio posible, lo cual afecta a la normativa existente, sus implicaciones con el órgano supervisor de la actividad de la universidad, como es el Consejo Social, y la relación existente en este ámbito con la CA.

interno de los gastos e inversiones estará a cargo de una unidad específica, que desarrollará sus funciones con independencia utilizando técnicas de auditoría”.

Por otro lado, el art. 176 de los Estatutos establece que la Gerencia formará las cuentas anuales, las cuales deben ir acompañadas de una auditoría, que será realizada por empresas y profesionales independientes con experiencia en el sector universitario, de manera que una vez aprobadas serán enviadas al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria “para su fiscalización, sin perjuicio, en su caso, de las competencias del Tribunal de Cuentas”. Esta normativa se complementa con lo dispuesto en el art. 37 de los Estatutos respecto del Gerente, quien bajo la dirección funcional del Rector, es el responsable orgánico e inmediato de los servicios administrativos y económicos de la universidad, y se le atribuye, entre otras funciones, la dirección de los servicios administrativos y económicos y la administración y gestión del patrimonio y el presupuesto de la misma.

Por lo tanto, cabe concluir que la potestad organizativa de la UC, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características que del mismo se reputan para la administración pública regional.

### II.2.3.2 Control interno de la universidad

La universidad cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI), tal y como se establece en el art. 173 de sus Estatutos, que depende orgánica y funcionalmente de la Gerencia, lo que supone una debilidad al perder la independencia necesaria respecto del órgano gestor al que controla. Está formada por tres personas, cuyo responsable es nombrado y cesado por el Rector.

El marco legal de actuación del órgano de control interno está recogido en las bases de ejecución del presupuesto para los años 2013 y 2014, donde se regula en un artículo el ejercicio de la función interventora y del control financiero. En la normativa citada no se encuentran disposiciones que incidan en el estatuto jurídico del personal de la UCI, ni un desarrollo adecuado sobre el nombramiento de personal de la UCI, incluido quien ostenta su jefatura. La UCI no cuenta con un manual de procedimientos ni dispone de memorias anuales de sus actuaciones.

La actividad desplegada por esta unidad en los ejercicios fiscalizados se ha concretado en un control previo y un control a posteriori. El control previo abarca entre otros a los contratos de personal laboral indefinido, adjudicaciones y modificaciones de contratos administrativos, expedientes de gasto de importe superior al marcado en las Bases de ejecución según el tipo de contrato, obligaciones reconocidas superiores a 3.000 euros y expedientes de modificaciones presupuestarias, de los que se han producido dos reparos en el ejercicio 2013 y tres en el ejercicio 2014.

El control a posteriori se efectúa mediante un plan anual de auditoría, establecido por el auditor interno “en función de los medios de que disponga” y aprobado por la Gerencia, en el que se determinarán los extremos y las unidades, actos documentos y expedientes a revisar. De las actuaciones realizadas se informa a las unidades de gasto afectadas con comunicación a la Gerencia de aquellos defectos y excepciones que se detecten, y se proponen acciones para subsanarlos. Como ya se ha indicado, no se estima procedente la dependencia de la UCI respecto de la Gerencia, por lo que se vuelve a incidir en la necesidad de adaptar la actuación de la unidad a la normativa aplicable, estableciendo su dependencia funcional respecto del Consejo Social.

Las actuaciones realizadas por la UCI en los ejercicios fiscalizados se concretan en un informe emitido en diciembre de 2013 sobre el Personal Docente e Investigador de la UC (Ayudantes, Profesores ayudantes doctor y Profesores contratados doctor), y otro emitido en julio de 2014 sobre la nómina del personal en situación de Incapacidad Temporal.

### II.2.3.3 Actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma

En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 81 de la LOU, tras su modificación realizada mediante el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, y dado que, según los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010)<sup>8</sup> de aplicación en este ámbito según dispone el art. 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), las universidades forman parte del “Sector Administraciones Públicas”, se han analizado las diversas actuaciones llevadas a cabo en los ejercicios fiscalizados con respecto a la universidad.

La CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas - Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera-, en particular el envío y carga mensual de la información relativa a la aplicación de la Captura Mensual de Información de Comunidades Autónomas (CIMCA).

Por lo que respecta a la realización de controles financieros a la UC señalados en los arts. 81.4 y 82 de la LOU, en consonancia con lo dispuesto en el art. 135 de la LFC, la IGAC manifiesta que no se tiene conocimiento de controles financieros realizados desde esa intervención a la universidad.

### II.2.3.5 Auditoría pública

En cuanto a la tercera de las modalidades de control señaladas, la auditoría pública, ya se ha indicado al tratar de las competencias del Consejo Social cómo la Ley 10/1998 en su art. 3 le atribuye las funciones ordinarias de control interno de las cuentas de la institución, y en especial la posibilidad de “recabar la realización de auditorías externas”, debiendo necesariamente acompañar a las cuentas anuales de una auditoría “que será realizada por empresas y profesionales independientes con experiencia en el sector universitario”, según dispone el art. 176 de sus Estatutos.

En el ámbito del sector público autonómico, el artículo 154 y siguientes de la LFC define la auditoría pública como “la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público autonómico, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones dictadas en el ámbito público”. La auditoría pública se ejercerá por la IGAC de acuerdo con lo previsto en el plan anual de auditorías sobre “todas las entidades integrantes del sector público autonómico”.

De los tres tipos que regula -auditoría de regularidad contable, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa-, hace coincidir a la auditoría de las cuentas anuales como una modalidad de la auditoría de regularidad contable, de manera que la IGAC realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de “todos los sujetos o entidades del sector público autonómico de carácter administrativo que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías”. La D.A. 2ª permite a la IGAC “recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquella”, dándose la circunstancia de que la regulación prevista en esta disposición sobre el “plazo máximo de cuatro años, prorrogable por otros dos, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas” fue suprimido por la Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, sin desarrollar en su sustitución ninguna previsión al respecto.

<sup>8</sup> Mediante el Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, se aprobó el nuevo estándar metodológico conocido como SEC 2010, que sustituye al anterior SEC 1995, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de septiembre de 2014. En ambas metodologías se incluían a las universidades públicas dentro del Subsector Administración Regional, dentro del sector Administraciones Públicas.

En relación con la auditoría pública hay que destacar dos aspectos de especial relevancia: por un lado, la posibilitación legal de la misma como modalidad de creciente importancia de control interno<sup>9</sup> y la posterior incorporación en su ejercicio de un marco normativo y procedimental de general aplicación; y por otro lado, el desarrollo normativo producido respecto de la colaboración de empresas privadas de auditoría en la realización del Plan anual de control financiero o de auditorías<sup>10</sup>.

En el ámbito estatal, y respecto al primer aspecto señalado en el párrafo anterior, hay que destacar el proceso iniciado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) en la adaptación y mejora de la normativa técnica de auditoría del sector público tomando como referencia tanto la regulación aprobada para el sector privado como las pautas seguidas en el ámbito internacional, de manera que se incorporan para el sector público la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS) aprobadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), como una mejora sustancial en la regulación del ejercicio de la auditoría pública y la estructura y contenido de los informes en que se plasman los resultados de dicha actividad<sup>11</sup>. En cuanto al segundo aspecto mencionado, la Disposición adicional segunda de la LGP contiene un mínimo normativo especial que se aplica, junto con la legislación general de contratos del sector público, en la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público estatal, pudiendo destacar los siguientes extremos<sup>12</sup>:

- La competencia del órgano contratante, que deberá seguir los criterios emanados de la Intervención General. De manera excepcional se permite la contratación realizada y asumida por la propia entidad a auditar, a solicitud motivada de la misma y previa autorización de la Intervención General, “quien establecerá los criterios de solvencia, condiciones de compatibilidad de los contratistas, criterios de valoración para la selección de los contratistas y condiciones técnicas de ejecución del trabajo que deberán ser incluidos en los documentos de contratación”<sup>13</sup>.

- El plazo máximo de duración -“ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas”-, y el parcial del contrato -“plazo máximo de dos años, prorrogable por otros dos”-.

<sup>9</sup> La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP) regula en un capítulo específico, dentro del Título VI relativo al control interno de la actividad económico-financiera, a la auditoría pública. En el ámbito autonómico se ha configurado en términos generales de manera similar la estructura del control interno en sus dos vertientes de función interventora y control financiero, todo ello en desarrollo de las previsiones del art. 17 de la Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

<sup>10</sup> En la práctica totalidad de CCAA se ha regulado la posibilidad de colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas, prevista en el ámbito estatal en la Disposición adicional segunda de la LGP para la ejecución del Plan Anual de Auditorías de los órganos y entidades integrantes del sector público estatal.

<sup>11</sup> Sin ánimo exhaustivo, citar la Resolución de 15 de octubre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se publican las nuevas Normas Técnicas de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España (NIA-ES); la Resolución de 18 de febrero de 2014, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el proceso de adaptación de las Normas de Auditoría del Sector Público a las Normas Internacionales de Auditoría, y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública. A este respecto hay que tener en cuenta la Disposición adicional segunda de la Ley 22/2015, de 20 julio, de Auditoría de Cuentas, por cuanto la cual no resulta de aplicación “a las actividades de revisión y verificación de cuentas anuales, estados financieros u otros documentos contables, ni a la emisión de los correspondientes informes, que se realicen por órganos de control de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias, que continuarán rigiéndose por su legislación específica”.

<sup>12</sup> Ante la ausencia de una normativa de carácter básico en la materia, la exposición de las disposiciones de ámbito estatal que se realiza hay que entenderla como el marco de *lege ferenda* al que tendría que converger la normativa autonómica. En este sentido hay que señalar que la LRJSP modifica la LGP, de manera que cuando entre en vigor en octubre de 2016 se establece sin ambages que forman parte del sector público estatal, y con la calificación de sector público administrativo, “Las universidades públicas no transferidas”, según la nueva redacción de los arts. 2 y 3 de la misma, y que la normativa de auditoría pública se aplica de esta manera también a las universidades públicas no transferidas –como por ejemplo dispone la Disposición general primera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

<sup>13</sup> Modificación de la LGP vigente desde el 1 de enero de 2015.

- En garantía de la necesaria independencia de las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes, se establece la incompatibilidad de las mismas “cuando, en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo o en ese mismo año, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe”.

La realización de esta modalidad de control interno a través de la auditoría de cuentas anuales de la UC, realizada por una empresa privada, presenta las siguientes particularidades:

- La contratación de los servicios de auditoría no se ha realizado a instancia del órgano competente, el Consejo Social, cuya intervención queda circunscrita a un momento posterior, en la presentación de sus resultados ante dicho órgano. En alegaciones la universidad manifiesta que en la mesa de contratación figuraba el Secretario General de dicho órgano, lo cual, si bien refuerza el control necesario en esta materia, formalmente no supe la necesaria intervención del mismo cuando en el art. 3 de su ley reguladora señala que le corresponde “recabar la realización de auditorías externas”.

- La contratación de servicios de auditoría del ejercicio 2013 se produjo con los requisitos y formalidades previstos para el procedimiento negociado sin publicidad, en base al artículo 174 letra e) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), actuando como órgano de contratación el Rector, por importe de 25.410 euros (IVA incluido). Con posterioridad, se acuerda la prórroga del contrato por otra anualidad e importe de 25.194,01 (IVA incluido).

- La universidad ha aportado el pliego de prescripciones técnicas en el que se contiene el detalle de los contenidos de su trabajo y las condiciones técnicas aplicables al mismo. La adjudicación de los servicios de auditoría de los ejercicios fiscalizados se ha producido a la misma empresa auditora que realizó de manera ininterrumpida estos servicios respecto de las cuentas anuales de los ejercicios 2002 al 2011. Aunque, como se señala en alegaciones, la adjudicación ha sido “resultado de cada uno de los procesos de licitación llevados a cabo” y acorde con las normas de contratación aplicables, se quiere poner de manifiesto la extensión en el tiempo de los trabajos realizados por la misma empresa, lo cual no vulnera la normativa autonómica, inexistente como se ha señalado, si bien la tendencia legislativa operada en el ámbito estatal, entre otras, tiende a limitar esta situación descrita.

En relación con la contratación de los servicios de auditoría hay que señalar la necesidad de adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido. En esta materia hay que señalar con carácter general que la normativa específica de la universidad debe interpretarse de manera acorde con la legislación autonómica del sector público aplicable, si bien en el caso de esta CA ya se ha indicado la supresión de una mínima regulación en la LFC.

## **II.2.4 Obligaciones de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**

Con el fin declarado de sustentar la acción política y su sometimiento al escrutinio de los ciudadanos a fin de que puedan “conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones”, se ha promulgado la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG), equiparando a nuestro país con la normativa de transparencia existente en nuestro entorno<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Como derecho supranacional europeo destaca por un lado el Convenio Europeo sobre Acceso a los Documentos Públicos, adoptado por el Consejo de Ministros del Consejo de Europa, el 27 de noviembre de 2008, y abierto a la firma desde el 18 de junio de 2009, y por otro el artículo 15 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prevé que todo ciudadano de la Unión, así como toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, tendrá derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte, con arreglo a los principios y condiciones que se establezcan.

En cuanto a la estructura de la ley hay que destacar dos partes bien diferenciadas: las atinentes a las obligaciones de transparencia y de publicidad activa, junto con la denominada publicidad pasiva o derecho de acceso a la información pública y el procedimiento para su ejercicio y las garantías establecidas, así como el organismo previsto para la promoción y observancia del cumplimiento de las obligaciones de publicidad, por un lado, y las relativas al buen gobierno, por otro. En cuanto al ámbito subjetivo de la primera parte, la ley incluye nominalmente en el art. 2.1.d) a las universidades públicas, además de hacerlo en el nivel de exigencia de transparencia más intenso, al equipararlas a las administraciones públicas, a los efectos de esta ley. En relación con el buen gobierno, y a fin de no traspasar el ámbito competencial propio de las CCAA y entidades locales, regula la aplicación de los principios e infracciones y sanciones que deben regir la actuación de los altos cargos o asimilados incluidos los miembros de las Juntas de Gobierno de las entidades locales que, de acuerdo con la normativa autonómica o local, sea de aplicación<sup>15</sup>, como expresamente dispone el art. 25.2 de la LTBG.

En virtud de la Disposición final octava de la ley, la mayoría de sus preceptos tienen carácter básico, por lo que deben ser considerados como un mínimo común indisponible, de manera que las CCAA y entidades locales podrán ampliar o mejorar sus previsiones, así como adaptarlas a sus organizaciones administrativas, de acuerdo a su ámbito competencial.

La Disposición final novena de la LTBG dispuso su entrada en vigor de manera escalonada: mientras que la normativa sobre buen gobierno entró en vigor de manera inmediata, la regulación dedicada a la transparencia lo hizo al año de su publicación -10 de diciembre de 2014-, en el ámbito estatal, mientras que los órganos de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales disponían de un plazo máximo de dos años para adaptarse a sus obligaciones.

En el ámbito propio de esta CA no se ha procedido a dictar una ley autonómica en desarrollo de la legislación básica estatal, así como para dar cumplimiento parcial al mandato referido en el párrafo anterior<sup>16</sup>.

Esto no obstante, se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad en esta materia. A este respecto hay que señalar que la UC creó en el año 2013 el portal de Transparencia informativa de la misma, y en 2014 se adaptó el portal a los requerimientos de la Ley 19/2013.

De las comprobaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se han observado incidencias menores, como determinada información de los convenios suscritos y las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados, las cuales están en vías de subsanación.

En materia de buen gobierno, la ley estatal ha dictado con carácter básico un mínimo normativo de lo que se podría denominar código de buen gobierno y estatuto jurídico de los miembros del Gobierno, altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, de manera que se expliciten los deberes inherentes al mismo, no tanto desde la óptica del cumplimiento de las normas legales, lo que es legal o ilegal, sino también a lo que es correcto o incorrecto, a lo que afecta a las actitudes, los valores, la ética en suma, reunidos en un conjunto de principios que la ley enumera. Todo ello, como destaca su exposición de motivos, a fin de que “los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad”.

---

<sup>15</sup> En el ámbito estatal, la regulación del alto cargo se recoge en la Ley 3/2015, de 30 marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, mientras que la determinación de los máximos responsables en el sector público empresarial y otras entidades del sector público estatal está regulada en el Real Decreto 451/2012, de 5 marzo.

<sup>16</sup> A la fecha de las presentes actuaciones ha iniciado el trámite parlamentario del Anteproyecto de Ley de Transparencia de la actividad pública de Cantabria.

Entre las dos partes significadas de la ley, transparencia y buen gobierno, existen nexos claros de unión, al exigir la ley obligaciones específicas de transparencia que recaen en “los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título”, –art. 8.1-f) de la ley estatal-, y la delimitación que se hace de su ámbito subjetivo respecto del resto de los altos cargos de las entidades del sector público.

Por lo tanto, existen dos cuestiones relevantes que pivotan sobre el concepto de alto cargo: por un lado sus obligaciones de transparencia, al exigir hacer pública la información relativa a sus altos cargos, como retribuciones percibidas anualmente o las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo; y por otro lado, el conjunto de derechos y obligaciones asociados al mismo, es decir, su peculiar estatuto jurídico.

La importancia en la determinación del ámbito subjetivo de esta segunda cuestión –quienes son altos cargos o máximos responsables de la entidad en cuestión- depende de la normativa autonómica que sea de aplicación, como señala el art. 25 de la ley estatal. Dada la trascendencia de esta materia, y la falta de un reconocimiento explícito de quién es alto cargo en las universidades públicas, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características de las mismas, así como las previsiones señaladas respecto de la mejora en la gobernanza de las mismas detallada en el epígrafe II.2.6 de este Informe.

De las verificaciones realizadas en el transcurso de la fiscalización se ha comprobado que la indefinición antes señalada se refleja en el Portal de transparencia respecto de menciones exigidas en la ley, como las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables o las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo, entre otras cuestiones.

## **II.2.5 Entidades dependientes**

La LOU permite en su art. 84 que para la promoción y desarrollo de sus fines las universidades, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, puedan crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a tales entidades quedarán sometidas a la normativa que a tal fin establezca la CA. Finalmente, para estas entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las universidades, las somete a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que los previstos para las propias universidades. Como se ha señalado, el órgano competente para la aprobación de sus cuentas anuales, en virtud del art. 14 de la LOU, es el Consejo Social.

En los distintos Informes de fiscalización realizados por el Tribunal de Cuentas se ha señalado, en relación con el régimen de control de estas entidades, la necesidad de armonizar y precisar las normas aplicables a las entidades dependientes de las universidades, por cuanto confluyen en ellas dos ámbitos de distinta significación: la posibilidad permitida a las universidades de crear entidades con personalidad jurídica distinta a las mismas “para la promoción y desarrollo de sus fines”, y por otro lado, la consideración de estas entidades, cuando reúnan los requisitos legales previstos, como parte integrante del sector público autonómico, y por tanto sometida a un régimen preciso presupuestario y de contabilidad, además del de rendición, que debe ser tenido en cuenta por la universidad para dar exacto cumplimiento a dichas previsiones, sin perjuicio de las adaptaciones precisas derivadas de la LOU, y de cuya responsabilidad incumbe, como se ha señalado, a los “rectores y los consejos sociales de las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias”.

En este sentido señalado se han dictado dos leyes de especial relevancia: la LPACAP y la LRJSP, en las que con carácter básico se incluyen a las universidades públicas en el denominado sector público institucional, “que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las

previsiones de la presente Ley” –art. 2 de cada ley citada-, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan definir con competencia plena lo que consideren oportuno en relación a su propio sector público autonómico.

Por otro lado, se ha venido recomendando a este respecto el que “Las universidades públicas deben adoptar las medidas oportunas para realizar sin más dilación un inventario actualizado de las entidades dependientes, así como cualquier otro tipo de colaboración –entidades asociadas, vinculadas, consorcios, etc- en las que no sea mayoritaria la participación de la universidad”. Esta afirmación se ha convertido en exigencia al crear el art. 82 de la LRJSP el Inventario de Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local, configurado “como un registro público administrativo que garantiza la información pública y la ordenación de todas las entidades integrantes del sector público institucional cualquiera que sea su naturaleza jurídica”.

La universidad declara que no tiene considerada a ninguna entidad como dependiente, si bien debe señalarse que en anteriores actuaciones fiscalizadoras se realizaron una serie de consideraciones respecto de la Fundación Leonardo Torres-Quevedo para la promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria (FLTQ), fundación calificada como de carácter privado, constituida en 1981 sin aportación por parte de la UC. Respecto de esta Fundación, el Tribunal de Cuentas consideró en el Informe precedente que la citada fundación tenía la consideración de fundación dependiente de la universidad. La UC manifiesta a este respecto que de acuerdo con lo señalado, el Patronato de la FLTQ acordó proceder a la modificación estatutaria con el objeto de que se inicien los trámites para la transformación de la FLTQ en una fundación del sector público autonómico, proceso que aún continúa su curso en la actualidad.

De acuerdo con la cuenta de pérdidas y ganancias facilitada, la fundación presenta un volumen de ingresos de 2.899 miles de euros y de gastos de 3.376 miles de euros en 2013; mientras que en 2014 el volumen observado asciende a 2.800 y 3.322 miles de euros, respectivamente.

## **II.2.6 La gobernanza universitaria**

### **II.2.6.1 Aspectos generales**

Existe una preocupación creciente por lo que cabe denominar la gobernanza universitaria, es decir, el entramado corporativo, procedimientos y sistemas a través de los cuales la institución es dirigida y controlada, enfrentando por un lado los mecanismos de adopción de decisiones y por otro lado la asunción de responsabilidades mediante el control de la sociedad a través de la necesaria transparencia y rendición de cuentas.

Esta preocupación se refleja en el interés mostrado por los diversos agentes que se interrelacionan en el Sistema Universitario Español (SUE) -Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), Conferencia de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Españolas o la Comisión Mixta de gobernanza universitaria, creada en mayo de 2011 y compuesta por representantes del Consejo de universidades, de la Conferencia General de Política Universitaria, del Consejo de Estudiantes Universitarios del Estado y de la Secretaría General de universidades- lo que se constata en la creación de grupos de trabajo y la proliferación de informes evacuados al efecto.

Por otro lado, la regularidad con que se han acometido actuaciones fiscalizadoras por el TCu sobre las universidades públicas, tanto mediante las denominadas fiscalizaciones “horizontales”, que afectan a la totalidad del SUE, como son las realizadas respecto del ejercicio 2003 y recientemente sobre el ejercicio 2012, aprobada esta última por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, como a través de las fiscalizaciones regulares realizadas sobre las universidades públicas de la correspondiente Comunidad Autónoma de pertenencia que carecen del correspondiente órgano de control externo (OCEX), motiva que el TCu haya expresado su opinión sobre los problemas surgidos en esta materia y por las insuficiencias en la normativa actual acerca del gobierno del conjunto de universidades.



Existe un convencimiento general sobre los logros obtenidos por los cambios alcanzados en el SUE desde la promulgación de la LOU, conformando un modelo en el que se refuerza la autonomía universitaria a través de la creación de órganos constituidos tras la celebración de los procesos electorales dentro de la propia comunidad universitaria establecidos al efecto y, como aspecto novedoso, la participación de la sociedad civil en la toma de decisiones, a través de un órgano específico, como es el Consejo Social. Empero, el tiempo transcurrido ha hecho que exista una necesidad de cambios dirigidos a una simplificación y reducción de los órganos colegiados, una profesionalización y especialización en los órganos encargados de la toma de decisiones, cambios en el proceso electivo que evite corporativismos y una mayor transparencia en la gestión, su control y rendición de cuentas.

Desde el inicio del conocido proceso de cooperación firmada en 1999 como Declaración de Bolonia, creando el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)<sup>17</sup> han existido tres grandes aspectos sobre los que pivotan las reformas operadas en las entidades educativas superiores desde entonces: la reforma curricular, la reforma en su gobernanza y el incremento y diversificación de su financiación.

Los dos últimos aspectos señalados están fuertemente interrelacionados, y así lo demuestran sucesivos documentos de la Comisión Europea, en los que se postulan dos objetivos recurrentes: incrementar la autonomía de las universidades europeas y fomentar y diversificar sus fuentes de financiación, todo ello para mejorar el liderazgo en la gobernanza de las universidades – especialmente en las comunicaciones de 2005 titulada “Movilizar el capital intelectual de Europa: crear las condiciones necesarias para que las universidades puedan contribuir plenamente a la Estrategia de Lisboa”, en la comunicación de 2006 “Cumplir con la agenda de modernización de las universidades: educación, investigación e innovación” y en la comunicación de 2011 “Apoyar el crecimiento y el empleo, una agenda para la modernización de los sistemas de educación superior en Europa”.

#### II.2.6.2 Resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria

En las actuaciones fiscalizadoras sobre el conjunto de UUPP se ha observado, en lo que concierne al Consejo Social, la gran importancia del mismo y la ambición e importancia de las funciones y atribuciones con las que fue dotado este órgano en la normativa aplicable, lo que contrasta con el poder real decisorio del mismo en detrimento del Consejo de Gobierno, quien sí tiene verdaderas capacidades ejecutivas y de apoyo técnico para realizarlas, y en particular, respecto de los órganos unipersonales señalados en la ley - Rector, Vicerrector, Secretario General, Gerente, etc-.

La composición y designación de los miembros del Consejo Social se considera acertada respecto de la pretendida participación de la sociedad en la universidad, especialmente a través de personalidades del mundo empresarial de la respectiva Comunidad Autónoma, pero tanto los medios, órganos de apoyo y propia finalidad de sus reuniones hace necesario una modificación legal de manera que el control atribuido a este órgano se residencie en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.

Además, resulta necesario un reforzamiento del control ejercido por el Consejo Social tanto en la creación de las entidades dependientes de la universidad y las colaboraciones alcanzadas para el desarrollo de funciones propias de la encomendada, es decir, la universidad, como en su posterior desenvolvimiento a través de la auditoría de sus cuentas como en la preceptiva aprobación de sus presupuestos y posterior aprobación y rendición de sus cuentas anuales. En el caso de entidades que aunque no dependen mayoritariamente de una UP, hayan de ser consideradas de carácter público en la medida en que la participación mayoritaria corresponde conjuntamente a una o varias Administraciones o Entidades Públicas de ellas dependientes, debe recordarse la necesidad de

---

<sup>17</sup> A la fecha de realización de este Informe el número oficial de países firmantes asciende a 47.

someterse a un control público por parte de alguna de las Administraciones Públicas de las que depende y la obligación de rendir cuentas.

Con carácter general debe subrayarse que la mayor autonomía de una institución como la universitaria debe ir acompañada con un mayor control. Esta necesidad se deja sentir en la recomendación efectuada en el sentido de que los órganos de gobierno de las UUPP adopten, sin perjuicio de su autonomía universitaria, las medidas necesarias en aras de un efectivo cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de cuentadantes del sector público, en su caso, así como de las normas de obligado cumplimiento en materia contractual, subvencional, de personal, etc., con especial énfasis en las medidas adoptadas para la reducción del déficit público, las derivadas de la necesidad de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluido el personal de alta dirección de las entidades dependientes.

Este mayor control aludido debe ponerse en conexión con las insuficiencias observadas en la conocida como Unidad de Control Interno. Se ha constatado la existencia de un vacío legal, de manera que la regulación genérica –especialmente Estatutaria- en esta materia reproduce las previsiones de la LOU, al señalarse que la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la misma, informará al Consejo Social sobre la situación financiera en la forma prevista en los Estatutos de la universidad, utilizando preferentemente técnicas de auditoría.

No obstante los avances observados, la situación dista aun de poder ser considerada suficiente, lo que motiva la recomendación de plantearse la posibilidad de crear en las UUPP de una figura cercana al Interventor o unidad análoga con unas características y cometidos similares a los del resto de entidades que cuentan con dicha figura, en la medida en que las mismas se financian mayoritariamente con fondos públicos –provenientes en su mayor parte de transferencias de las CCAA y del Estado- y tienen la consideración de entes pertenecientes al sector público de dichas CCAA.

Finalmente, hay que abogar por la conveniencia y oportunidad de armonizar el a veces difícil entramado legislativo aplicable a las UUPP, de manera que la pertenencia de las mismas al sector público y por tanto la aplicación consecuente del régimen presupuestario, de contabilidad, patrimonio y contratos, se realice teniendo en cuenta sus peculiaridades y necesidad de adaptación a su ámbito específico, de manera que no se reproduzcan las dudas en la aplicación concreta a las UUPP de las medidas extraordinarias dictadas como consecuencia de la necesidad de consolidación fiscal, o la incertidumbre sobre la aplicación o no de las medidas de contención y/o reducción salarial dictadas para el resto del sector público. En este mismo sentido, la delimitación en este ámbito de quien tiene la consideración de alto cargo o máxime responsable, junto con los derechos y obligaciones derivados de la aplicación de las normas de transparencia y buen gobierno que se señalan en el epígrafe correspondiente.

## **II.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES**

### **II.3.1 Opinión**

Las cuentas anuales de la UC correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la

exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU, que requiere que los ingresos por los precios públicos por servicios académicos estén relacionados, en la forma que se indica en el precepto, con los costes de prestación de dicho servicio.

La universidad manifiesta las distintas vicisitudes en la implantación del modelo de contabilidad analítica, de manera que la explotación del avance logrado en el año 2014 no se ha podido dar por finalizada hasta septiembre de 2016. Además reconoce la UC que esta circunstancia ha provocado que el coste de docencia no sea representativo de la realidad, de manera que los márgenes de algunas titulaciones superen las horquillas de cobertura de coste recogidas en el artículo 81.3 b) de la LOU.

### II.3.2 Análisis de la situación económico-financiera

En el Anexo 2 de este Informe se recogen el Balance de situación de la universidad y la Cuenta económico-patrimonial correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, de cuyas verificaciones se realizan las siguientes consideraciones.

La evolución de los distintos elementos de su inmovilizado queda reflejada en el siguiente cuadro:

#### CUADRO 6 EVOLUCIÓN DEL INMOVILIZADO

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Inversiones destinadas al uso general	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Inmovilizado inmaterial	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Inmovilizado material	159.530	153.378	148.180	(6.152)	(3,9)	(5.198)	(3,4)
Inversiones gestionadas	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Inversiones financieras permanentes	94	94	94	0	0,0	0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>159.624</b>	<b>153.472</b>	<b>148.274</b>	<b>(6.152)</b>	<b>(3,9)</b>	<b>(5.198)</b>	<b>(3,4)</b>

N/A: No Aplicable

El inmovilizado no financiero ha sufrido una disminución del 3,9 % neta en 2013 respecto al 2012, y en 2014 ha disminuido respecto al 2013 en un 3,4%. En el ejercicio 2013 se firma entre la UC y la Sociedad Mercantil Gestión de Viviendas e Infraestructuras de Cantabria, S.L. (Gesvican) la resolución, de mutuo acuerdo, del contrato de colaboración suscrito en 2010 para la promoción de alojamientos universitarios, provisionándose 927 euros para futuras reclamaciones judiciales

Respecto al Inmovilizado financiero, la cartera de valores de la UC a 31 de diciembre de 2013 y 2014 tiene un valor de la participación en diversas entidades de 292 miles de euros, de los que están provisionados 198 miles de euros, lo que determina un valor neto contable de 94 miles de euros.

La evolución de los deudores de la universidad se muestra en el cuadro siguiente:

### CUADRO 7 EVOLUCIÓN DE DEUDORES

(miles de euros)

	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Presupuestarios	5.461	8.845	4.672	3.384	62,0	(4.173)	(47,2)
No presupuestarios	315	281	218	(34)	(10,8)	(63)	(22,4)
Administraciones públicas	1.356	238	21	(1.118)	(82,4)	(217)	(91,2)
Otros deudores	4	0	10	(4)	(100,0)	0	N/A
Provisiones para insolvencias	(533)	(718)	43	(185)	34,7	761	(106,0)
<b>TOTAL</b>	<b>6.603</b>	<b>8.646</b>	<b>4.954</b>	<b>2.043</b>	<b>30,9</b>	<b>(3.692)</b>	<b>(42,7)</b>

N/A: No Aplicable

Los deudores de la universidad a final de ejercicio 2013 alcanzaron un importe de 9.365 y 4.921 miles de euros, respectivamente, con incrementos del 31,24% en el primer caso, y disminución de un 31,03% en el segundo caso, todo ello respecto del ejercicio anterior al considerado.

Del importe total del saldo de los deudores presupuestarios a final del ejercicio 2013, 3.503 miles de euros corresponden a la CA, mientras que a 31 de diciembre de 2014 la deuda con la CA se redujo a 183 miles de euros.

En cuanto a la tesorería de la universidad, el saldo contable a fin de cada uno de los ejercicios fiscalizados asciende a 28.675 y 25.776 miles de euros, respectivamente. El siguiente cuadro resume la composición de la tesorería de la universidad, cuyos saldos han sido debidamente conciliados por la circularización efectuada a las entidades de crédito:

**CUADRO 8 EVOLUCIÓN DE LA TESORERÍA**  
(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	2012	2013	2014	Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
				Importe	%	Importe	%
Operativas centralizadas	37.693	27.970	25.215	(9.723)	(25,8)	(2.755)	(9,8)
Ingresos restringidos	0	0	0	0	0	0	0
Gastos restringidas centralizados	0	0	0	0	0	0	0
Pagos descentralizados	704	705	551	1	0,1	(154)	(21,8)
<b>TOTAL</b>	<b>38.397</b>	<b>28.675</b>	<b>25.766</b>	<b>(9.722)</b>	<b>(25,3)</b>	<b>(2.909)</b>	<b>(10,1)</b>

En relación con estos saldos de tesorería se viene señalando la necesidad de adoptar por parte de las UUPP de un procedimiento establecido a fin de determinar saldos ociosos en función de las obligaciones a atender en el corto plazo del ejercicio siguiente, con objeto por un lado de dar cumplimiento a las normas autonómicas dictadas y por otro lado de materializar tales puntas de tesorería en activos disponibles de una mayor rentabilidad.

En este sentido, el art. 44 de la LFC faculta al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para “declarar no disponibles las transferencias corrientes o de capital destinadas a las entidades integrantes del sector público autonómico cuando, como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de la actividad presupuestada”, e incluso para requerir el ingreso en la Tesorería autonómica de la totalidad o parte de dichas disponibilidades líquidas. La universidad manifiesta que la norma señalada no resulta aplicable a la universidad, aportando un calendario con los desajuste entre los ingresos y gastos generados por el Programa de Suficiencia Financiera del Contrato Programa.

En cualquier caso, y con independencia de las dudas suscitadas en cuanto a la aplicación o no del referido art. 44 de la LFC, es criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas que resulta conveniente, especialmente en momentos de dificultades financieras y de contención fiscal, que la universidad realice un análisis de sus necesidades reales de efectivo a lo largo del ejercicio económico a fin de propiciar la coordinación de la gestión de tesorería entre distintos entes y organismos del mismo sector público cuando, como consecuencia de la existencia de suficientes disponibilidades líquidas, pudieran no resultar necesarias para el ejercicio de su actividad presupuestaria, toda vez que la acumulación de fondos líquidos en una entidad que se financia fundamentalmente con fondos públicos no obedece a una utilización óptima de los mismos.

La evolución de las partidas acreedoras de la universidad se muestra en los cuadros siguientes:

### CUADRO 9 EVOLUCIÓN ACREEDORES A LARGO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0	N/A	0	N/A
Otras deudas	20.683	21.197	19.585	514	2,5	(1.612)	(7,6)
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	0	0	0	0	N/A	0	N/A
<b>Total</b>	<b>20.683</b>	<b>21.197</b>	<b>19.585</b>	<b>514</b>	<b>2,5</b>	<b>(1.612)</b>	<b>(7,6)</b>

N/A: No Aplicable

### CUADRO 10 EVOLUCIÓN ACREEDORES A CORTO PLAZO

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Deudas con entidades de crédito. Intereses	0	0	0	0	0,0	0	0,0
Presupuestarios	5.052	2.693	1.880	(2.359)	(46,7)	(813)	(30,2)
No Presupuestarios	1.804	1.809	1.572	5	0,3	(237)	(13,1)
Administraciones Públicas	1.564	3.022	2.419	1.458	93,2	(603)	(20,0)
Otras deudas	2.913	1.581	1.599	(1.332)	(45,7)	18	1,1
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	10	3	6	(7)	(70,0)	3	100,0
Ajustes por periodificación	24.931	21.519	19.204	(3.412)	(13,7)	(2.315)	(10,8)
<b>Total</b>	<b>36.274</b>	<b>30.627</b>	<b>26.680</b>	<b>(2.354)</b>	<b>(6,5)</b>	<b>(1.050)</b>	<b>(3,4)</b>

La UC no presenta endeudamiento con entidades financieras. El saldo que figura en el balance de Situación de este epígrafe a 31 de diciembre de 2013 y 2014 es de 21.197 miles de euros y 19.585 miles de euros, respectivamente, y corresponde a los anticipos reintegrables (sin interés) concedidos por las Administraciones Públicas para el desarrollo de diversos planes y proyectos, cuyo importe pendiente de reembolso ascendía a 6.595 y 6.087 miles de euros al cierre de cada uno de los ejercicios fiscalizados; a fondos reintegrables con el FEDER, por un importe de 3.682 y 3.669 miles de euros, respectivamente; y el saldo restante corresponde al importe pendiente de pago por la urbanización del Campus de Torrelavega y para adquisición del edificio dedicado a la impartición de la enseñanza de fisioterapia.

En un entorno de crisis económica, con las consecuencias que para las Administraciones públicas territoriales tiene respecto de sus proveedores de bienes y servicios, con el consiguiente perjuicio para la liquidez de las empresas, al acrecentarse la acumulación de deudas comerciales y el retraso subsiguiente en el pago de las obligaciones contraídas, dio lugar a una normativa de desarrollo de la Directiva Europea 2000/35/CE, a fin de facilitar la efectiva aplicación de los plazos de pago previstos, los cuales estaban siendo incumplidos de forma generalizada por las Administraciones Públicas españolas. Esta circunstancia motivó la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, donde una de las principales novedades fue el establecimiento de unos plazos máximos de pago a proveedores, que en el caso del sector público se reducen a un máximo de treinta días, a partir del 1 de enero de 2013.

En el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004 se incluían “los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas, o entre empresas y la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público Ámbito de aplicación”, por lo que cabe concluir su aplicación a las UUPP, dada su consideración a los efectos de la Ley 30/2007 de Administraciones Públicas.

Posteriormente, a través de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, se amplía el concepto de deuda pública y se introducen limitaciones a la deuda comercial para erradicar la morosidad, exigiendo a todas las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes la publicación en su portal web del período medio de pago a proveedores y la inclusión en su plan de tesorería de las medidas previstas para cumplir con el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

La universidad ha aportado el cálculo del periodo medio de pago a proveedores. Para el ejercicio 2013, los cálculos se realizaron de acuerdo con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, resultando un PMP para diciembre de 43 días, superior al plazo máximo establecido y, para diciembre de 2014, según el cálculo realizado conforme a la nueva metodología establecida en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, los cálculos arrojan un PMP negativo de 3,8 días, por lo que no se supera el plazo.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del art. 10 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, la universidad señala que no se ha acogido al mecanismo extraordinario de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas.

En cuanto al resultado económico-patrimonial obtenido hay que señalar que ha sido negativo en ambos ejercicios por 9.385 y 6.618 miles de euros, respectivamente. El 97% y 98% de los gastos contabilizados en 2013 y 2014 respectivamente, corresponden a gastos de funcionamiento, de los que el 73% en ambos ejercicios son gastos de personal.

Los ingresos por prestación de servicios, fundamentalmente precios públicos, representan el 17% de los ingresos del ejercicio en 2013 y el 18% en 2014. El 79% de los ingresos en 2013 y el 79% en 2014 corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas.

### II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria

En el Anexo 3 de este Informe se incluye la documentación presupuestaria más relevante de la universidad -Estado de liquidación del presupuesto, modificaciones presupuestarias y su financiación, el Resultado Presupuestario y la evolución del Remanente de Tesorería-.

La aprobación de los presupuestos de la UC para los ejercicios 2013 y 2014 se realiza por sendos acuerdos del Consejo Social de 24 de enero de 2013 y 16 de diciembre de 2013, dándose publicidad mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC). No se acompaña al estado de gastos corrientes la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías especificando la totalidad de los costes de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU, si bien la universidad manifiesta que se ha publicado en el portal de transparencia de la UC.

Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos debe modificarse, a fin de incluirse en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados autónomamente por la universidad. Este criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas se refuerza tras la promulgación de la LPACAP y la LRJSP, en los términos señalados en la Introducción de este Informe.

De acuerdo con la LOU, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, las universidades públicas vienen obligadas a aprobar un límite de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse, a fin de garantizar un mejor cumplimiento de la LOEPSF. Adicionalmente, establece que los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

Tanto en el ejercicio 2013 como en el 2014 en el artículo 2 de las Bases de Ejecución de los correspondientes presupuestos de la universidad, se fija dicho límite en la cuantía correspondiente al presupuesto de gastos inicial, 99.406 miles de euros en 2013 y 98.904.miles de euros en 2014, más los remanentes de crédito específicos incorporables y las generaciones de crédito.

A este respecto hay que señalar que ni la LOEPSF ni la Comunidad Autónoma de Cantabria establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de la universidad. En cuanto al método de cálculo realizado por la UC se ha observado, por una parte, que el límite fijado no se deriva de un cálculo específico conducente al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria; y que además se ha consignado el importe total de gastos del presupuesto inicial y no de los gastos no financieros a los que se debe referir el límite aprobado. Por otra parte, el sumar los remanentes de crédito incorporados puede comprometer el cumplimiento del equilibrio presupuestario, tal y como se indica más adelante al tratar las modificaciones presupuestarias.

Finalmente, las obligaciones reconocidas por operaciones no financieras ascendieron a 103.597 miles de euros y 102.467, respectivamente, no superándose el límite si se tienen en cuenta las mencionadas modificaciones de crédito, pero ha ocasionado que la universidad haya obtenido un resultado presupuestario negativo en ambos ejercicios por importes de 6.590 miles de euros y 5.196 miles de euros, respectivamente.

En cuanto a la observancia de la referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros en las liquidaciones, dicha referencia no consta en las mismas.

Respecto a las actuaciones realizadas por la Comunidad Autónoma en cuanto al cumplimiento de la LOEPSF, la universidad remite mensualmente la información a la CA sobre la ejecución presupuestaria.



Esto no obstante, de las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, de manera que se han observado criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

En cuanto a las modificaciones presupuestarias de los ejercicios fiscalizados, el importe neto asciende a 38.522 y 28.590 miles de euros, respectivamente, lo que supone un incremento del 38,75% y del 28,91% sobre los presupuestos iniciales respectivamente y, si exceptuamos las transferencias, se trata casi en su totalidad, de incorporaciones de remanentes de crédito y créditos generados por ingresos. Además, de estas modificaciones, el 86,97% y 89,98% en cada uno de los ejercicios afectan al capítulo 6, en el que finalmente se produce una ejecución de tan solo el 43,1% y 49,8% de los créditos finales.

En 2013, se ha tramitado una ampliación de crédito por importe de 1.823 miles de euros para financiar el programa de suficiencia financiera. Dichos fondos se han utilizado para el pago de complementos retributivos autonómicos para el personal docente e investigador. Con fecha 19 de abril de 2013, se suscribe un Contrato Programa entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la aprobación de un Plan Básico de Financiación de la Universidad de Cantabria para el año 2013, a través del Programa de suficiencia financiera. Esta modificación presupuestaria supone una ampliación de la aportación dineraria del Programa de suficiencia financiera dotado inicialmente en los Presupuestos de la Comunidad autónoma por un importe de 60.050 miles de euros.

El elevado grado de modificación presupuestaria y el bajo grado de ejecución en las inversiones reales obedece a los criterios aplicados por la universidad en la presupuestación y ejecución de los gastos de investigación.

En el caso de las modificaciones financiadas con remanente de tesorería, fundamentalmente las incorporaciones de remanentes de crédito, podría darse el caso de que, al no reconocerse derechos por dicha financiación, o producirse importes no justificados debidamente ante la entidad financiadora de los proyectos, pudiera dar lugar a situaciones que afecten a la estabilidad presupuestaria. A la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, hay que señalar que dado que las mismas suponen siempre una insuficiencia de crédito en el nivel en que la partida presupuestaria es vinculante, y teniendo en cuenta las prescripciones y exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria, se estima más acorde con dichos principios el que la universidad utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados, o en caso contrario se dicte la normativa autonómica amparando este proceder.

Los derechos reconocidos en los ejercicios 2013 y 2014 ascienden a 97.473 y 97.334 miles de euros, respectivamente, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 71% y 76%, excluyendo el remanente de tesorería.

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos en los 3 últimos ejercicios:

### CUADRO 11 EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS

(miles de euros)

capítulo	Ejercicios			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.454	19.808	19.891	(646)	(3,2)	83	0,4
4 Transferencias corrientes	65.568	67.684	68.151	2.116	3,2	467	0,7
5 Ingresos patrimoniales	635	815	700	180	28,3	(115)	(14,1)
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>86.657</b>	<b>88.307</b>	<b>88.742</b>	<b>1.650</b>	<b>1,9</b>	<b>435</b>	<b>0,5</b>
6 Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	N/A	0	N/A
7 Transferencias de capital	8.463	8.716	8.537	253	3,0	(179)	(2,1)
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>8.463</b>	<b>8.716</b>	<b>8.537</b>	<b>253</b>	<b>3,0</b>	<b>(179)</b>	<b>(2,1)</b>
8 Activos financieros	73	68	67	(5)	(6,8)	(1)	(1,5)
9 Pasivos financieros	3.198	382	(12)	(2.816)	(88,1)	(394)	(103,1)
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3.271</b>	<b>450</b>	<b>55</b>	<b>(2.821)</b>	<b>(86,2)</b>	<b>(395)</b>	<b>(87,8)</b>
<b>TOTAL</b>	<b>98.391</b>	<b>97.473</b>	<b>97.334</b>	<b>(918)</b>	<b>(0,9)</b>	<b>(139)</b>	<b>(0,1)</b>

N/A: No Aplicable

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante los ejercicios 2013 y 2014, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los alumnos o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen:

### CUADRO 12 DERECHOS DEVENGADOS POR PRECIOS PÚBLICOS

(miles de euros)

	DIRECTAMENTE ALUMNOS	M.E.C.D	OTROS	TOTAL
<b>EJERCICIO 2013</b>				
Curso 2013/2014	6.041	2.291	103	8.435
Curso 2012/2013	682	(89)	30	623
Cursos anteriores	0	0	(109)	(109)
Otros servicios	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6.723</b>	<b>2.202</b>	<b>24</b>	<b>8.949</b>
<b>EJERCICIO 2014</b>				
Curso 2014/2015	6.032	2.191	124	8.347
Curso 2013/2014	811	(38)	4	777
Cursos anteriores	0	(20)	122	102
Otros servicios	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>6.843</b>	<b>2.133</b>	<b>250</b>	<b>9.226</b>

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3.b) que los precios públicos se fijaran por la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, estando relacionados con los costes de prestación

del servicio, debiendo cubrir un porcentaje de los costes reales del título, diferente en función del nivel de los estudios y del número de matrícula.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de Cantabria, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se realiza por Orden de la Consejería de la que dependa el órgano gestor, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Por otro lado, el artículo 3.1.f) de la Ley 10/1998, de 21 de septiembre, del Consejo Social de la Universidad de Cantabria, le atribuye la competencia de proponer al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria la determinación de los precios públicos de los títulos oficiales, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Con fecha de 17 de junio de 2013 se reunió el Consejo Social de la Universidad de Cantabria proponiendo el incremento de un 3,3% respecto de los precios establecidos para el año anterior, correspondiente al IPC interanual de Cantabria más el 0,5%, y por Orden ECD/82/2013, de 18 de julio, se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas universitarias para el curso 2013/2014.

Respecto al curso 2014/2015, el Consejo de Gobierno de Cantabria, con fecha de 12 de junio de 2014 acordó trasladar al Consejo Social de la Universidad de Cantabria, la propuesta de congelar los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios y actividades académicas en la Universidad de Cantabria. Con fecha de 19 de junio de 2014 se reunió el Consejo Social de la Universidad de Cantabria y acordó "proponer al Consejo de Gobierno de Cantabria la congelación de los precios públicos para el curso académico 2014/2015, siendo finalmente fijados en estos términos mediante la Orden ECD/91/2014, de 14 de julio.

Debido a que en la UC no está implantada la contabilidad analítica, los precios no se fijan en función del coste real de la prestación del servicio, estableciéndose un baremo en función del grado de experimentalidad o grupo de clasificación de la enseñanza de que se trate y en función del orden de matriculación, es decir, de que se trate de primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matrículas.

El resultado presupuestario en los ejercicios 2013 y 2014 arroja un déficit de 6.590 miles de euros y 5.196 miles de euros respectivamente. Teniendo en cuenta los créditos gastados que son financiados con remanente de tesorería y las desviaciones de financiación de los respectivos ejercicios, el resultado muestra un superávit de 199 miles de euros, siendo deficitario en 2014 por 40 miles de euros. En cuanto al remanente de tesorería en el período 2012-2014 se observa un descenso progresivo, tanto el remanente total como el de libre disposición.

No obstante, la universidad no presenta en sus cuentas anuales el estado de gastos con financiación afectada con información de las desviaciones de financiación tanto positivas como negativas, calculando las desviaciones de financiación por diferencia entre el remanente afectado de un ejercicio respecto del anterior.

## **II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA**

### **II.4.1 Personal**

#### **II.4.1.1 Normativa**

Los RRHH de las UUPP se agrupan con carácter general en Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS), cada uno de ellos con sus propias particularidades en cuanto a régimen jurídico y económico aplicable.

Respecto del PDI, la LOU articula en el Título IX una doble carrera académica al distinguir entre el personal docente funcionario y el contratado. Tras la modificación realizada por la Ley Orgánica

4/2007 de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades (LOMLOU), solo quedan dos cuerpos de PDI funcionario: catedráticos y profesores titulares de Universidad, correspondiendo a las universidades la convocatoria de los concursos para el acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos. Por su parte, el art. 61 de la LOU regula el personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Desde la promulgación del Real Decreto 1312/2007, de 5 octubre, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, se ha sustituido el sistema de la habilitación hasta entonces vigente, eliminándose la oferta de un número de plazas previamente delimitadas, por el nuevo modelo de acreditación de elegibles, basado en la previa posesión por el candidato o candidata de una acreditación obtenida tras una evaluación por los pares del profesorado. Esta acreditación se convierte en el requisito imprescindible para concurrir a los concursos de acceso a los dos únicos cuerpos docentes, de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, cuyas plazas sean convocadas por las universidades<sup>18</sup>.

En cuanto al régimen retributivo, existe una concurrencia de competencias repartidas entre el Gobierno, de acuerdo con el régimen establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado específicamente a las características de dicho personal, pudiendo además establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión; las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales las cuales podrán ser asignadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad y dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la normativa de desarrollo dictada por el Estado, en primer lugar hay que señalar que dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, la LOMLOU estableció en su Disposición adicional sexta la necesidad de que el Gobierno aprobara mediante Real Decreto, en el plazo de un año, un estatuto del personal docente o investigador universitario, que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación, sin que hasta la fecha se haya producido dicha regulación<sup>19</sup>. El Tribunal de Cuentas viene señalando en sus actuaciones fiscalizadoras la necesidad de que “se proceda a su adecuada actualización, cumpliendo con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007”, situación que se reitera en las presentes actuaciones.

En cuanto al PDI contratado, las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario, y que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante, a las que se añade la figura de profesor emérito en las condiciones previstas en la LOU. También podrán contratar personal

<sup>18</sup> Mediante Real Decreto 415/2015, de 29 mayo se ha venido a modificar el Real Decreto 1312/2007. De manera sucinta, señalar que con la reforma desaparece el concepto de acreditación universal en todas las ramas del conocimiento y se sustituye por un sistema en el que la acreditación obtenida produce efectos en una de las cinco ramas de conocimiento previstas; y un conjunto de normas que inciden en el número y composición de las comisiones de acreditación y el procedimiento de su actividad, y la necesidad de contar con un Código Ético, que será aprobado por el Consejo Rector de ANECA, e “incorporará, al menos, los siguientes contenidos: derechos y deberes de los miembros de las comisiones de acreditación, derechos de los solicitantes en su relación con ANECA, y medios para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno”.

<sup>19</sup> En mayo de 2011 se presentó por el entonces Ministerio de Educación un proyecto de Real Decreto con el Estatuto del personal docente e investigador de las universidades públicas españolas, que no llegó a aprobarse.

investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, en los términos que luego se señalan.

Su régimen jurídico está recogido, además de las disposiciones de la LOU, en el Decreto 86/2005, de 29 de julio, que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la UC, y la Resolución de 8 de junio 2006, por la que se dispone el depósito y la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2006, suscrito por la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales representativas del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria, el I Convenio colectivo aprobado el 10 de julio de 2009 (BOC 13 de agosto de 2009) y con carácter supletorio por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, además de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del empleado público (EBEP), por los preceptos de dicho estatuto en que así se disponga.

La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, y de acuerdo con el art. 48 de la LOU no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad computado en equivalencias a tiempo completo, mientras que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por 100 de la plantilla docente. Su régimen retributivo lo establece la CA, quien podrá en los mismos términos antes vistos establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, las cuales son asignadas por el Consejo Social.

La actividad investigadora realizada por las universidades a través de los grupos e institutos de investigación, así como las necesidades de personal correspondiente, se realiza por personal propio a través de los convenios y contratos de investigación regulados en el art. 83 de la LOU, y mediante la vinculación del personal investigador a través de las figuras reguladas en el anterior cuerpo normativo aplicable, si bien ha sido tradicional la vinculación del personal investigador fundamentalmente a través la convocatoria de becas. A esta situación responde la nueva regulación introducida por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que como se ha señalado dedica el art. 20 a una regulación más precisa de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador.

También en esta materia viene señalando el Tribunal de Cuentas la necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011, por la que ordenaba al Gobierno, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, a elaborar un nuevo Estatuto del personal investigador en formación, que a la fecha de estas actuaciones aún no se ha producido.

Además del cuerpo de profesores antes visto, la LOU dedica el Título X al personal de administración y servicios de las universidades (PAS), que estará formado por personal funcionario de las escalas de las propias universidades y personal laboral contratado por la propia universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras administraciones públicas.

#### II.4.1.2 Recursos humanos de la Universidad

Según los datos disponibles respecto del curso 2013-2014<sup>20</sup>, el personal docente e investigador (PDI) de las universidades españolas ascendía a 115.071 personas, de las que el 39,9% eran mujeres, con un descenso de 261 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades públicas, debiendo destacar que tanto las privadas como los Centros adscritos a las públicas experimentaron incrementos, de 1.020 y 314 personas respectivamente, en parte justificado por la creación de nuevas universidades. Esta evolución se reproduce en los datos del PAS, donde se han reducido efectivos en el curso 2013-2014 respecto del curso anterior en 770,

<sup>20</sup> MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014-2015.

también íntegramente atribuible a las universidades públicas. En el curso 2013-2014 el total de PAS ascendía a 59.333, de los que el 60% eran mujeres.

En cuanto al curso 2014-2015<sup>21</sup>, el personal docente e investigador (PDI) del SUE ascendía a 115.366 personas, de los que el 40,5% eran mujeres, con un ascenso de 295 profesores respecto al curso anterior, íntegramente atribuible a las universidades privadas, ya que las UUPP vuelven a registrar un descenso de 560 profesores. En cuanto al PAS, el número de empleados asciende a 58.799, de los que el 60,4% eran mujeres, registrándose descensos en las UUPP (805), en sus centros propios (785), como en sus centros adscritos (20), mientras que las privadas vuelven a experimentar incorporaciones por 271 empleados.

Un enfoque distinto de esta evolución, teniendo en cuenta la composición cualitativa de estos empleados públicos, se aprecia en el Informe de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en el que la disminución de efectivos en el PDI es disímil entre los colectivos funcionarios y contratados, de manera que los primeros disminuyen en el periodo considerado 2008-2012 en 1.751, mientras que los contratados suben 1.544. En el PAS, debido en gran parte a procesos de funcionarizaciones, la evolución es justo la inversa, de manera que el personal funcionario crece en 1.173 efectivos y los contratados disminuyen en 1.008.

En estos ejercicios fiscalizados se observan los efectos de las disposiciones contenidas en las leyes de presupuestos del Estado dictadas con carácter básico –arts. 23 y 21, respectivamente– en las que se establece la prohibición de incorporar nuevo personal, exceptuando ciertos sectores en los que se permite una tasa de reposición de un máximo del 10 por ciento, y siempre que las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos lo permitan. En el ámbito de las UUPP, esta excepción afecta a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Con carácter excepcional, en el ejercicio 2014 se permite que parte de las plazas resultantes de la aplicación del límite de la tasa de reposición del 10 por ciento correspondiente a los Cuerpos de personal investigador de las universidades, es decir, Cuerpo de Catedráticos de Universidad y Cuerpo de Profesores Titulares de universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LOU, podrán ofertarse para el ingreso como profesor contratado doctor en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica.

En el ámbito autonómico, las disposiciones sobre esta materia quedan recogidas, al tratar sobre la oferta de empleo público, en el art. 38 de las leyes de presupuestos, disponiendo en ambos ejercicios que en estos ejercicios “no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores”. Esto no obstante, no existe una delimitación del ámbito subjetivo de esta norma ni figura una mención expresa respecto de la UC.

Los recursos humanos de que dispone la UC (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 1.814 y 1.812 personas, respectivamente, observándose una ligera disminución que no llega al 0,1%, con disminuciones en todas las categorías salvo los contratados en el PDI.

---

<sup>21</sup> MECD. Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2015-2016.

La composición del personal de la UC por género y evolución a lo largo de los ejercicios analizados es la siguiente:

**CUADRO 13 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UC**

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
<b>Funcionarios</b>	<b>402</b>	<b>159</b>	<b>561</b>	<b>387</b>	<b>157</b>	<b>544</b>	<b>28,3</b>	<b>28,9</b>
Catedrático de Universidad	147	20	167	141	19	160	12,0	11,9
Titular de Universidad	222	110	332	216	112	328	33,1	34,1
Catedrático de Escuela Universitaria	6	7	13	5	7	12	53,8	58,3
Titular de Universidad	0	0	0	0	0	0	0	0
Titular de Escuela Universitaria	26	21	47	24	18	42	44,7	42,9
Otro personal func.	1	1	2	1	1	2	50,0	50,0
<b>Contratados</b>	<b>390</b>	<b>257</b>	<b>647</b>	<b>413</b>	<b>257</b>	<b>670</b>	<b>39,7</b>	<b>38,4</b>
Ayudante	24	27	51	15	21	36	52,9	58,3
Ayudante Doctor	30	30	60	32	35	67	50,0	52,2
Contratado Doctor	61	43	104	64	45	109	41,3	41,3
Asociado	216	125	341	233	123	356	36,7	34,6
Asociado C.C. Salud	58	32	90	68	33	101	35,6	32,7
Colaborador	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Visitante	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Otros	1	0	1	1	0	1	0,0	0,0
<b>Eméritos</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
<b>TOTAL PDI</b>	<b>795</b>	<b>416</b>	<b>1.211</b>	<b>805</b>	<b>414</b>	<b>1.219</b>	<b>34,4</b>	<b>34,0</b>

Personal Administración y Servicios (PAS)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
<b>Funcionarios</b>	<b>127</b>	<b>243</b>	<b>370</b>	<b>123</b>	<b>240</b>	<b>363</b>	<b>65,7</b>	<b>66,1</b>
<i>Grupo A</i>	41	46	87	40	46	86	52,9	53,5
-Subgrupo A1	13	8	21	12	8	20	38,1	40,0
-Subgrupo A2	28	38	66	28	38	66	57,6	57,6
<i>Grupo C</i>	86	197	283	83	194	277	69,6	70,0
-Subgrupo C1	69	152	221	70	156	226	68,8	69,0
-Subgrupo C2	17	45	62	13	38	51	72,6	74,5
-Otras sin requisito titulación	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Contratados</b>	<b>107</b>	<b>73</b>	<b>180</b>	<b>103</b>	<b>67</b>	<b>170</b>	<b>40,6</b>	<b>39,4</b>
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>								
-Grado, Licent,Arqu.o Ing Superior o equiv	13	10	23	7	10	17	43,5	58,8
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	18	18	36	18	19	37	50,0	51,4
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	40	12	52	41	10	51	23,1	19,6
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. o equiv.	32	26	58	33	22	55	44,8	40,0
-Sin requisito de titul.	4	7	11	4	6	10	63,6	60,0
<b>Eventuales</b>	<b>14</b>	<b>39</b>	<b>53</b>	<b>13</b>	<b>47</b>	<b>60</b>	<b>73,6</b>	<b>78,3</b>
<b>TOTAL PAS</b>	<b>248</b>	<b>355</b>	<b>603</b>	<b>239</b>	<b>354</b>	<b>593</b>	<b>58,9</b>	<b>59,7</b>
<b>TOTAL PDI - PAS</b>	<b>1.043</b>	<b>771</b>	<b>1.814</b>	<b>1.044</b>	<b>768</b>	<b>1.812</b>	<b>42,5</b>	<b>42,4</b>

En los ejercicios considerados el 67% del personal total corresponde a personal docente, frente al 65% que de media se observa en el total estatal de las universidades públicas. En cuanto a la composición por género, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI superior a la media nacional –en torno al 34% son mujeres en la universidad, frente al 40% de dicho género en el total estatal-. En el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino y de idéntico porcentaje respecto del total estatal -entorno al 60% son mujeres-, obteniéndose un cierto equilibrio considerando al personal en su conjunto.

Una evolución más aproximada, teniendo en cuenta la actividad desarrollada por la universidad, nos la da el siguiente cuadro, en el que se muestra la estructura del personal en equivalencia a tiempo completo:

#### CUADRO 14 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UC EN EQUIVALENCIA A TIEMPO COMPLETO

<b>Personal Docente e Investigador (PDI)</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>Variación</b>	<b>%</b>
<b>Funcionarios</b>	<b>554</b>	<b>537</b>	<b>(17)</b>	<b>(3,1)</b>
Catedrático de Universidad	164	157	(7)	(4,3)
Titular de Universidad	329	325	(4)	(1,2)
Catedrático de Escuela Universitaria	13	12	(1)	(7,7)
Titular de Escuela Universitaria	46	41	(5)	(11,0)
Otro personal func.	2	2	0,00	0,0
<b>Contratados</b>	<b>307</b>	<b>311</b>	<b>3</b>	<b>1,1</b>
Ayudante	51	36	(15)	(29,4)
Ayudante Doctor	60	67	7	11,7
Contratado Doctor	104	109	5	4,8
Asociado	77	82	5	5,9
Asociado C.C. Salud	14	16	2	12,2
Colaborador	0	0	0	0,0
Visitante	0	0	0	0,0
Otros	1	1	0	0,0
<b>Eméritos</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>2</b>	<b>66,7</b>
<b>TOTAL PDI</b>	<b>864</b>	<b>852</b>	<b>(11,7)</b>	<b>(1,3)</b>
<b>Personal Administración y Servicios (PAS)</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>Variación</b>	<b>%</b>
<b>Funcionarios</b>	<b>370</b>	<b>363</b>	<b>(7)</b>	<b>(1,9)</b>
<i>Grupo A</i>	87	86	(1)	(1,1)
-Subgrupo A1	21	20	(1)	(4,8)
-Subgrupo A2	66	66	0	0,0
<i>Grupo C</i>	283	277	(6)	(2,1)
-Subgrupo C1	221	226	5	2,3
-Subgrupo C2	62	51	(11)	(17,7)
Otras sin requisito titulación	0	0	0	0,0
<b>Contratados</b>	<b>176</b>	<b>166</b>	<b>(10)</b>	<b>(5,7)</b>
<i>Tipo contrato según titulación exigida</i>				
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	23	17	(6)	(26,1)
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	33	34	1	3,1
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	52	51	(1)	(1,9)
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. O equiv.	58	55	(3)	(5,2)
-Sin requisito de titul.	11	10	(1)	(9,4)
<b>Eventuales</b>	<b>53</b>	<b>60</b>	<b>7</b>	<b>13,2</b>
<b>TOTAL PAS</b>	<b>599</b>	<b>589</b>	<b>(10)</b>	<b>(1,7)</b>
<b>TOTAL PDI - PAS</b>	<b>1.463</b>	<b>1.442</b>	<b>(21,7)</b>	<b>(1,5)</b>

En cuanto al cumplimiento del art. 48.4 de la LOU, por el que se establece que el personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad, con la excepción establecida en la misma de no incluirse en el cómputo del profesorado contratado a "quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado", ni se considerarán en este cómputo el número de plazas de profesores asociados que se determine en los conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, por lo que en ambos ejercicios se cumplen los límites establecidos en la legislación, pues se obtiene un porcentaje del 34% en los dos cursos fiscalizados.

Por otro lado, el cumplimiento del apartado 5 de este artículo, en el que se dispone que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por ciento de la plantilla docente, también se ha cumplido, resultando un porcentaje del 23,55% y del 26,68%, respectivamente.



#### II.4.1.3 Gastos de Personal

La normativa básica dictada por el Gobierno -arts. 22 y 20 de las leyes de presupuestos del Estado para los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente- contienen una serie de previsiones aplicables a todo el sector público según la configuración establecida en el mismo, y en particular según dicción del apartado Uno b), a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia.

Esta normativa se completa con las disposiciones recogidas en las leyes anuales de presupuestos de la CA, en las que existe cierta ambigüedad al trasladar la normativa estatal de carácter básico, al no establecer su ámbito subjetivo de aplicación en equiparación a su sector público. De esta manera, en los arts. 25 y siguientes de las respectivas leyes anuales de presupuestos -Ley 9/2012, de 26 diciembre y Ley 9/2013, de 27 diciembre, respectivamente- se alude a “las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria”, las cuales “no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes” del ejercicio inmediato anterior. A este respecto hay que señalar que la LFC conforma el sector público de la CA con el resultante de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria junto con otras entidades, entre las que se encuentran “la Universidad de Cantabria y las entidades que sean dependientes de ella”.

En cuanto a la previsión contenida en el art. 81.4 de la LOU, por el que “Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma”, viene recogida en las respectivas leyes de presupuestos, autorizando para el personal docente (funcionario y contratado) unos costes de 42.243.888 euros y para el personal de administración y servicios (funcionario y laboral) de 17.376.437 euros, idénticos en ambos ejercicios, sin incluir en este coste de personal las correspondientes partidas presupuestarias de trienios, seguridad social ni las partidas a incorporar procedentes de las instituciones sanitarias correspondientes para financiar las retribuciones de las denominadas plazas vinculadas.

Las obligaciones reconocidas netas del capítulo 1 del presupuesto de gastos de la universidad correspondiente a su personal ascienden a 67.271 miles de euros en el ejercicio 2013 y a 67.750 miles de euros en el ejercicio 2014 y el grado de ejecución de los gastos de personal es del 98,71% en 2013 y de 99,99% en 2014.

Para la comprobación del cumplimiento de los límites legales del coste del personal de la UC autorizados en el art. 11 de la ley de Presupuestos, hay que comparar el coste de las categorías PDI y PAS por separado, y deducir los conceptos señalados en la misma, obteniéndose en los dos ejercicios unas obligaciones que no superan los límites establecidos -39.488.771,92 y 15.580.162,52 miles de euros en 2013 y 39.515.093,13 y 15.919.944,50 miles de euros en 2014, respectivamente-.

Esto no obstante, si se añade la cifra de gastos de personal imputada al Capítulo 6 por proyectos de investigación, por 11.775 miles de euros en 2013 y por 11.155 miles de euros en 2014, la universidad superaría el límite legal antes señalado. A este respecto cabe señalar que la universidad, siguiendo el criterio manifestado por el Tribunal de Cuentas en sucesivas actuaciones fiscalizadoras de que hay cumplir y adecuarse al límite de gastos autorizado, y en su caso, solicitar nueva aprobación para las desviaciones justificadas que se produzcan, o la financiación adicional para hacerlas frente, ha justificado la autorización de estos importes para el ejercicio siguiente, de manera que la CA en la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2015 subsana esta situación con la oportuna cobertura legal, al excluir en su artículo 11 “los importes de los gastos de personal derivados de proyectos y convenios de investigación, de otras aportaciones que permitan la contratación de personal y los gastos de personal de entidades y fundaciones dependientes de la Universidad de Cantabria”.

Las diferencias existentes entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial están motivadas fundamentalmente por los gastos de personal imputados al Capítulo. 6

por proyectos de investigación, como se ha señalado. La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta última observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto.

Por otro lado, se viene señalando la falta de seguridad jurídica existente con este proceder en esta materia, como ocurre en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptuando de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades antes vista, pero en todo caso exige el respeto de "las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos", suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

Por todo ello, y teniendo en cuenta también lo señalado en el epígrafe II.3.3, cabe concluir que, en opinión del Tribunal de Cuentas, se estima necesario dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades. Esta regulación debe realizarse como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer "las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades".

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios.

Respecto del sistema de compatibilidades reconocido al PDI en el art. 83 de la LOU y su control, al establecer la normativa de desarrollo -RD 1930/1984- determinados límites a la percepción de retribuciones ligadas con la realización de proyectos o cursos de especialización, hay que señalar que se han verificado los controles mensuales implantados por la universidad encontrándose adecuados.

De las verificaciones efectuadas sobre los gastos incurridos como consecuencia de aspectos regulados en la negociación colectiva del personal de la universidad, hay que destacar que en el año 2013 se abonaron 4 premios de jubilación del PAS laboral por importe global de 45.416,49 euros, y en el 2014 se abonaron 6 premios de jubilación por importe global de 63.099,71 euros, en virtud del Convenio colectivo vigente en los ejercicios fiscalizados.

En los ejercicios fiscalizados solo se han atendido las obligaciones derivadas de las adhesiones de ejercicios a los planes de jubilación del personal PDI ni PAS, por 789.040,14 y 714.104,66 euros, respectivamente. Para afrontar el pago de estas cantidades existe una provisión dotada.

En los ejercicios fiscalizados se han concedido 13 y 7 licencias por año sabático. Del total de las licencias por estudios concedidas en los ejercicios fiscalizados, se han autorizado tres licencias en cada ejercicio superiores a 3 meses con el 100% de retribución, al amparo de la normativa aprobada en 2002 para las licencias en el extranjero de profesores en formación de los niveles 2 y

3, en la que se establece un periodo mínimo de 6 meses y máximo de 1 año, siempre que dentro de dicho periodo no finalice su contrato, recibiendo la totalidad de sus retribuciones.

En cuanto al Plan de Igualdad, la UC dispone desde 2009 de un Plan de igualdad entre mujeres y hombres, aprobado por su Consejo de Gobierno, en el que se asume explícitamente el compromiso de alcanzar el objetivo de igualdad efectiva entre mujeres y hombres en la universidad. Dispone con carácter permanente de un Área de igualdad, conciliación y responsabilidad social, con el objetivo de impulsar medidas que incorporen la igualdad, la salud y la responsabilidad social de forma transversal en todas las políticas de la UC, así como de velar por su cumplimiento, para lo cual todos los ejercicios realiza un informe de seguimiento.

#### II.4.1.4 Dedicación del personal docente e investigador

##### 1) *Normativa aplicable*

La LOU regula en su art. 68.1 el régimen de dedicación de los cuerpos docentes universitarios, estableciendo que “El profesorado de las Universidades Públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial”. Por su parte, la LCTI completa esta disposición al señalar en su art. 32 que “Las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y en su desarrollo normativo”. Por lo tanto, queda reconocida la competencia de las universidades, en el ejercicio de su autonomía, para determinar y concretar el régimen de dedicación del PDI funcionario, pero con sujeción a la normativa aplicable.

Tras la modificación del citado artículo de la LOU, según redacción dada por el RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, se establece que “con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS” y determinando que la dedicación a la actividad docente de este personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida, de manera que los que tienen un mayor reconocimiento deberán dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS, mientras que los de menor reconocimiento deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS.

Ante las dudas surgidas por dicha modificación, el Ministerio aclaró que “La mención de los créditos ECTS a efectos de graduar la dedicación a la actividad docente debe entenderse como un punto de referencia: el crédito ECTS es una medida del trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente”<sup>22</sup>.

Con carácter general, la regulación de la dedicación del profesorado tras la modificación legal es la siguiente:

- Dedicación de 32 créditos: los profesores sin sexenios o con sexenios con una antelación superior a seis años.
- Dedicación de 24 créditos: aquellos que cuenten con los denominados sexenios “vivos”, es decir, los obtenidos a partir de diciembre de 2005 y tengan evaluación positiva en diciembre de 2011, o hayan realizado su solicitud con posterioridad a 2006.
- Dedicación de 16 créditos: profesores titulares o equiparados, procedentes de Escuela Universitaria, que cuenten con 3 sexenios, el último actualizado o “vivo”; catedráticos con 4 sexenios, el último actualizado o “vivo”; y finalmente, profesores con 5 o más sexenios.

<sup>22</sup> Secretaría de Estado, de Educación, Formación Profesional y Universidades, nota aclaratoria del 2 de julio de 2012.

La normativa estatal de desarrollo, a pesar de ser anterior a la LOU, está recogida en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que en su art. 9 viene a establecer la necesidad de que los Estatutos de cada universidad fijen las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, pero respetando que la duración de la jornada laboral de los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado, estableciendo un régimen mínimo y uniforme de las obligaciones docentes del profesorado con dedicación a tiempo completo que serán, semanalmente, de ocho horas lectivas y seis horas de tutorías o asistencia al alumnado.

Por su parte, la normativa autonómica regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la universidad, estableciendo con carácter general la remisión sobre el horario y las demás condiciones de trabajo a las establecidas por la universidad o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable o los respectivos contratos, siempre con sujeción a las normas de derecho necesario aplicables. Así, el Decreto 86/2005, de 29 de julio, que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria, señala en su art. 5 que “La Universidad establecerá las obligaciones docentes, tanto lectivas como de tutoría y asistencia al alumnado, así como, en su caso, las investigadoras del personal docente e investigador contratado laboral según los distintos regímenes de dedicación y lo establecido en el presente Decreto”, añadiendo en el art. 6 que “La jornada laboral, el período de vacaciones y el régimen de permisos y de licencias aplicable al personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Cantabria se regirán por la normativa propia de la Universidad de Cantabria, el Estatuto de los Trabajadores y, en su caso, la negociación colectiva”. Aunque no lo señale, debe entenderse lo dispuesto antes con sujeción a las obligaciones derivadas del régimen de dedicación establecido en las disposiciones de derecho necesario establecidas en la legislación laboral y en la Ley Orgánica de Universidades.

Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización sobre esta cuestión, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento con dicho marco a lo dispuesto en el art. 68.3 que señala que “El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario”. Esta necesidad se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado. Respecto de este último ciclo señalado, resulta paradójico la diferente consideración que la dirección de tesis tiene tanto en la acreditación necesaria a los cuerpos de PDI –para el personal funcionario se considera experiencia docente y para el contratado, experiencia investigadora- como el diferente tratamiento que recibe en la concreción de la capacidad docente en los documentos analizados de las distintas universidades públicas fiscalizadas.

## *2) Carga docente de la universidad*

La universidad regula en sus Estatutos el marco general de esta materia, dentro de los criterios que se establezcan por los órganos competentes, entre los que destacan los Departamentos, que “se constituyen agrupando al personal docente e investigador de una o más áreas de conocimiento”, correspondiendo al Consejo de Departamento el proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades y coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor. Por su parte, al Consejo de gobierno le corresponde aprobar los criterios de supervisión y evaluación de la actividad docente e investigadora.

En los ejercicios fiscalizados estuvo vigente el "Procedimiento de valoración de la actividad del profesorado", aprobado por sendos acuerdos del Consejo de gobierno de 18 de marzo de 2003 y 7 de noviembre de 2014, este último aplicable al curso 2014-15. En estos documentos se establece la capacidad docente distinguiendo los créditos plantilla, que se ven determinados en función del número de alumnos y la consiguiente formación de grupos, y los créditos profesor, que son los que efectivamente imparte un profesor según su situación académica acreditada y las necesidades de cada Departamento o Centro de la UC. Para la determinación final de la capacidad docente, se aplica la reducción establecida por la realización de actividades de gestión e investigación, las cuales son acumulables hasta el 50% de la capacidad docente total del profesor –exceptuando determinados cargos que la tienen superior-, y se obtiene el Índice de ocupación docente, que relaciona la actividad docente medida en créditos profesor con la capacidad docente real.

La UC, en ejercicio de su autonomía, ha establecido la equivalencia entre un crédito docente y su correspondiente hora presencial en 10, y su implicación en las horas de trabajo, de manera que una hora de docencia equivale a 4,7 horas de trabajo, por lo que un crédito en la UC equivale a 47 horas laborales.

Para la realización de pruebas sustantivas a fin de observar la carga docente resultante según los parámetros establecidos por la universidad, dada la modificación de la normativa y la imposibilidad de realizar un seguimiento conjunto mediante medias entre los créditos impartidos y el PDI equivalente, se ha seleccionado una muestra de personal representativo perteneciente a dos departamentos perteneciente a dos áreas de conocimiento. En las verificaciones realizadas, se ha comprobado el cumplimiento de la normativa antes señalada, encontrándose ajustada.

Esto no obstante, en la determinación de la capacidad teórica docente, según establece el art. 68 de la LOU, la universidad debería realizar una aproximación inicial más ajustada al requisito de la variación en función de la actividad investigadora reconocida. Por otro lado, se estima conveniente que la universidad incorpore en la normativa aprobada en esta materia, y dada la importancia que la actividad investigadora tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad, como se detalla a lo largo de este subapartado II.4, incentivos claros que motiven al PDI a iniciar dicha actividad, sin perjuicio de aprovechar posteriormente, con la oportuna acreditación positiva, el estatus que la normativa le atribuye.

## **II.4.2 Actividad investigadora**

### **II.4.2.1 Aspectos generales de la I+D+i en España**

De acuerdo con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación es un conjunto de agentes públicos y privados que desarrollan funciones de financiación, de ejecución o de coordinación, así como el conjunto de relaciones, estructuras, medidas y acciones que se implementan para promover, desarrollar y apoyar la política de investigación, el desarrollo y la innovación en todos los campos de la economía y la sociedad. De acuerdo con su art. 5, la asignación de los recursos públicos en dicho sistema se efectuará de acuerdo con los principios de transparencia y eficiencia, y sobre la base de una evaluación científica y/o técnica". Dicha evaluación será realizada por órganos específicos (que incluirán evaluadores internacionales en su caso) bajo los principios de autonomía, neutralidad y especialización.

Como se señaló en el subapartado I.2 de este Informe, en desarrollo de la LCTI, el Consejo de Ministros de 1 de febrero de 2013 aprobó la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020, en el que se trata de articular el marco conceptual para el diseño de las políticas de I+D+i en nuestro país, con un documento integrador de las tres facetas - la investigación científica, el desarrollo y la innovación- a fin de coordinar y desarrollar la actividad de los agentes que integran el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Junto a esta Estrategia se aprobó el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con un plazo temporal de 2013-2016, el cual tiene el carácter de Plan Estratégico al que se refiere el

artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. De esta manera, se han coordinado las actuaciones de todos los departamentos ministeriales implicados en la consecución de los objetivos establecidos en materia de investigación científica y técnica y de innovación, junto con las políticas comunitarias en la materia –especialmente las definidas a través del Reglamento (UE) nº 1291/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece el Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020)- y el desarrollo y consolidación del Espacio Europeo de Investigación. En el ámbito autonómico no se ha dictado ninguna normativa específica en esta materia.

En este contexto, hay que destacar el papel que desempeña el sector Enseñanza Superior como agente destacado del sistema, junto al realizado por los Organismos Públicos de Investigación, Centros Sanitarios y Empresas, responsables de la mayor parte de la actividad investigadora, y en menor medida, pero de creciente importancia, los Centros Tecnológicos, los Parques Científicos y Tecnológicos y las Instalaciones Científico-Técnicas Singulares.

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las universidades. Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

#### II.4.2.2 Evolución de I+D+i en España

Existe un amplio consenso en la literatura económica en aceptar un vínculo existente entre el crecimiento económico y la productividad, y cómo ésta última se ve afectada positivamente por el avance tecnológico. Las causas del crecimiento económico vienen establecidas por el aumento de los insumos de mano de obra y de capital utilizados en el sistema productivo, o la mejora de la eficiencia en la utilización de los factores de producción. La competitividad de un país se ve influenciada por el avance de la productividad, al provocar descensos en los costes unitarios de producción.

De acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE)<sup>23</sup>, el gasto interno en Investigación y Desarrollo (I+D) en España ascendió a 12.821 millones de euros en 2014, lo que supuso un descenso del 1,5% respecto del año anterior, que había presentado un gasto de 13.012 millones de euros. El sector de la Enseñanza Superior<sup>24</sup> es en nuestro país el segundo sector en importancia en la ejecución de dichos gastos, con un 28,1% del gasto total en I+D en 2014 y un porcentaje del 0,35% sobre el Producto Interior Bruto (PIB), detrás del sector Empresas, con un 52,9% del total y un 0,65% del PIB).

<sup>23</sup> Estadística sobre Actividades en I+D Año 2013. Resultados definitivos (21 de enero de 2015) y Estadística sobre Actividades en I+D Año 2014. Resultados definitivos (24 de noviembre de 2015).

<sup>24</sup> El sector Enseñanza Superior comprende a todas las universidades, centros de nivel universitario, institutos tecnológicos y otros centros post-secundarios, cualesquiera que sean el origen de sus recursos y su personalidad jurídica. Incluye también a todos los institutos de investigación, estaciones experimentales y hospitales asociados a centros de la enseñanza superior, según clasificación propuesta por la OCDE.

En el siguiente cuadro se muestra el gasto en I+D en cada uno de los ejercicios fiscalizados, por sector de ejecución y según el origen de los fondos:

**CUADRO 15 GASTOS INTERNOS TOTALES EN I+D. EJERCICIOS 2013 – 2014**

(miles de euros)

Ejercicio 2013						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
<b>TOTAL</b>	<b>13.011.798</b>	<b>41,6</b>	<b>4,1</b>	<b>46,3</b>	<b>0,6</b>	<b>7,4</b>
Admón. Pública	2.436.444	83,2	0,2	5,9	1,1	9,6
Enseñanza Superior	3.647.407	72,5	14,2	6,6	1,0	5,7
Empresas	6.906.396	10,7	0,1	81,6	0,1	7,5
IPSFL	21.551	16,4	0,5	38,3	41,6	3,2
Ejercicio 2014						
Sector de ejecución	Total	Origen de fondos %				
		Admón. Pública	Enseñanza Superior	Empresas	IPSFL	Extranjero
<b>TOTAL</b>	<b>12.820.756</b>	<b>41,4</b>	<b>4,1</b>	<b>46,4</b>	<b>0,7</b>	<b>7,4</b>
Admón. Pública	2.408.695	83,1	0,3	5,8	1,4	9,3
Enseñanza Superior	3.606.171	73,1	14,4	5,9	1,0	5,5
Empresas	6.784.311	9,7	0,0	82,3	0,1	7,8
IPSFL	21.580	17,5	0,4	44,8	34,3	3,0

Fuente: INE. IPSFL= Instituciones privadas sin fines de lucro.

Como notas destacadas del cuadro anterior se señalan las siguientes:

- Los tres principales sectores de ejecución redujeron su gasto en actividades de I+D en 2014 respecto del año anterior, siendo el descenso más moderado en la Administración Pública y en la Enseñanza Superior, con un descenso del 1,1% conjunto, frente al observado en el sector Empresas, que fue del 1,8%. Este descenso continua con la senda experimentada en el ejercicio precedente, en el que la contracción fue más intensa, de manera que la reducción experimentada en la Administración Pública fue del 4,7%, en la Enseñanza Superior del 1,8% y en el sector Empresas del 2,6%.

- Nuestro país presenta un esfuerzo equiparable en los dos ejercicios en la financiación de las actividades de I+D por sectores, si bien con ligera superioridad del sector Empresas frente al sector Administración Pública: el 2014 presenta un 46,4% de la financiación para el sector Empresas frente al 41,4% del sector Administración Pública.

- Destaca el papel financiador de la Administración Pública respecto del gasto en I+D de los sectores Administración Pública y Enseñanza Superior, al alcanzar porcentajes en el 2014 del 83,1% y un 73,1%, respectivamente, muy parecido a la situación observada en 2013.

De acuerdo con los datos existentes respecto del gasto europeo en actividades I+D<sup>25</sup>, obtenemos un comportamiento dispar: en Europa ha existido un estancamiento entre los ejercicios 2004 y 2008, y a partir de 2009 se observa una senda ascendente, presentando en 2013 un porcentaje del gasto total sobre el PIB del 2,02% europeo, frente al español de tan solo el 1,24%, lo que sitúa en su conjunto a España entre los Estados miembros con un menor gasto en I+D sobre el PIB. Por sectores, en Europa se observa a partir de 2010 un incremento del peso del sector privado (desde el 61,6 al 63,5 por 100), y descensos tanto del sector público (del 12,9 al 12,3 por 100) como de la educación superior (del 24,3 al 23,1 por 100), y de las instituciones sin ánimo de lucro (del 1 al 0,9 por 100) en ese periodo. España presenta, por lo tanto, una importante brecha tecnológica con la Unión Europea (UE-28), pudiendo señalar además como nota distintiva del sistema español el de una reducida inversión empresarial en I+D respecto a nuestros homólogos europeos<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Eurostat: *Main indicators. R&D expenditure by sectors*.

<sup>26</sup> Desde el punto de vista cualitativo, otra diferencia importante destacable viene dada por la diferente estructura del tejido empresarial español. España es uno de los países de Europa con un menor número de ocupados trabajando en empresas medianas y grandes, mientras que en los países más desarrollados de Europa alrededor del 40% de los ocupados trabajan en empresas de 250 o más empleados. Las empresas grandes presentan mejores índices de capital tecnológico y físico por trabajador e innovación y actividades de I+D y mayores cotas de productividad, están mejor situadas en los mercados y gozan de un mayor acceso a financiación.



En el siguiente cuadro se obtiene información relevante de la ejecución de los fondos por parte del sector Enseñanza Superior, en el que se aprecia el importante papel desempeñado por las universidades públicas, frente a las privadas y otros centros, en actividades de investigación en nuestro país:

**CUADRO 16 RESUMEN DE RESULTADOS. EJERCICIOS 2013-2014**

<b>EJERCICIO 2013</b>				
<b>Total enseñanza superior</b>				
	<b>U. Públicas</b>	<b>U. Privadas</b>	<b>Otros centros</b>	<b>Total</b>
Número de unidades I+D	49	29	92	170
Personal total I+D	135.152	12.002	3.428	150.582
Personal I+D: Investigadores	105.216	10.078	2.631	117.925
Mujeres dedicadas a I+D	59.752	5.759	1.501	67.012
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.960,4	2.547,1	940,7	33.448,2
Retribuciones de los investigadores	1.901.636	145.869	50.650	2.098.155
Retribuciones técnicos y auxiliares	447.454	19.717	15.159	482.330
Financiación pública	624.245	34.480	38.292	697.017
Financiación de empresas	194.034	22.782	23.395	240.210
Financiación de universidades	4.512	67	1.781	6.360
Financiación de IPSFL's	29.845	4.723	2.239	36.807
Financiación del extranjero	186.247	10.898	10.621	207.766
<b>EJERCICIO 2014</b>				
<b>Total enseñanza superior</b>				
	<b>U. Públicas</b>	<b>U. Privadas</b>	<b>Otros centros</b>	<b>Total</b>
Número de unidades I+D	48	29	86	163
Personal total I+D	136.080	11.589	3.276	150.945
Personal I+D: Investigadores	106.582	10.189	2.519	119.290
Mujeres dedicadas a I+D	60.492	5.671	1.447	67.610
Mujeres dedicadas a I+D (EJC)	29.373,6	2.668,6	914,7	32.956,9
Retribuciones de los investigadores	1.911.693	152.603	50.283	2.114.579
Retribuciones técnicos y auxiliares	434.020	21.859	15.024	470.904
Financiación pública	615.339	31.419	34.882	681.640
Financiación de empresas	169.195	27.855	17.340	214.390
Financiación de universidades	3.750	50	2.464	6.264
Financiación de IPSFL's	30.491	4.403	1.243	36.138
Financiación del extranjero	172.359	12.517	12.713	197.589

Fuente: INE

De manera complementaria, a continuación se traslada la información obtenida del Organismo Autónomo Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en relación con la solicitud de Patentes nacionales por parte de las universidades públicas, en las que quedan reflejados los solicitantes que comparten titularidad para una misma solicitud de Patente. En relación con este cuadro hay que señalar que el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT en sus siglas en inglés) está administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyos datos no están incorporados en el cuadro:

**CUADRO 17 SOLICITUDES DE PATENTES NACIONALES PRESENTADAS O PARTICIPADAS POR UNIVERSIDADES PÚBLICAS**

UNIVERSIDAD	2012	Δ % anual	2013	Δ % anual	2014	Δ % anual	Total 2005-2014
CANTABRIA	13	(7)	9	(31)	12	33	75
<b>TOTAL ESTATAL</b>	<b>617</b>	<b>4</b>	<b>594</b>	<b>(4)</b>	<b>605</b>	<b>2</b>	
CANTABRIA (PATENTES PCT)	5	25	12	140	5	(58,3)	29
<b>TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT)</b>	<b>277</b>	<b>11,7</b>	<b>237</b>	<b>(14,4)</b>	<b>210</b>	<b>(11,4)</b>	

Fuente: OEPM

Δ: Tasa de variación

En la rúbrica TOTAL ESTATAL (PATENTES PCT) del cuadro anterior se incorporan las solicitudes de Patentes vía PCT presentadas en la OEPM, de manera que se tenga en cuenta solo el primer titular, descartándose las patentes cuya titularidad sea compartida por varias universidades o entre éstas y empresas. Además hay que señalar que se trata de un sistema de "presentación" de solicitudes de patentes, no de un sistema de "concesión" de patentes. La diferencia entre ambas informaciones se debe fundamentalmente al conocido como derecho de prioridad, en cuya virtud el solicitante PCT cuenta con un plazo de 12 meses desde la fecha de presentación de su solicitud para hacerla valer en otros países. Estas dos consideraciones justifican las diferencias de patentes correspondientes a la UC con las que figuran en el cuadro 18.

#### II.4.2.3 La actividad de I+D+i en la UC

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, para la evaluación de los fondos aplicados a la actividad investigadora e innovadora desarrollada por la universidad se requiere la adopción de un conjunto de indicadores que aproximen de una manera razonable y objetiva a este fin perseguido, además de ser lo suficientemente descriptiva de la actividad desarrollada.

En cuanto a la organización prevista por la UC para el desarrollo de la investigación, sus Estatutos establecen en su art. 97 que "La Universidad desarrollará la investigación a través de su personal docente e investigador, ya sea individualmente o a través de grupos de investigación, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros", añadiendo su art. 101 que los Grupos de Investigación son la unidad base para el desarrollo de la investigación en la UC, sin dejar de reconocer, en su art. 67, a los Institutos Universitarios de Investigación como estructuras que participan en el desarrollo de la actividad investigadora. Además del personal docente e investigador propio, la universidad podrá disponer, para la realización de la actividad investigadora, "de personal con actividad prioritariamente investigadora constituido por: personal contratado con actividad prioritariamente Investigadora, becarios de Investigación y personal de apoyo a la investigación".

La actividad investigadora de la universidad estaba dirigida en los ejercicios 2013 y 2014 por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia del conocimiento. Como unidades de investigación están establecidas las siguientes:

- El Instituto de Física de Cantabria, configurado como un centro mixto de la Universidad de Cantabria y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (C.S.I.C.) orientado a la investigación en "ciencias básicas". La financiación externa corresponde a fondos captados en convocatorias públicas en el ámbito autonómico, estatal y europeo y la financiación interna corresponde a aportaciones directas de la Universidad y el C.S.I.C.

- El Instituto Internacional de Investigaciones Prehistóricas de Cantabria es un Instituto Universitario de Investigación de carácter mixto, creado por la Universidad de Cantabria, el Gobierno de Cantabria y el Banco Santander. El Instituto se dedica a la investigación en Prehistoria, en sus apartados de investigación básica y aplicada, así como a proporcionar el asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia.
- La Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria es una organización de derecho privado del sector público autonómico y de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, que nace con el propósito fundamental de fomentar y apoyar la investigación básica y aplicada y el desarrollo de estudios, metodologías y herramientas para la gestión integrada de los ecosistemas acuáticos incluyendo las aguas continentales superficiales y subterráneas, las aguas de transición y las aguas costeras.
- El Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria es un centro mixto de investigación, creado por la Universidad de Cantabria y la Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de la UC que desarrolla una labor investigadora, de transferencia tecnológica y de formación de especialistas. Esta labor ha colocado al IH Cantabria en la élite nacional e internacional del área del conocimiento científico-tecnológico relacionado con el ciclo del agua en sus diversas facetas.
- El Instituto de Biomedicina y Biotecnología de Cantabria es un proyecto estratégico para el desarrollo de la ciencia biomédica en Cantabria. Es un Centro perteneciente a la Universidad de Cantabria, al Centro Superior de Investigaciones Científicas y al Gobierno regional a través de su Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria (Sodercan). Su objeto principal es la investigación científica, en sus apartados de investigación básica y aplicada, en disciplinas biológicas para avanzar en el conocimiento científico y transferir los resultados y la tecnología al sector productivo.
- Servicios científico técnicos de investigación: Los Servicios Científico-Técnicos de Investigación (SCTI), dotados con infraestructuras de altas prestaciones, tienen como objetivo potenciar las capacidades científicas de los grupos de I+D de la Universidad y ponerlas a disposición de organismos públicos y empresas. Los SCTI incluyen 7 unidades especializadas, que son los Servicios de: Caracterización de Materiales (SERCAMAT); Cromatografía (SERCROM); Experimentación y Estabulación Animal (SEEA); Hidrobiología (SERV-IHLAB); Microscopía Electrónica de Transmisión (SERMET); Inspección Submarina (SERVISUB); Santander de Supercomputación (SSC)

En el cuadro siguiente se muestra esta actividad tanto en la organización y estructuras destinadas por la universidad a la investigación, como en el conjunto de indicadores seleccionados:

### CUADRO 18 ACTIVIDAD INVESTIGADORA

	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
<b>Organización Actividad investigadora</b>				
Nº de Centros (Institutos, etc)	5	5	0	0,00
Nº de Departamentos	32	32	0	0,00
Nº de grupos de investigación catalogados	152	157	5	3,29
Personal Investigador	1.132	1.086	(46)	(4,06)
Personal de apoyo de actividad investigadora	622	607	(15)	(2,41)
<b>Indicadores Actividad Investigadora</b>				
Nº de solicitudes de Patentes Nacionales	10	12	2	20,00
Nº de solicitudes de Patentes presentadas OEPM	22	17	(5)	(22,73)
Nº de solicitudes de Patentes presentadas directamente OMPI	0	0	0	0,00
Nº de sexenios reconocidos	74	55	(19)	(25,68)
Nº de publicaciones científicas	0	0	0	0,00
Nº de spin off creadas	0	0	0	0,00

Fuente: UC

En la UC no existe una planificación expresa de la Investigación, sino que los Grupos de Investigación existentes en la misma concurren a las convocatorias competitivas que puedan existir, tanto regionales, nacionales, como internacionales, especialmente a las convocatorias correspondientes al Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y a los Programas Marco de la Unión Europea. No se elabora una memoria propia de investigación correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014, sino que la misma se integra en una memoria anual y general de toda la universidad.

En relación a los gastos de la actividad investigadora, la universidad los imputa en el programa presupuestario 541A "Investigación Científica". Para conocer el volumen total de gastos de esta actividad sería conveniente la implementación de un módulo de contabilidad analítica, que a su vez tenga en cuenta qué parte de los gastos de personal deben de imputarse a la actividad investigadora. Aunque la mayoría de las resoluciones y de los contratos que sustentan los proyectos de investigación clasifican económicamente los gastos, la imputación presupuestaria se realiza, en su mayor parte, en el capítulo 6 "Inversiones reales", lo que desvirtúa la naturaleza de esta actividad. Por otro lado, la universidad carece de una clasificación por programas en la vertiente de los ingresos correspondientes a esta actividad.

El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en los ejercicios 2013 y 2014:

**CUADRO 19 EJECUCIÓN PROGRAMA PRESUPUESTARIO. EJERCICIOS 2013 – 2014**

(miles de euros)

<b>Programa 541A Investigación científica Año 2013</b>			
<b>Capítulo</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Créditos definitivos</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>
Capítulo 2: GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	120	212	193
Capítulo 6: INVERSIONES REALES	15.856	39.286	17.929
Capítulo 8: ACTIVOS FINANCIEROS	0	10	10
Capítulo 9: PASIVOS FINANCIEROS	162	162	162
<b>TOTAL</b>	<b>16.138</b>	<b>39.670</b>	<b>18.294</b>

<b>Programa 541A Investigación científica Año 2014</b>			
<b>Capítulo</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Créditos definitivos</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>
Capítulo 2: GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	123	177	155
Capítulo 3: GASTOS FINANCIEROS	63	63	63
Capítulo 6: INVERSIONES REALES	13.388	31.332	16.188
Capítulo 7: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	200	200	200
Capítulo 9: PASIVOS FINANCIEROS	489	489	489
<b>TOTAL</b>	<b>14.263</b>	<b>32.261</b>	<b>17.095</b>

Fuente: UC

El grado de ejecución sobre los créditos definitivos fue solo del 46% en el ejercicio 2013 y del 53% en el ejercicio 2014. Este bajo grado de ejecución tiene su origen en que la mayoría de las resoluciones de los organismos que aprueban la financiación se han producido a final de ejercicio, y el tiempo para ejecutarlas es escaso, por lo que los remanentes deben incorporarse en el ejercicio siguiente.

Por el lado de las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades, hay que señalar que en términos generales proceden de los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública en I+D+i; la obtenida de empresas, de IPSFL, de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.

En el cuadro siguiente se detalla la tipología y evolución de los proyectos de investigación, así como la financiación captada a través de los proyectos por parte de la UC:

## CUADRO 20 PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIACIÓN CAPTADA

### EJERCICIOS 2013 – 2014

Gestión Directa Proyectos Investigación	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
Nº Proyectos vía contractual o convenios	145	163	18,00	12,41
Nº Proyectos vía concurrencia competitiva	77	54	(23,00)	(29,87)

Financiación Captada (miles de euros)	EJERCICIO		Variación	
	2013	2014		%
<b>Vía Contractual</b>				
Financiación Empresarial	1.906,16	2.632,52	726,36	38,11
Financiación Pública Estatal	419,21	425,40	6,19	1,48
Financiación Pública Autonómica	864,01	2.489,27	1.625,25	188,11
Financiación Pública Local	59,95	90,76	30,81	51,39
Otros	745,44	311,84	(433,60)	(58,17)
<b>Vía Concurrencia Competitiva</b>				
Financiación Pública Estatal	4.632,37	4.317,10	(315,27)	(6,81)
Financiación Pública Autonómica	0	0	0,00	0
Financiación Pública Local	0	0	0,00	0
Financiación Programas Unión Europea	3.865,12	930,54	(2.934,57)	(75,92)
Otros	73,00	109,50	36,50	50

Fuente: UC

Para la valoración de la información que precede, en primer lugar hay que ponderar el entorno en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España:

- En lo que respecta al gasto interno en I+D en España, se han dado reducciones en el gasto en los tres principales sectores de ejecución en 2014 respecto del año anterior, el cual continúa con la senda restrictiva experimentada en el ejercicio precedente.

- Se han producido reducciones también en la financiación destinada por parte del conjunto de administraciones públicas, motivada fundamentalmente por los ajustes de consolidación fiscal, y consecuentemente, reducciones tanto absolutas como relativas medidos en equivalencia a jornada completa del total de personas que se dedicaron a actividades de I+D.

- Y se ha observado un descenso en el total estatal de solicitudes de patentes PTC en los dos ejercicios fiscalizados.

Frente a este entorno claramente restrictivo, la UC presenta una evolución positiva tanto desde el punto de vista de su estructura, con incrementos de los grupos de investigación catalogados, como en el incremento de los proyectos en vía contractual o convencional iniciados en el año, como de la financiación captada derivada de los mismos.

Especialmente relevante resulta la variación positiva correspondiente a la financiación empresarial, sustituyendo de esta manera el importante descenso habido respecto de la financiación procedente de las administraciones públicas en los proyectos convencionales, y el buen comportamiento en la financiación de la administración pública estatal, teniendo en cuenta el retroceso habido en el conjunto estatal.

De manera congruente con lo sucedido en el resto del Estado, hay que señalar el descenso habido en la universidad en el total de personas que se dedicaron a actividades de I+D (Investigador y personal de apoyo). En cuanto al importante descenso experimentado en el número de los sexenios, al ser una evaluación de las aportaciones realizadas en el periodo de los seis años anteriores a su reconocimiento, y la ausencia de información disponible del indicador de publicaciones científicas, y su impacto en futuros reconocimientos, la universidad deber tener este dato en cuenta a fin de incentivar dicha actividad.

#### II.4.2.4 La evaluación de la investigación como garantía de calidad y excelencia en la UC

Como se ha señalado en el subepígrafe II.4.1.1, la LOMLOU vino a extender al PDI funcionario un sistema de acreditación similar al que se venía realizando para el personal contratado, estableciendo una primera fase de acreditación prevista en el art. 57 de la LOU para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, de manera que se valorarán “los méritos y competencias de los aspirantes” y así garantizar “la calidad en la selección del profesorado funcionario”. A esta fase realizada por ANECA, se sucede el concurso realizado por la universidad convocante, en el que se debe valorar en todo caso, “el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública” –art. 62 LOU-.

En desarrollo del Real Decreto 1086/1989, existen dos tipos de evaluación para el PDI funcionario: la evaluación de la producción investigadora en tramos o periodos de seis años –sexenios-, que se realiza desde 1983 de manera centralizada por la CNEAI, y la evaluación de la actividad docente, en periodos de cinco años –quinquenios-, realizada por las propias universidades.

Además, para el personal docente e investigador contratado, el art. 55 de la LOU estableció la evaluación de la “actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión”, que motiva el establecimiento por parte de las CCAA de retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, sin perjuicio de que el Gobierno pueda establecer otros programas de incentivos, evaluados por parte del órgano de evaluación externo que la ley de la Comunidad Autónoma determine en el primer caso señalado, y por la ANECA en el segundo<sup>27</sup>.

Por todo ello, y sin perjuicio de los cambios que se produzcan a consecuencia del inicio de actividades señalado en el subapartado I.2 de este Informe del nuevo organismo autónomo que sucede a la extinta Fundación ANECA y a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), cabe señalar la necesidad de dotar de una regulación actual, coherente y homogénea, que propicie de manera integrada las importantes repercusiones que esta actividad investigadora tiene para el SUE, y muy particularmente la carrera del personal docente e investigador, el régimen de incentivos para su desempeño, entre los que destaca su carga docente.

---

<sup>27</sup> La evaluación positiva expedida por parte de ANECA del profesorado contratado –según criterios establecidos en la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Universidades, vigente hasta la Resolución de 18 de febrero de 2005- acredita al candidato para acceder a los procesos selectivos que convoque cualquier universidad española, mientras que la validez de las evaluaciones positivas de las agencias autonómicas permite concursar a los procesos selectivos de las universidades correspondientes a su CA.

### II.4.3 Actividad docente

#### II.4.3.1 Aspectos generales de la actividad docente en los ejercicios fiscalizados

En el entorno de las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado. En su desarrollo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, estableció la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, incluidas las de Doctorado, cuya regulación concreta se encuentra recogida en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, creando en el artículo 9 las denominadas Escuelas de Doctorado.

Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado tendrán 240 créditos y concluirán con la elaboración y defensa de un trabajo de fin de Grado, que tendrá entre 6 y 30 créditos. Si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios<sup>28</sup>.

Por su parte, los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario tendrán entre 60 y 120 créditos, las cuales concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster, que tendrá entre 6 y 30 créditos<sup>29</sup>.

En cuanto al doctorado, el art. 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero<sup>30</sup>, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado dispone que “los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora”.

Por otro lado, el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), ha establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. Esta normativa fue modificada mediante el Real Decreto 96/2014, de 14 de febrero, a fin de equiparar los títulos de Grado que superan el umbral de los 240 créditos ECTS mínimos exigidos en España con carácter general para estos estudios y que, en el caso de contener al menos 60 ECTS de nivel de Máster, podrían aspirar a la calificación de Nivel 3, es decir, título de Máster. Con posterioridad al ámbito fiscalizado, el Real Decreto 22/2015, de 23 de enero ha vuelto a modificar esta normativa, a fin de introducir en el ordenamiento jurídico español la correspondencia entre el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y el Marco Europeo de Cualificaciones.

Una de las características de nuestro sistema universitario consiste en la autonomía de la que gozan las universidades a la hora de diseñar la oferta educativa, lo que unido al ámbito competencial en esta materia existente en España, lleva a una proliferación de disposiciones normativas autonómicas dictadas para adecuar los planes de los diferentes estudios universitarios al EEES. Una vez verificados por el Consejo de Universidades, es el Consejo de Ministros quien declara el carácter oficial de los títulos oficiales y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). De esta manera, en el año 2013 se han producido 13 Resoluciones de la Secretaría General de Universidades por la que se publican Acuerdos del Consejo de Ministros en

<sup>28</sup> Como se ha señalado en la Introducción de este Informe, con posterioridad al ámbito temporal se ha modificado esta materia mediante el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, en el que entre otros cambios, establece para el Grado una horquilla entre 180 y 240 créditos; el plan de estudios deberá contener un número de créditos de formación básica que alcance al menos el 25 por ciento del total de los créditos del título; si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión máxima del 25 por ciento del total de los créditos del título, y el trabajo de fin de Grado tendrá un mínimo de 6 créditos y un máximo del 12,5 por ciento del total de los créditos del título.

<sup>29</sup> Los cambios introducidos para el Máster por el Real Decreto 43/2015 se centran en la necesidad de que las universidades, en la elaboración de sus planes de estudios, primarán la especialización de los estudiantes, frente a la formación básica y generalista del grado.

<sup>30</sup> Normativa modificada mediante Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo.



los que se han aprobado 205 títulos oficiales de grado, 548 de másteres y 195 títulos universitarios de doctor.

En relación con los planes de estudio, su acreditación se realiza de forma compartida entre la ANECA y los órganos de evaluación de las CCAA homologados en el registro europeo EQAR (*European Quality Assurance Register for Higher Education*), de manera que una vez verificados por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la autoridad competente de la respectiva CA, se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros e inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT).

En desarrollo de las previsiones legales, el Ministerio creó la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (CURSA), y la denominada Red de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para la coordinación entre agencias de evaluación formada por los distintos órganos de evaluación externa de la calidad universitaria y está compuesta por las siguientes agencias: ANECA (Nacional), ACC (Andalucía), ACCUEE (Canarias), ACPUA (Aragón), ACSUCYL (Castilla y León), ACSUG (Galicia), AQUIB (Islas Baleares), AVAP (Comunidad Valenciana), UNIBASQ (País Vasco), Fundación para el Conocimiento madri+d (Madrid).

Producida la verificación inicial del título, en nuestro sistema existen otras dos fases, es decir, el seguimiento y la renovación de la acreditación inicial, que debe producirse esta última a los cuatro años en el caso de máster y a los seis en los de grado y doctor, y de no producirse ésta causa automáticamente baja la titulación en el RUCT. Al inicio del curso 2013/2014 estaban pendientes de renovación 1.900 títulos de máster, lo que motivó que el citado Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, declarase una moratoria de dos cursos académicos para la obligación de someter las titulaciones oficiales al procedimiento de renovación de la acreditación, alegando falta de tiempo y de recursos humanos y financieros por parte de las agencias evaluadoras.

En cuanto a los precios públicos, la LOU establece en su art. 81.3 que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, fijando una horquilla en función de si es primera o ulterior matrícula. En su desarrollo, la Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, no estableció límites adicionales a los previstos en la letra b) del artículo 81.3 de la LOU, mientras que para las enseñanzas universitarias oficiales de primer y segundo ciclo, estableció los mismos límites de precios que para las enseñanzas de Grado.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria se dictó la Orden de 18 de julio de 2013 y la de 14 de julio de 2014 del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en las que se fijan los precios públicos correspondientes a los cursos académicos fiscalizados.

#### II.4.3.2 Evolución de la actividad docente en España

Como se ha señalado en la Introducción de este informe, se pretende incorporar, respecto de las dos funciones más relevantes del sistema educativo superior, docencia e investigación, datos pertinentes del Sistema Universitario Español (SUE), a fin de establecer y examinar parámetros, indicadores y ratios que permitan valorar el grado de eficiencia y economía alcanzado por la universidad pública fiscalizada en la gestión de los fondos públicos, para lo cual se ha recabado la documentación pertinente al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD)<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> La información que se detalla en los cuadros de este subepígrafe y en el Anexo 4 de este Informe procede de la plataforma de información universitaria desarrollada desde la Secretaría General de Universidades del MECD en coordinación con las comunidades autónomas y las universidades -Sistema Integrado de Información Universitaria (SIIU).

De acuerdo con los datos publicados por el MECD<sup>32</sup>, en el curso 2014-2015 el SUE reunía a un total de 83 universidades (impartiendo docencia 81). De las 83 universidades, 50 son de titularidad pública y 33 privadas. En cuanto a la evolución que presenta el sistema universitario español, hay que señalar que desde la finalización del proceso de transferencias al ámbito autonómico en 1996, las UUPP no han experimentado variación alguna, mientras que las universidades privadas han pasado de 12 a 33, creándose de media una universidad nueva cada año -en los cursos fiscalizados han pasado de 32 a 33 las universidades privadas-.

La expansión de universidades justifica en parte el incremento de centros universitarios (Escuelas y Facultades), pues se contabilizan 1.042 centros en el curso 2013-2014 respecto a los 1.030 del curso anterior. También hay que tener en cuenta que en desarrollo de la normativa aplicable a las escuelas de doctorado, se ha pasado de 29 a 40 las registradas en el curso de referencia respecto del anterior.

De acuerdo con las estadísticas correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)<sup>33</sup>, resulta oportuno incorporar los indicadores realizados por Eurostat. El primer indicador corresponde al esfuerzo económico que realizan los Estados firmantes a la hora de sostener el sistema de educación superior, medido como el gasto público anual en educación superior como porcentaje sobre el PIB, -con datos de 2011-, incluyendo como gasto público el gasto de todas las administraciones públicas que proporcionan servicios relacionados con la educación, observamos que las instituciones de educación superior europeas se sostienen fundamentalmente con fondos públicos. Efectivamente, la mitad de los países del EEES en los que se dispone de datos invierten más de un 1,3% de su PIB en educación superior, mientras que España se situaría en un nivel inferior, con un porcentaje del 1,13.

Este indicador se complementa con el que nos muestra el lugar que ocupa la educación superior en comparación con otras partidas del gasto público, es decir, el gasto público anual en educación superior como % sobre el total de gasto público -con datos de 2005, 2008 y 2011-. Esto nos dice la sensibilidad o importancia que ocupa este gasto en concreto respecto de otras partidas de gasto para atender otras funciones de la administración. En este caso, la mediana mostrada por la mitad de los países del EEES nos dice que destinaron más de un 2,7% de su gasto público total a educación superior. España se mostraría próxima a este nivel, y se incluye entre los países en los que el gasto público en educación superior creció más o menos al mismo ritmo que el del gasto público total: así pues, su porcentaje se mantuvo relativamente estable en 2011 en comparación con 2005 -en torno a 2,5 y 2,6-.

Para evitar las distorsiones de los precios a lo largo del tiempo se utiliza el primer indicador señalado a precios constantes, es decir, la evolución anual en el gasto público real en educación superior entre 2008 y 2012, tomando el índice de precios de 2005 como base. España se situaría entre los países donde se producen unas disminuciones anuales en el gasto público en educación superior relativamente pequeñas, nunca por encima del 5% -las disminuciones concretas son del 0,9% y del 1,9%, respectivamente-.

Otro indicador propuesto es el que relaciona el gasto total por alumno equivalente a tiempo completo, tanto público como privado, para comparar la inversión que realiza un país en relación con el tamaño de su población estudiantil. En este caso, la mitad de los países del EEES gastaron en 2011 más de 8.850 euros según el Estándar de Poder Adquisitivo (EPA) por alumno, siendo el máximo el de Dinamarca (15.987 euros EPA), mientras que en la otra mitad de los países del EEES la inversión se situó por debajo de dicha mediana hasta llegar al extremo de los 3.255 euros EPA de Rumanía. España muestra una evolución creciente, pasando de 8.462 euros EPA en 2005 a 9.909 euros EPA en 2011.

<sup>32</sup> Datos y Cifras del Sistema Universitario Español. Curso 2014-2015.

<sup>33</sup> El Espacio Europeo de Educación Superior en 2015: Informe sobre la implantación del Proceso de Bolonia, realizado por la Comisión Europea (Eurydice).

Finalmente, resulta apropiado relacionar el grado de correlación existente entre el número de estudiantes matriculados (junto con los datos de financiación del sistema educativo), con la riqueza de cada país expresada por el PIB per cápita, todo ello en euros EPA –con datos 2005, 2008 y 2011-. En Europa se detecta una evidente correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno, a pesar de que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos. En España, el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, lo que explica el aumento en el porcentaje del PIB per cápita dedicado al gasto por alumno, pasando de un porcentaje del 36,9 al 40,8 entre el 2005 y 2011.

En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECD, se han incorporado junto con la información suministrada por la universidad, a fin de obtener una visión conjunta de la actividad desplegada por la misma.

#### II.4.3.3 La actividad docente desempeñada por la UC

La exposición se ha centrado en las titulaciones oficiales impartidas de manera presencial, figurando en el Anexo 4 de este Informe el detalle de los títulos propios impartidos por la universidad.

##### 1) Títulos ofertados

La universidad oferta un total de 62 y de 67 titulaciones oficiales de forma presencial para los cursos 2013/14 y 2014/15, respectivamente, entendidos como títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. Las ramas de Ingenierías y Arquitectura y Ciencias Sociales y Jurídicas concentran el mayor número de titulaciones en los dos ejercicios fiscalizados, con un 45% y un 22%, respectivamente.

La oferta de titulaciones en la enseñanza presencial ha aumentado un 10% en los últimos cinco cursos. Todas las ramas de máster registran incrementos o no tienen variación y todas las de grado disminuciones o no tienen variación.

En los cuadros siguientes se detalla la evolución experimentada por las titulaciones ofertadas por la universidad en los cursos fiscalizados:

**CUADRO 21 EVOLUCIÓN TITULACIONES OFICIALES**

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
<b>Total UU.PP Presenciales</b>	<b>1.948</b>	<b>2.623</b>	<b>4.571</b>	<b>2.001</b>	<b>2.902</b>	<b>4.903</b>	<b>53</b>	<b>2,72</b>	<b>279</b>	<b>10,64</b>	<b>332</b>	<b>7,26</b>
<b>Total UNICAN</b>	<b>25</b>	<b>37</b>	<b>62</b>	<b>25</b>	<b>42</b>	<b>67</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>5</b>	<b>13,51</b>	<b>5</b>	<b>8,06</b>
Artes y Humanidades	1	5	6	1	6	7	0	0,00	1	20,00	1	16,67
Ciencias	2	5	7	2	5	7	0	0,00	0	0,00	0	0,00
Ciencias de la Salud	2	6	8	2	6	8	0	0,00	0	0,00	0	0,00
CC Sociales y Jurídicas	7	7	14	7	8	15	0	0,00	1	14,29	1	7,14
Ingenierías y Arquitectura	13	14	27	13	17	30	0	0,00	3	21,43	3	11,11

Fuente: MECD y UC

Para valorar la información suministrada hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos. De acuerdo con los datos del Informe Eurydice, en 2012 la mayoría de los estudiantes estaban matriculados en programas de tres ciclos de Bolonia, de manera que en más de un tercio de los países del EEES este sistema está totalmente implantado, mientras que en España lo estaba solo en un 47,9%. Ahora bien, los países como España que escogieron una fórmula progresiva de implantación, han acelerado su puesta en marcha en los últimos años, de manera que el porcentaje en España de alumnos matriculados en el sistema de Bolonia ha pasado de un 3,8% del total de alumnos a casi un 48%.

Los datos anteriores muestran que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado.

De acuerdo con la información suministrada por ANECA<sup>34</sup>, desde el inicio del proceso hasta 2011 las universidades habían presentado a evaluación títulos de grado y máster próximo a los cinco mil, y en fechas posteriores resulta reseñable la presentación de dos mil nuevas titulaciones de máster, mientras que en el caso de los títulos de grado se aprecia un cierto estancamiento. Por su parte, las enseñanzas de doctorado parecen estabilizarse tras experimentar un importante volumen en 2013. En definitiva, al cierre de 2014 el conjunto de las universidades españolas cuentan con más de ocho mil nuevos títulos con informe favorable para la verificación de los tres ciclos. De éstos, más de la mitad son títulos de máster, una tercera parte son títulos de grado y los restantes pertenecen a doctorado. En cuanto a la distribución de estos títulos por tipo de universidad, el 75% de los pertenecientes a grado recaen en universidades públicas; porcentaje que asciende al 79% en máster y al 93% en las enseñanzas de doctorado.

La universidad tiene establecida la impartición de un doble grado en la rama de Ciencias<sup>35</sup>. En cuanto a los programas de doctorado conducentes a la obtención del título oficial de doctor, hay que señalar que la universidad ha pasado de impartir 23 programas en el curso precedente a impartir 42 en el curso 2014/15. La UC inició en el curso 2013/14 la implantación de cuatro programas de doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, y en el curso siguiente amplió su oferta hasta un total de 20 de programas.

## 2) Plazas ofertadas

De acuerdo con el art. 43 de la LOU, la Comunidad Autónoma efectuará la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que se establezcan. Esta oferta de plazas se comunicará al Consejo de Coordinación Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, el art. 44 de la LOU establece la posibilidad de que el Gobierno pueda establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate, los cuales afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas, y todo ello para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general.

El proceso de cambio al EEES comienza tras la publicación del Real Decreto 393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el curso 2008/09. A partir de este momento, cambian aspectos relacionados con los procedimientos de ingreso para las titulaciones de Grado y a partir de ese curso rigen en el proceso las Memorias de Verificación de cada titulación, en las que se incluye un apartado relativo al acceso, la admisión y el límite de plazas. Este documento se envía al Consejo de Universidades para su verificación que lo remite a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

<sup>34</sup> Informe sobre el estado de la evaluación externa de la calidad en las universidades españolas, 2014.

<sup>35</sup> En el Anexo 4 se detalla la información suministrada por el MECED en relación a las programaciones compartidas de grado.

Las plazas ofertadas por la universidad para nuevo ingreso en los cursos fiscalizados son las que figuran en el cuadro siguiente y ascienden a 3.560 y 3.633, respectivamente. La oferta de plazas de la UC se concentra en la rama de Ingenierías y Arquitectura, con un 39% del total de plazas ofertadas en el ejercicio 2014 y en la de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 36%.

**CUADRO 22 EVOLUCIÓN PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO**

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
<b>Total UU.PP Presenciales</b>	<b>246.917</b>	<b>97.385</b>	<b>344.302</b>	<b>245.176</b>	<b>109.553</b>	<b>354.729</b>	<b>(1.741)</b>	<b>(0,71)</b>	<b>12.168</b>	<b>12,49</b>	<b>10.427</b>	<b>3,03</b>
Artes y Humanidades	27.167	12.727	<b>39.894</b>	27.464	13.699	<b>41.163</b>	297	<b>1,09</b>	972	<b>7,64</b>	1.269	<b>3,18</b>
Ciencias	17.141	10.664	<b>27.805</b>	17.203	12.220	<b>29.423</b>	62	<b>0,36</b>	1.556	<b>14,59</b>	1.618	<b>5,82</b>
Ciencias de la Salud	33.736	11.434	<b>45.170</b>	33.592	12.292	<b>45.884</b>	(144)	<b>(0,43)</b>	858	<b>7,50</b>	714	<b>1,58</b>
CC Sociales y Jurídicas	112.943	45.023	<b>157.966</b>	111.253	47.856	<b>159.109</b>	(1.690)	<b>(1,50)</b>	2.833	<b>6,29</b>	1.143	<b>0,72</b>
Ingenierías y Arquitectura	55.930	17.537	<b>73.467</b>	55.664	23.486	<b>79.150</b>	(266)	<b>(0,48)</b>	5.949	<b>33,92</b>	5.683	<b>7,74</b>
<b>Total UNICAN</b>	<b>2.270</b>	<b>1.290</b>	<b>3.560</b>	<b>2.270</b>	<b>1.363</b>	<b>3.633</b>	<b>0</b>	<b>0,00</b>	<b>73</b>	<b>5,66</b>	<b>73</b>	<b>2,05</b>
Artes y Humanidades	80	125	<b>205</b>	80	135	<b>215</b>	0	<b>0,00</b>	10	<b>8,00</b>	10	<b>4,88</b>
Ciencias	120	210	<b>330</b>	120	93	<b>213</b>	0	<b>0,00</b>	(117)	<b>(55,71)</b>	(117)	<b>(35,45)</b>
Ciencias de la Salud	195	230	<b>425</b>	195	280	<b>475</b>	0	<b>0,00</b>	50	<b>21,74</b>	50	<b>11,76</b>
CC Sociales y Jurídicas	995	300	<b>1.295</b>	995	325	<b>1.320</b>	0	<b>0,00</b>	25	<b>8,33</b>	25	<b>1,93</b>
Ingenierías y Arquitectura	880	425	<b>1.305</b>	880	530	<b>1.410</b>	0	<b>0,00</b>	105	<b>24,71</b>	105	<b>8,05</b>

Fuente: MECD y UC

Las plazas de nuevo ingreso en la enseñanza presencial se han reducido ligeramente de 2013/14 a 2014/15. Solo se ha producido un incremento en las titulaciones de máster de Ciencias Sociales y Jurídicas y muy ligeramente en las de máster de Ingenierías y Arquitectura.

*3) Alumnos matriculados de nuevo ingreso*

El número de alumnos que se matriculan por primera vez en los cursos fiscalizados ascienden a 2.439 y 2.525 para la enseñanza presencial, y su evolución refleja un aumento cercano al 4% como se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO 23 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO**

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
<b>Total UU.PP Presenciales</b>	<b>224.944</b>	<b>N/D</b>	<b>224.944</b>	<b>222.988</b>	<b>N/D</b>	<b>222.988</b>	<b>(1.956)</b>	<b>(0,87)</b>	<b>N/D</b>	<b>N/A</b>	<b>(1.956)</b>	<b>(0,87)</b>
Artes y Humanidades	23.859	N/D	<b>23.859</b>	23.281	N/D	<b>23.281</b>	(578)	(2,42)	N/D	N/A	(578)	(2,42)
Ciencias	16.516	N/D	<b>16.516</b>	16.861	N/D	<b>16.861</b>	345	2,09	N/D	N/A	345	2,09
Ciencias de la Salud	33.114	N/D	<b>33.114</b>	33.479	N/D	<b>33.479</b>	365	1,10	N/D	N/A	365	1,10
CC Sociales y Jurídicas	104.126	N/D	<b>104.126</b>	103.363	N/D	<b>103.363</b>	(763)	(0,73)	N/D	N/A	(763)	(0,73)
Ingenierías y Arquitectura	47.329	N/D	<b>47.329</b>	46.004	N/D	<b>46.004</b>	(1.325)	(2,80)	N/D	N/A	(1.325)	(2,80)
<b>Total UNICAN</b>	<b>1.949</b>	<b>490</b>	<b>2.439</b>	<b>1.883</b>	<b>642</b>	<b>2.525</b>	<b>(66)</b>	<b>(3,39)</b>	<b>152</b>	<b>31,02</b>	<b>86</b>	<b>3,53</b>
Artes y Humanidades	62	52	<b>114</b>	68	58	<b>126</b>	6	9,68	6	<b>11,54</b>	12	<b>10,53</b>
Ciencias	72	19	<b>91</b>	86	19	<b>105</b>	14	19,44	0	<b>0,00</b>	14	<b>15,38</b>
CC de la Salud	201	68	<b>269</b>	200	79	<b>279</b>	(1)	(0,50)	11	<b>16,18</b>	10	<b>3,72</b>
CC Sociales y Jurídicas	994	214	<b>1.208</b>	914	215	<b>1.129</b>	(80)	(8,05)	1	<b>0,47</b>	(79)	<b>(6,54)</b>
Ingenierías y Arquitectura	620	137	<b>757</b>	615	271	<b>886</b>	(5)	(0,81)	134	<b>97,81</b>	129	<b>17,04</b>

Fuente: MECD y UC

N/A: No Aplicable

N/D: No Disponible

Aunque la evolución de los alumnos de nuevo ingreso permanece estable en su conjunto, cabe destacar que en su evolución por títulos y ramas sí se observan variaciones relevantes, entre las que destaca la disminución de estudiantes de grado en detrimento del mayor número de los que se inician en máster.

Una perspectiva adicional nos la da el índice de satisfacción de la oferta, es decir, la ratio existente entre el número de alumnos nuevos matriculados y la oferta de plazas ofertadas correspondiente, según se expone en el cuadro siguiente:

**CUADRO 24 EVOLUCIÓN DE LA SATISFACCIÓN DE LA OFERTA**

Enseñanza PRESENCIAL	SATISFACION DE LA OFERTA -EVOLUCION-											
	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
Artes y Humanidades	0,78	0,42	<b>0,56</b>	0,85	0,43	<b>0,59</b>	0,07	9,0	0,01	2,38	0,03	5,4
Ciencias	0,60	0,09	<b>0,28</b>	0,72	0,20	<b>0,49</b>	0,12	20,0	0,11	122,2	0	78,8
CC de la Salud	1,03	0,30	<b>0,63</b>	1,03	0,28	<b>0,59</b>	0	0	(0,02)	(6,7)	(0,0)	(7,2)
CC Sociales y Jurídicas	1,00	0,71	<b>0,93</b>	0,92	0,66	<b>0,86</b>	(0,08)	(8,0)	(0,05)	(7,0)	(0,1)	(8,3)
Ingenierías y Arquitectura	0,70	0,32	<b>0,58</b>	0,70	0,51	<b>0,63</b>	0,00	0,0	0,19	59,4	0,0	8,3
<b>Total Universidad</b>	<b>0,86</b>	<b>0,38</b>	<b>0,69</b>	<b>0,83</b>	<b>0,47</b>	<b>0,70</b>	<b>0,11</b>	<b>12,8</b>	<b>0,24</b>	<b>63,2</b>	<b>0,17</b>	<b>25,2</b>

Fuente: UC

Por ramas, Ciencias en el curso 2013/14 y Ciencias de la Salud en el curso 2014/-15 son las que alcanzan mayor grado de satisfacción de la oferta, y las titulaciones de grado sensiblemente mejor que las de máster. En conjunto, la universidad presenta unos ratios de media del 70% en los cursos fiscalizados, lo que pone de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda.

4) *Alumnos matriculados*

Los alumnos matriculados en la universidad para la enseñanza presencial en los cursos fiscalizados ascienden a 10.347 y 9.711, respectivamente, cuya evolución se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO 25 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS MATRICULADOS**

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014				Curso 2014-2015				Total Variación							
	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	Master	1º y 2º ciclo	Total	Grado	%	Master	%	1º y 2º ciclo	%	Total	%
<b>Total UU.PP Presenciales</b>	<b>1.031.856</b>	<b>86.055</b>	<b>207.286</b>	<b>1.325.197</b>	<b>1.085.482</b>	<b>96.796</b>	<b>102.494</b>	<b>1.284.772</b>	<b>53.626</b>	<b>5,20</b>	<b>10.741</b>	<b>12,48</b>	<b>(104.792)</b>	(50,55)	(40.425)	(3,05)
Artes y Humanidades	113.576	11.449	15.091	<b>140.116</b>	119.212	12.185	6.000	<b>137.397</b>	5.636	4,96	736	6,43	(9.091)	(60,24)	(2.719)	(1,94)
Ciencias	68.210	6.875	11.606	<b>86.691</b>	73.201	7.239	4.900	<b>85.340</b>	4.991	7,32	364	5,29	(6.706)	(57,78)	(1.351)	(1,56)
Ciencias de la Salud	170.439	10.324	16.233	<b>196.996</b>	181.069	11.182	7.325	<b>199.576</b>	10.630	6,24	858	8,31	(8.908)	(54,88)	2.580	1,31
CC Sociales y Jurídicas	477.949	42.177	87.145	<b>607.271</b>	497.648	47.012	37.630	<b>582.290</b>	19.699	4,12	4.835	11,46	(49.515)	(56,82)	(24.981)	(4,11)
Ingenierías y Arquitectura	201.682	15.230	77.211	<b>294.123</b>	214.352	19.178	46.639	<b>280.169</b>	12.670	6,28	3.948	25,92	(30.572)	(39,60)	(13.954)	(4,74)
<b>Total UNICAN</b>	<b>8.021</b>	<b>643</b>	<b>1.683</b>	<b>10.347</b>	<b>8.298</b>	<b>837</b>	<b>576</b>	<b>9.711</b>	<b>277</b>	<b>3,45</b>	<b>194</b>	<b>30,17</b>	<b>(1.107)</b>	<b>(65,78)</b>	<b>(636)</b>	<b>(6,15)</b>
Artes y Humanidades	241	72	48	<b>361</b>	251	84	17	<b>352</b>	10	4,15	12	16,67	(31)	(64,58)	(9)	(2,49)
Ciencias	225	34	23	<b>282</b>	271	28	9	<b>308</b>	46	20,44	(6)	(17,65)	(14)	(60,87)	26	9,22
CC de la Salud	999	71	113	<b>1.183</b>	1.048	88	7	<b>1.143</b>	49	4,90	17	23,94	(106)	(93,81)	(40)	(3,38)
CC Sociales y Jurídicas	3.742	267	586	<b>4.595</b>	3.997	272	148	<b>4.417</b>	255	6,81	5	1,87	(438)	(74,74)	(178)	(3,87)
Ingenierías y Arquitectura	2.814	199	913	<b>3.926</b>	2.731	365	395	<b>3.491</b>	(83)	(2,95)	166	83,42	(518)	(56,74)	(435)	(11,08)

Fuente: MECD y UC

Si excluimos de la evolución el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos matriculados, la evolución total negativa del 6% que presenta la universidad nos daría una evolución ajustada positiva del 5%, lo que supone una disminución de los alumnos matriculados en grado de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal, mientras que en máster presenta una evolución positiva mejor que la media estatal.

Respecto a los doctorandos matriculados, hay que señalar que ascienden a un total de 31 y 214 en cada curso, cuyo ascenso está motivado por el incremento en los programas impartidos según el Real Decreto 99/2011, como se ha señalado. Un mayor detalle de los mismos se expone en el cuadro siguiente:

**CUADRO 26 DETALLE ALUMNOS MATRICULADOS DOCTORADO**

Curso	2013-14	2014-15
Alumnos matriculados	31	214
Alumnos matriculados dentro del primer año desde la matrícula	31	186
Alumnos que tienen asignado director de tesis	30	200
Alumnos que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	30	72
Alumnos que suspendieron la primera evaluación	N/D	N/D
Alumnos que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	N/D	N/D

N/D: No disponible

Fuente: UC

**5) Créditos matriculados**

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la UC, en los cursos 2013/2014 y 2014/2015, se da en titulaciones de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura, con un 47% y un 33%, respectivamente, del total de los créditos matriculados en 2013 y 2014. Por niveles de estudio, vuelven a ser las titulaciones de grado las que mayor número de créditos matriculados concentran, con un 93% del total en 2013 y un 91% en 2014.

**CUADRO 27 EVOLUCIÓN DE CRÉDITOS MATRICULADOS**

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
<b>Total UU.PP Presenciales</b>	<b>54.660.099</b>	<b>3.907.157</b>	<b>58.567.256</b>	<b>56.545.901</b>	<b>4.428.134</b>	<b>60.974.035</b>	<b>1.885.802</b>	<b>3,45</b>	<b>520.977</b>	<b>13,33</b>	<b>2.406.779</b>	<b>4,11</b>
<b>Total UNICAN</b>	<b>449.892</b>	<b>31.415</b>	<b>481.307</b>	<b>451.578</b>	<b>42.931</b>	<b>494.509</b>	<b>1.686</b>	<b>0,37</b>	<b>11.517</b>	<b>36,66</b>	<b>13.203</b>	<b>2,74</b>
Artes y Humanidades	13.740	3.442	<b>17.182</b>	13.620	3.945	<b>17.565</b>	(120)	(0,87)	503	14,61	383	2,23
Ciencias	12.816	1.376	<b>14.192</b>	14.676	1.274	<b>15.950</b>	1.860	14,51	(102)	(7,41)	1.758	12,39
CC de la Salud	57.480	3.907	<b>61.387</b>	61.884	4.637	<b>66.521</b>	4.404	7,66	730	18,68	5.134	8,36
CC Sociales y Jurídicas	214.572	13.396	<b>227.968</b>	217.476	13.435	<b>230.911</b>	2.904	1,35	39	0,29	2.943	1,29
Ingenierías y Arquitectura	151.284	9.294	<b>160.578</b>	143.922	19.641	<b>163.563</b>	(7.362)	(4,87)	10.347	111,34	2.985	1,86

Fuente: MECD y UC

El estudio conjunto de las dos variables anteriores, alumnos y créditos matriculados, pone de manifiesto un comportamiento coherente de ambas variables, con aumentos de los alumnos y los créditos.



La universidad ha aportado información de la tasa de rendimiento, entendida como la ratio entre los créditos aprobados y los créditos matriculados, según se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO 28 TASA DE RENDIMIENTO**

Rama Enseñanza	Curso 2013-14		2014-15	
	Grado	Máster	Grado	Máster
<b>TOTAL</b>	<b>0,76</b>	<b>0,94</b>	<b>0,76</b>	<b>0,92</b>
Artes y Humanidades	0,70	0,91	0,77	0,82
Ciencias	0,72	0,91	0,71	0,92
Ciencias de la Salud	0,89	0,98	0,90	0,96
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,78	0,93	0,79	0,93
Ingenierías y Arquitectura	0,67	0,94	0,67	0,92

Fuente: UC

De los datos estatales disponibles – el curso 2013-14-, podemos realizar la siguiente comparativa respecto de la tasa de rendimiento, que se muestra en el cuadro siguiente:

**CUADRO 29 COMPARATIVA TASA DE RENDIMIENTO**

(CURSO 2013-14)				
Rama enseñanza	Grado		Máster	
	Total Univ.	Univ. Cantabria	Total Univ.	Univ. Cantabria
	Públicas		Públicas	
<b>Total</b>	<b>0,76</b>	<b>0,76</b>	<b>0,90</b>	<b>0,94</b>
Artes y Humanidades	0,76	0,70	0,85	0,91
Ciencias	0,72	0,72	0,94	0,91
Ciencias de la Salud	0,83	0,89	0,93	0,98
Ciencias Sociales y Jurídicas	0,78	0,78	0,91	0,93
Ingenierías y Arquitectura	0,66	0,67	0,88	0,94

Fuente: MECD y UC

Como puede observarse la media de las ramas es muy similar en las titulaciones de grado y máster. En el detalle de las titulaciones de grado nos muestra que todas las ramas presentan tasas de rendimiento muy similares, a excepción de Ciencias de la Salud, que se sitúa por encima de la media estatal, y Artes y Humanidades, que lo hace por debajo. Respecto a las titulaciones de máster, todas las ramas excepto la de Ingenierías y Arquitectura, Artes y Humanidades y Ciencias de la Salud, cuya tasa es superior a la estatal, presentan también tasas similares.

**6) Alumnos egresados**

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 1.214 y 1.487, respectivamente. Por ramas de enseñanza, el mayor volumen se da en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, con un 43% y 44% del total para cada curso.

Respecto a la evolución, los alumnos egresados se han incrementado de un curso a otro en un 22%, más intenso en grado que en máster, y superior en la rama de Ciencias de la Salud en grado e Ingenierías y Arquitectura en máster.

**CUADRO 30 EVOLUCIÓN DE ALUMNOS EGRESADOS**

Enseñanza PRESENCIAL	Curso 2013-2014			Curso 2014-2015			Total Variación					
	Grado	Master	Total	Grado	Master	Total	Grado	%	Master	%	Total	%
<b>Total UU.PP Presenciales</b>	<b>112.315</b>	<b>47.970</b>	<b>160.285</b>	<b>138.566</b>	<b>51.311</b>	<b>189.877</b>	<b>26.251</b>	<b>23,37</b>	<b>3.341</b>	<b>6,96</b>	<b>29.592</b>	<b>18,46</b>
<b>Total UNICAN</b>	<b>825</b>	<b>389</b>	<b>1.214</b>	<b>1.060</b>	<b>427</b>	<b>1.487</b>	<b>235</b>	<b>28,48</b>	<b>38</b>	<b>9,77</b>	<b>273</b>	<b>22,49</b>
Artes y Humanidades	24	45	69	21	58	79	(3)	(12,50)	13	28,89	10	14,49
Ciencias	15	23	38	24	21	45	9	60,00	(2)	(8,70)	7	18,42
CC de la Salud	95	58	153	162	66	228	67	70,53	8	13,79	75	49,02
CC Sociales y Jurídicas	354	170	524	498	157	655	144	40,68	(13)	(7,65)	131	25,00
Ingenierías y Arquitectura	337	93	430	355	125	480	18	5,34	32	34,41	50	11,63

Fuente: MECD y UC

La evolución de alumnos egresados presenta un comportamiento de la misma tendencia que el observado en el ámbito estatal, si bien de mayor intensidad: en las titulaciones de grado, mientras que a nivel nacional se produce un incremento de un 23%, en la UC se registra también un aumento superior al 28%; en las titulaciones de máster, el 7% de incremento correspondiente al sector estatal resulta superado con el casi 10% de la universidad.

Respecto de las tesis defendidas en cada curso académico, que ascienden a 109 y 92 en cada curso, hay que señalar que 50 y 48 del total son mujeres; 33 y 25 corresponden a la horquilla de edad de 26-30 años, y 76 y 67 corresponden a la horquilla de edad de más de 30 años, respectivamente, en cada uno de los cursos fiscalizados.

#### 7) Grado de internacionalización

Una constante que se desprende de los informes evacuados por los expertos en la materia inciden en la necesidad de lograr mayores cuotas de internacionalización de nuestras universidades, con objeto de competir con las universidades extranjeras en un mercado cada vez más globalizado, para lo cual resulta necesario mejorar la posición de nuestras universidades en los rankings internacionales<sup>36</sup>. Con independencia de que lograr este objetivo supone un esfuerzo considerable de implantación de estudios oficiales en otros idiomas –inglés preferentemente–, y/o mejorar la actividad investigadora de las mismas, al existir un sesgo claramente a favor de estos criterios en los diferentes rankings, así como mejorar la contratación respecto de profesores no nacionales, se ha procedido a verificar el grado de internacionalización de la universidad con indicadores adecuados.

<sup>36</sup> Entre otros, los Informes realizados por una Comisión de expertos para la reforma del SUE encargado por el MECD de 12 de febrero de 2013, conocido como Informe Miras, o bien otro anterior dirigido por Rolf Tarrach, así como el Informe de la ponencia para el estudio de la gobernanza del sistema universitario de Cataluña, de septiembre de 2012. Especialmente relevante es el hecho de que la propia Secretaría General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte consideró conveniente crear en mayo de 2013 un Grupo de Trabajo para conocer los procedimientos seguidos por los rankings internacionales y potenciar subsiguientemente la posición de las universidades españolas en los mismos.

En este epígrafe destinado a la docencia se ha seleccionado el criterio de la evolución de la composición del alumnado por nivel académico según su nacionalidad, agrupado en grupos homogéneos, de acuerdo con los datos disponibles en el MECD, lo que se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO 31 GRADO DE INTERNACIONALIZACIÓN DEL ALUMNADO**

	2012-2013				2013-2014				2014-2015			
	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros	Total	España	UE	Otros
<b>Total SUE</b>	<b>1.141.628</b>	<b>1.081.510</b>	<b>20.742</b>	<b>39.376</b>	<b>1.312.924</b>	<b>1.244.927</b>	<b>24.202</b>	<b>43.795</b>	<b>1.425.040</b>	<b>1.341.267</b>	<b>29.898</b>	<b>53.875</b>
Grado	1.027.823	989.052	16.111	22.660	1.190.042	1.144.672	19.492	25.878	1.250.822	1.201.047	22.439	27.336
Máster	113.805	92.458	4.631	16.716	122.882	100.255	4.710	17.917	142.156	116.131	5.559	20.466
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	32.062	24.089	1.900	6.073
<b>Total Univ. Públicas</b>	<b>973.741</b>	<b>925.990</b>	<b>15.566</b>	<b>32.185</b>	<b>1.117.911</b>	<b>1.066.505</b>	<b>17.513</b>	<b>33.893</b>	<b>1.212.808</b>	<b>1.150.291</b>	<b>21.111</b>	<b>41.406</b>
Grado	889.450	856.784	12.266	20.400	1.031.856	994.765	14.463	22.628	1.085.482	1.045.732	15.918	23.832
Máster	84.291	69.206	3.300	11.785	86.055	71.740	3.050	11.265	96.796	81.574	3.392	11.830
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	30.530	22.985	1.801	5.744
<b>Total UC</b>	<b>8.155</b>	<b>7.896</b>	<b>64</b>	<b>195</b>	<b>9.474</b>	<b>9.225</b>	<b>65</b>	<b>184</b>	<b>10.172</b>	<b>9.882</b>	<b>91</b>	<b>199</b>
Grado	7.528	7.323	52	153	8.807	8.598	56	153	9.099	8.872	72	155
Máster	627	573	12	42	667	627	9	31	859	825	9	25
Doctorado	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	ND	214	185	10	19

Fuente: MECD

ND: No disponible

De la información anterior se obtiene que la universidad está realizando un esfuerzo en la internacionalización de su alumnado, con variaciones positivas en los estudiantes de grado en los dos ejercicios considerados de mayor intensidad que los descensos observados en los estudiantes de máster.

Para la valoración de la información que precede en este epígrafe, a modo de resumen, hay que ponderar en primer lugar el entorno en el que se ha movido la docencia en España:

- Desde la óptica de las estadísticas correspondientes al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) realizadas por Eurostat, hay que señalar que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita, si bien esta circunstancia se da en un entorno en el que nuestro país se sitúa en un nivel inferior a la media correspondiente al esfuerzo económico que realizan los países del EEES a la hora de sostener el sistema de educación superior.

- En cuanto a los indicadores correspondientes a la información proporcionada por el MECD, en lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del SUE, hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación del desarrollo del Plan Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado en los dos sectores, público y privado, mientras que en grado son las universidades privadas quienes experimentan una mayor variación absoluta en los dos cursos fiscalizados, e incluso supera a las públicas en el curso 2013/2014 en la variación relativa o ponderada sobre el total.

- Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los

dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, la comparación en términos equivalentes nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster - del 14,8% y 5,8%, en cada uno de los cursos de referencia-. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

Por su parte, la UC presenta una estabilidad en la oferta educativa de grado, continuando la conformación de sus estudios de máster y en mayor medida en doctorado, con crecimientos en los cursos fiscalizados. La universidad tiene establecida la impartición de un doble grado, mientras que resulta destacable la evolución positiva en la oferta de programas de doctorado, pasando de los 23 del curso 2012/13, a 42 en el curso 2014/15.

A diferencia con lo observado en el ámbito estatal, la universidad experimenta un aumento cercano al 4% en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 10.347 y 9.711, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presenta una evolución ajustada positiva del 5%, lo que supone una disminución de los alumnos matriculados en grado de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal, mientras que en máster presenta una evolución positiva mejor que la media estatal.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 1.214 y 1.487, respectivamente, observándose un comportamiento de la misma tendencia que el producido en el ámbito estatal, si bien de mayor intensidad tanto en titulaciones de grado como en las titulaciones de máster.

## **II.5 CONTRATACIÓN**

### **II.5.1 Consideraciones generales**

#### **Régimen Jurídico**

La fiscalización de la contratación administrativa de la Universidad de Cantabria (UC) se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, 39 y 40 de la LFTCu y 29 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

En cuanto no se oponga a la mencionada ley, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

Con fecha 11 de abril de 2009 se publicó la Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, que aprueba la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, que resulta de aplicación a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que carezcan de órgano de control externo propio (OCEX) y las Ciudades Autónomas. Con fecha 17 de diciembre de 2013 se publicó el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, de similar objeto y denominación, cuya completa aplicación se produce para los negocios que constituyen su objeto formalizados a partir del 1 de enero de 2014.

#### **Alcance**

Durante el periodo fiscalizado la Universidad de Cantabria (UC) ha comunicado, con excepción de los contratos menores, la formalización de 16 contratos durante el ejercicio de 2013 con un presupuesto de contratación de 9.312.244,27 euros. De estos se ha procedido a la fiscalización de

10 contratos por importe de 8.079.563,17 euros, lo que supone un 62,5 % de los contratos y un 86,7 % del importe económico de los mismos. En cuanto al tipo de contrato, 1 corresponde a obras, 1 a gestión de servicios, 4 a suministros y 4 a servicios.

Durante el periodo fiscalizado en el ejercicio de 2014, la Universidad de Cantabria ha comunicado la adjudicación de 13 contratos con un presupuesto de contratación de 4.818.126,71 euros. De estos se ha procedido a la fiscalización de 8 contratos de servicios, 7 de ellos son prórrogas de los contratos anteriores (nº 2 a 8), por importe de 3.349.301,36 euros, lo que supone un 61,5 % de los contratos y un 69,5 % del importe económico de los mismos.

En los expedientes remitidos comprenden las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, complementados a posteriori, a instancias de este Tribunal, por la diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

## **II.5.2 Resultados de la fiscalización – Observaciones comunes**

### **II.5.2.1 Fases previas a la ejecución<sup>37</sup>**

Se incluyen en este apartado todas las observaciones comunes apreciadas en las distintas fases de tramitación hasta la ejecución del de contrato de servicios.

#### **A) Actuaciones preparatorias**

Si bien los expedientes incorporan un informe o memoria justificativa de la necesidad de la contratación por parte de las unidades o servicios de la UC interesados, en la mayoría de los casos, se limitan a indicar la falta de medios disponibles e inconveniencia de su incremento para efectuar la prestación por sí mismos, pero sin concretar la específica necesidad de tal actividad contractual para los fines institucionales y así, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a ésta (art. 22 TRLCSP y art 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- RGLCAP-). Tampoco se justifica al inicio del expediente la insuficiencia, la falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales<sup>38</sup>. Tal justificación debía constar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.1 del TRLCSP al inicio del expediente, sin que otra cosa se indique que la mera manifestación de esa ausencia.

Tal situación se observa especialmente en el expediente nº 9 de 2013 para la contratación del “servicio de mantenimiento del sistema Universitas XXI-Económico para la UC” en el que se limita a señalar la finalización del contrato de un sistema que lleva operativo desde el año 2006 para el que “la universidad no dispone de personal propio cualificado, ni los sistemas técnicos adecuados para garantizar la conservación y mantenimiento de dicho sistema”. En igual caso se encuentran los expedientes nº 7 y 8 de 2014 de prórroga al servicio de vigilancia de la salud para el personal de la universidad y prórroga al servicio de seguros de la universidad.

#### **B) Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares**

- En el expediente nº 1 de 2014 para el “servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la universidad”, el PCAP fue finalmente informado por los Servicios Jurídicos (artículo 115 TRLCSP), una vez subsanadas las deficiencias apreciadas en los anteriores

<sup>37</sup> Subepígrafe modificado en atención a la documentación aportada en alegaciones.

<sup>38</sup> La aplicación de los principios de eficacia y eficiencia exigen justificar esa falta de adecuación de los medios disponibles o su insuficiencia, a fin de evitar duplicidades en los servicios o deficiencias en la distribución de trabajos y funciones. En aplicación de idénticos principios, si existen puestos de trabajo destinadas a estos fines en la correspondiente RPT, debiera explicarse la conveniencia de la no ampliación de los medios personales o materiales de que dispone la universidad a estos fines.

dictámenes de esos servicios.

En este mismo expediente de contratación se recoge en los PCAP, en la cláusula 27, apartado 2, la posibilidad de modificación del contrato que establece que, "en caso de que las necesidades reales de materiales necesarios para el término variable superen las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, antes de que se agote el presupuesto máximo para este concepto inicialmente aprobado, con el límite del 40 % de este presupuesto". Esta posibilidad de modificación del contrato no se ajusta a lo establecido en el artículo 106 del TRLCSP en cuanto a la definición de las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como en la concreción de las circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, que no se recogen en el Pliego<sup>39</sup>.

-Criterios de valoración de las ofertas recogidos en los PCAP e informes de valoración emitidos

En el PCAP del contrato 1 de 2014, el baremo para la valoración de uno de los criterios de adjudicación, el de precios unitarios, resulta excesivamente impreciso<sup>40</sup>, lo que deviene contrario a principios informantes de la contratación pública, tales como los de igualdad y transparencia, recogidos en el artículo 150 del TRLCSP.

Además, con carácter general, de la documentación remitida relativa a los contratos examinados, no se desprende que se justifiquen expresamente los criterios de valoración empleados, en los términos exigidos por el artículo 150 del TRLCSP.

### **C) Tramitación de los expedientes de contratación:**

-Actuación de las mesas

En el expediente de contratación nº 1 de 2013, para las "obras de ampliación del Instituto de Física de Cantabria" las actas de las reuniones no refieren que se haya invitado a los licitadores interesados a manifestar dudas o solicitar las explicaciones que estimen necesarias según lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP<sup>41</sup>.

#### **II.5.2.2.- Ejecución de los contratos**

En el contrato nº 1 de 2014 la modificación suscrita el 27 de noviembre de 2015, es decir, casi un año después del contrato (12 de diciembre de 2014), se basa en la cláusula 27, apartado 2 del PCAP y en concreto según el objeto de la misma, en "la atención de posibles demandas de actuaciones preventivas y correctivas (arranque de calefacción, calderas, bombas, radiadores, etc), durante los meses de octubre y noviembre de 2015", debiendo señalar que estas actuaciones

---

<sup>39</sup> Pese a lo que se indica en alegaciones, no cabe aceptar como circunstancia justificativa de la modificación el mero exceso de gastos, tal y como recoge el PCAP, sin que el origen de este exceso sea a su vez determinado y justificado, so pena de aceptar como justificación de la modificación la propia modificación. El exceso de gastos no es una justificación de una modificación sino la consecuencia previsible y futura de la producción de un riesgo, la verdadera causa que produce el gasto, y que es lo que deberá ser precisado y referido en el PCAP para justificar una modificación. Por otra parte, el apartado 4.a) del PPT describe el "Término variable" como el que corresponde a *los materiales necesarios para el mantenimiento normativo, preventivo y fundamentalmente correctivo no incluidos en el Anexo 3*. Sin embargo el Anexo 3, tras efectuar una enumeración general y no limitativa de los materiales fungibles, repuestos y materiales a aportar por el empresario, se refiere a los elementos que haya que sustituir en las revisiones preventivas de los equipos cuyo mantenimiento deba contratarse con los servicios técnicos y, en general, todos aquellos que de forma explícita o implícita se requieran para la total ejecución del contrato, por lo que el propio "término variable" encubre una circunstancia indeterminada y genérica contraria al artículo 105 y siguientes del TRLCSP. En definitiva la modificación no puede ampararse en la mera referencia a gastos futuros.

<sup>40</sup> Tal y como indica la Universidad el criterio de valoración sobre precios unitarios, está vinculado al "% de descuento sobre el (precio de ...) catálogos que publiquen los fabricantes, cuando proceda según las previsiones de este pliego", lo que impide considerar el carácter concreto que se predica del mismo.

<sup>41</sup> La Universidad indica que pese a no recogerse en acta, tal invitación se efectúa en todas las reuniones de la Mesa.

preventivas se recogen en el PPT anexos I y II, como corresponde a un contrato de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la Universidad de Cantabria.<sup>42</sup>

Por otro lado en este mismo contrato se han facturado en el año 2015 en concepto de “término variable” la cantidad de 321.972,64 euros, por encima de la estimada en el informe de 26 de mayo de 2014 por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la universidad que la cifraba en 309.917,35 euros para el “término variable” sumados los posibles incrementos (10% ampliación de ámbito y 40% incremento posible en el término variable). A mayor abundamiento sumando las dos cantidades, fija y variable, abonadas en el año 2015, resulta un total de 919.152 euros, por lo que sobrepasa el gasto aprobado por resolución del Rector de 24 de julio de 2014 cifrado en 870.833,34 euros para el año 2015<sup>43</sup>.

## II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO

En la realización de este subapartado hay que tener en cuenta que dado que en el momento de ser aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 23 de julio de 2015, el Informe de fiscalización de la Universidad de Cantabria precedente, correspondiente al ejercicio 2012, la universidad ya había formulado las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 fiscalizados, se ha realizado un seguimiento de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

De las comprobaciones efectuadas se deduce la disposición de la universidad en la adopción de acciones necesarias para proceder al cumplimiento de las Recomendaciones efectuadas, como se detalla a continuación:

1. *“A fin de lograr la publicidad y transparencia de los presupuestos de la Universidad, estos deben publicarse en el BOC con expresión de la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma”.*

Como se señala en el epígrafe II.3.3, la universidad no acompaña al estado de gastos corrientes la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías especificando la totalidad de los costes de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU, si bien la universidad manifiesta que se ha publicado en el portal de transparencia de la UC.

2. *“La Fundación Leonardo Torres-Quevedo para la promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria (FLTQ) debe ser considerada dependiente de la Universidad*

---

<sup>42</sup> Modificado en atención a las alegaciones efectuadas. Tal y como se indica en alegaciones el punto 4.a) del PPT describe el “Término variable” como el que corresponde a los materiales necesarios para el mantenimiento normativo, preventivo y fundamentalmente correctivo no incluidos en el Anexo 3. Sin embargo el Anexo 3, tras efectuar una enumeración general y no limitativa de los materiales fungibles, repuestos y materiales a aportar por el empresario, se refiere a los elementos que haya que sustituir en las revisiones preventivas de los equipos cuyo mantenimiento deba contratarse con los servicios técnicos y, en general, todos aquellos que de forma explícita o implícita se requieran para la total ejecución del contrato, por lo que la modificación no queda suficientemente amparada según se ha indicado anteriormente.

<sup>43</sup> (Vide NPP en el apartado II.5.2.1.B: Fases previas a la ejecución). Pese a lo que se indica por la Universidad, no puede aceptarse que el importe de 919.102,52 euros es el resultado de sumar a los 870.833 euros aprobados por el Rector las cuantías recogidas en la Modificación de gastos correspondiente a la modificación, En efecto, el presupuesto efectuado por el Jefe del Servicio, base del cálculo estimado del contrato, incluía el importe correspondiente a un posible incremento del 10% por ampliación del ámbito y del aumento posible del 40% correspondiente al término variable, y en estas condiciones se incluyó en el Pliego como “valor estimado”, por lo que el importe de la modificación prevista en el pliego hubiera permitido alcanzar la cifra indicada y no la que ahora se pretende, que, como se indica, excedería de la autorizada por el Rector como “valor estimado” del contrato.

*de Cantabria a los efectos de poder realizar las actividades de promoción y desarrollo de los fines de la Universidad referentes a la investigación y formación mediante trabajos contratados al amparo del art. 83 de la LOU que actualmente desarrolla”*

Según se expone en el apartado II.2.5 la UC manifiesta a este respecto que de acuerdo con lo señalado se ha acordado proceder a la modificación estatutaria con el objeto de que se inicien los trámites para la transformación de la FLTQ en una fundación del sector público autonómico, proceso que aún continúa en la actualidad.

3. *“En cuanto al elevado grado de modificación de los presupuestos iniciales, hay que señalar que con la promulgación de la LOEPSF y del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo en el entorno de las UUPP, resulta necesaria la adopción de técnicas presupuestarias adecuadas que permitan una mejora en la presupuestación que coadyuve al cumplimiento del límite máximo de gasto de carácter anual que no puede rebasarse, de manera que la UC utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados. Se estima que convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la Universidad que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades”.*

Según se expone en el apartado II.3.3, se sigue produciendo la misma incidencia

4. *“La evolución de determinados indicadores observados ponen de relieve la existencia de desequilibrios en la tendencia de los gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes, así como la dificultad de mantener la financiación pública creciente en un entorno de crisis, lo cual aconseja la adopción por parte de la UC de medidas de contención de gastos”.*

Siguen produciéndose desequilibrios entre ingresos corrientes y gastos de funcionamiento, si bien se observa una tendencia decreciente en el desahorro obtenido por la universidad en los ejercicios 2013 y 2014.

5. *“La Universidad debe adoptar un procedimiento de gestión de tesorería a fin de realizar una actuación más eficiente y racional, así como necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales emanadas de la administración regional”.*

Según se expone en el apartado II.3.2, la universidad manifiesta que la norma señalada no resulta aplicable a la universidad, aportando un calendario con los desajustes entre los ingresos y gastos generados por el Programa de Suficiencia Financiera del Contrato Programa. Esto no obstante, y con independencia de las dudas suscitadas en cuanto a la aplicación o no del art. 44 de la LFC, es criterio mantenido por el Tribunal de Cuentas que resulta conveniente, especialmente en momentos de dificultades financieras y de contención fiscal, que la universidad realice un análisis de sus necesidades reales de efectivo a lo largo del ejercicio económico a fin de propiciar la coordinación de la gestión de tesorería entre distintos entes y organismos del mismo sector público.

6. *“Debería mejorarse la justificación de la necesidad de la contratación”.* Según se expone en el apartado II.5.2., se sigue produciendo la misma incidencia.



### III. CONCLUSIONES

De los resultados de la fiscalización, expuestos en los apartados anteriores, se deducen las siguientes conclusiones:

#### III.1 RENDICIÓN DE CUENTAS

1. Las cuentas de los ejercicios 2013 y 2014 de la Universidad de Cantabria (UC) han sido aprobadas y remitidas en plazo al órgano competente, y han sido rendidas al Tribunal de Cuentas por conducto de la Intervención General de la Administración de Cantabria (IGAC) de acuerdo con los plazos previstos en la normativa.

Las cuentas anuales de la UC han sido elaboradas de conformidad con la normativa aplicable, por lo que comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria.

Las cuentas anuales de la universidad fueron auditadas por empresa externa a la misma, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social, no estimándose procedente la omisión de la participación de este órgano en la contratación realizada de este servicio de auditoría en los ejercicios fiscalizados (subapartado II.1).

#### III.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

2. La universidad cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI), tal y como se establece en el art. 173 de sus Estatutos, que depende orgánica y funcionalmente de la Gerencia, lo que supone una debilidad al perder la independencia necesaria respecto del órgano gestor al que controla.

Por su parte, la CA ha aportado documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de remisión e información adecuada a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Fuera de estas actuaciones, no se viene incluyendo a las universidades públicas en el ámbito propio de los controles financieros previstos en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LFC). No existe en este ámbito autonómico una normalización contable respecto de la universidad pública de la CA.

En cuanto a la auditoría pública como modalidad de control interno, hay que señalar que la contratación por parte de la universidad de los servicios de auditoría a una empresa privada no se ha realizado a instancia del órgano competente, el Consejo Social, cuya intervención queda circunscrita a un momento posterior.

La potestad organizativa de la UC, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características y exigencias que del mismo se reputan para la administración pública regional (epígrafe II.2.3).

3. En materia de transparencia hay que señalar que en el ámbito propio de esta CA no se ha procedido a dictar una ley autonómica en desarrollo de la legislación básica estatal. Esto no obstante, se han realizado comprobaciones tendentes a verificar la adaptación y aplicación en términos generales realizadas por la universidad, postergando a la fiscalización de ejercicios siguientes la verificación pormenorizada de las disposiciones de la normativa autonómica, cuando ésta se produzca. Se ha comprobado que la universidad desarrolló en 2013 el Portal de Transparencia y se adaptó en 2014 a los requerimientos de la Ley 19/2013, encontrándose con carácter general conforme con las disposiciones estatales aplicables.

En materia de buen gobierno se ha observado, al analizar la normativa vigente en los ejercicios fiscalizados, una falta de reconocimiento explícito de quién es alto cargo en las universidades públicas de la CA, y en consecuencia, en la falta de Información sobre altos cargos y órganos de gobierno propios de la universidad incluida en el Portal de Transparencia (epígrafe II.2.4).

La universidad declara que no tiene ninguna entidad dependiente, si bien debe señalarse que en anteriores actuaciones fiscalizadoras se realizaron una serie de consideraciones respecto de la Fundación Leonardo Torres-Quevedo para la promoción de la Investigación Tecnológica en la Universidad de Cantabria (FLTQ), concluyéndose con su consideración como fundación dependiente de la universidad. La UC manifiesta a este respecto que de acuerdo con lo señalado por el Tribunal de Cuentas, el Patronato de la FLTQ acordó proceder a la modificación estatutaria con el objeto de que se inicien los trámites para la transformación de la FLTQ en una fundación del sector público autonómico, proceso que aún continúa su curso en la actualidad (epígrafe II.2.5).

4. En cuanto al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello en que lo dispuesto en la misma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, en concreto las disposiciones de la LOU que exigen a las universidades sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación, hay que señalar que en cuanto a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales de la universidad, hay que concluir que no se satisface el equilibrio requerido en la normativa aplicable - Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico para todo el Estado-. Esta situación afecta tanto a los órganos electivos, como consecuencia de la falta de desarrollo en esta materia de las prescripciones del art. 13 de la LOU, como en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad a que alude el art. 16 de la Ley Orgánica 3/2007, al regular los nombramientos realizados por los Poderes Públicos.

De la composición por género de su profesorado, se aprecia un sesgo a favor del género masculino en el PDI superior a la media nacional, mientras que en el PAS existe una composición claramente mayoritaria del género femenino y de idéntico porcentaje respecto del total estatal, obteniéndose un cierto equilibrio considerando al personal en su conjunto (epígrafes II.2.1 y II.2.2 y subepígrafe II.4.1.2).

### III.3 ANÁLISIS DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS ANUALES

5. Las cuentas anuales de la UC correspondientes a los ejercicios 2013 y 2014, que comprenden para cada ejercicio el balance de situación, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria reflejan, en sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados en los ejercicios fiscalizados a la fecha de cierre del ejercicio, así como los resultados de sus operaciones y, en su caso, los flujos de efectivo o de la ejecución del presupuesto de conformidad con el marco normativo de información financiera y la normativa presupuestaria que resultan de aplicación.

Sin afectar a la opinión sobre las cuentas anuales expresada, hay que señalar la falta de implantación en estos ejercicios de una contabilidad analítica, necesaria para dar cumplimiento a la exigencia legal señalada en el art. 81.3 de la LOU (epígrafe II.3.1).

6. La UC no presenta endeudamiento con entidades financieras, de manera que el saldo que figura en el balance de Situación de este epígrafe corresponde fundamentalmente a los anticipos reintegrables concedidos por las Administraciones Públicas para el desarrollo de diversos planes y proyectos y a fondos reintegrables con el FEDER.

El resultado económico-patrimonial obtenido ha sido negativo en ambos ejercicios por 9.385 y 6.618 miles de euros, respectivamente. La práctica totalidad de los gastos contabilizados en los ejercicios fiscalizados corresponden a gastos de funcionamiento, de los que el 73% en ambos ejercicios son gastos de personal. Los ingresos por prestación de servicios representan respectivamente el 30% y el 21% de los ingresos de gestión ordinaria de los ejercicios fiscalizados, y se reducen un 15% en este último ejercicio, fundamentalmente en los ingresos por precios públicos (epígrafe II.3.2).

7. De acuerdo con las previsiones de la LOU, la UC aprobó un límite de gasto no financiero de 99.406 miles de euros en 2013 y 98.904 miles de euros en 2014, más los remanentes de crédito específicos incorporables y las generaciones de crédito. Las obligaciones reconocidas por operaciones no financieras ascendieron a 103.597 miles de euros y 102.467, respectivamente, no superándose el límite si se tienen en cuenta las mencionadas modificaciones de crédito, pero ha ocasionado que la universidad haya obtenido un resultado presupuestario negativo en ambos ejercicios por importes de 6.590 miles de euros y 5.196 miles de euros, respectivamente.

De las actuaciones fiscalizadoras se ha comprobado que la modificación legal operada en la LOU no fue acompañada del desarrollo mínimo adecuado que posibilitara y homogeneizara su cumplimiento por parte de las universidades públicas españolas, pues ni la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni la CA establecieron el método para la determinación del límite de gasto no financiero por parte de las universidades. Esta ausencia ha posibilitado la existencia de criterios y procedimientos dispares en las distintas universidades fiscalizadas por el Tribunal de Cuentas.

En cuanto al proceso de fijación de los precios públicos en la Comunidad Autónoma, y dado que en la UC no está implantada la contabilidad analítica, los precios no se fijan en función del coste real de la prestación del servicio, situación que no se ajusta a las prescripciones establecidas en la ley (epígrafe II.3.3).

### **III.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA**

8. Los recursos humanos de que dispone la universidad (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2013 y 2014 ascienden a un total de 1.814 y 1.812 personas, respectivamente, observándose una ligera disminución que no llega al 0,1%, con disminuciones en todas las categorías salvo la de los PDI contratados. La universidad ha acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 apartados 4 y 5 de la LOU (subepígrafe II.4.1.2).
9. En los ejercicios fiscalizados se autorizan unos costes de personal para el personal docente (funcionario y contratado) de 42.243.888 euros y para el personal de administración y servicios (funcionario y laboral) de 17.376.437 euros, idénticos en ambos ejercicios, en los términos que se señalan en las respectivas leyes anuales de presupuestos de la CA. En las actuaciones realizadas se obtiene que considerando las obligaciones reconocidas netas del capítulo 1 del presupuesto de gastos no se superan los límites establecidos.

La universidad, al igual que ocurre en la mayoría de UUPP, imputa las retribuciones de su personal correspondiente a la investigación en el capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Si se añade la cifra de gastos de personal imputada al Capítulo 6 por proyectos de investigación, por 11.775 miles de euros en 2013 y por 11.155 miles de euros en 2014, la universidad superaría el límite legal antes señalado. A este respecto cabe señalar que la universidad, siguiendo el criterio manifestado por el Tribunal de Cuentas en sucesivas actuaciones fiscalizadoras en esta cuestión, ha justificado la modificación de la autorización de estos importes para el ejercicio siguiente, de manera que la CA en la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2015 subsana esta situación con la oportuna cobertura legal a este proceder.

Relacionado con esta observación, se viene señalando en sucesivas actuaciones fiscalizadoras que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, lo que provoca la falta de seguridad jurídica en la interpretación de las disposiciones que regulan la autorización de los costes de personal de las universidades públicas.

Lo mismo cabe predicar cuando la norma estatal, básica para todas las administraciones, establece limitaciones a la incorporación de nuevo personal, exceptuando de esta regla a las plazas de los cuerpos de personal investigador de las universidades antes vista, pero exige el respeto, en todo caso, de “las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos”, suscitándose dudas de aplicación en relación a las contrataciones de personal cuyas retribuciones se imputan al capítulo 6.

En todo caso, la información pertinente respecto de los gastos de personal de la universidad debe recogerse en las cuentas anuales presentadas, por lo que al menos en la memoria debe significarse el detalle imputado en los dos capítulos presupuestarios, lo que no se recogió en las memorias presentadas.

Respecto del sistema de compatibilidades reconocido al PDI en el art. 83 de la LOU y su control, se estiman adecuados los controles mensuales implantados por la universidad para comprobar que no se excedan a los límites previstos en la legislación aplicable (subepígrafe II.4.1.3).

10. Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 que señala que “El Gobierno, previo informe de las Comunidades Autónomas y del Consejo de Universidades, regulará las bases del régimen general de dedicación del personal docente e investigador funcionario”.

Esta actualización se hace más necesaria al constatar que la norma de desarrollo se dictó cuando aún no estaban establecidos los nuevos ciclos correspondientes al EEES, por lo que se observa la falta de concordancia entre la unidad de medida legal -créditos ECTS- y las horas lectivas del Real Decreto 898/1985, así como de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado

Los resultados de la fiscalización evidencian en términos generales el cumplimiento de la normativa dictada por la universidad relativa a la carga docente de la misma (subepígrafe II.4.1.4).

11. Frente a un entorno claramente restrictivo en el que se ha movido la Investigación y Desarrollo (I+D) en España, se ha observado que la UC presenta una evolución positiva tanto desde el punto de vista de su estructura, con incrementos de los grupos de investigación catalogados, como en el incremento de los proyectos de concurrencia competitiva y en vía contractual o convencional iniciados en el año.

Especialmente relevante resulta la variación positiva correspondiente a la financiación empresarial, sustituyendo de esta manera el importante descenso habido respecto de la financiación procedente de las administraciones públicas en los proyectos convencionales.

De manera congruente con lo sucedido en el resto del Estado, hay que señalar el descenso habido en la universidad en el total de personas que se dedicaron a actividades de I+D. También resulta destacable el importante descenso experimentado en el número de los sexenios, que al ser una evaluación de las aportaciones realizadas en el periodo de los seis

años anteriores a su reconocimiento, debe la universidad tener esta evolución en cuenta a fin de incentivar dicha actividad (epígrafe II.4.2).

12. En cuanto a la actividad docente, en un entorno en el que la crisis económica y financiera ha traído como consecuencia una disminución del PIB per cápita en un gran número de países europeos, y dada la correlación positiva entre la riqueza de un país y el gasto por alumno observados, en España se aprecia que el gasto por alumno de educación superior ha bajado a un ritmo inferior al descenso del PIB per cápita.

En lo que se refiere a la oferta educativa de titulaciones oficiales del Sistema Universitario Español (SUE), hay que señalar que España está aún inmersa en el proceso de implantación de los tres ciclos, y que la información disponible muestra que España, lejos de alcanzar una estabilidad en la oferta educativa, sigue presentando variaciones importantes en la implantación de Bolonia, mucho más intenso en máster que en grado. Respecto de los indicadores de demanda académica, se observa una tendencia descendente observada en el total estatal respecto del número de alumnos matriculados de nuevo ingreso en los dos cursos, y que la evolución en el número de alumnos matriculados de las UUPP presenciales, una vez depurado el efecto de la disminución de alumnos de ciclos a extinguir, nos da variaciones interanuales positivas, tanto en grado como en máster. Por el lado de los créditos matriculados, obtenemos también variaciones interanuales positivas.

La UC presenta una estabilidad en la oferta educativa de grado, continuando con la conformación de sus estudios de máster y en mayor medida en doctorado, con crecimientos en los cursos fiscalizados, debiendo destacar la evolución positiva en la oferta de programas de doctorado, pasando de los 23 del curso precedente 2012/13 a 42 en el curso 2014/15.

A diferencia de lo observado en el ámbito estatal, la universidad experimenta un aumento cercano al 4% en el número de alumnos que se matriculan por primera vez, con índices de satisfacción de la oferta que ponen de manifiesto un exceso de plazas ofertadas en relación con la demanda. Los alumnos matriculados en la universidad en los cursos fiscalizados ascienden a 10.347 y 9.711, respectivamente, cuya evolución, una vez deducido el peso de los ciclos a extinguir en el total de alumnos, presenta una evolución ajustada positiva del 5%, lo que supone una disminución de los alumnos matriculados en grado de distinto signo a la evolución positiva experimentada en el total estatal, mientras que en máster presenta una evolución positiva mejor que la media estatal.

El número de alumnos egresados por la universidad en los cursos fiscalizados asciende a 1.214 y 1.487, respectivamente, observándose un comportamiento de la misma tendencia que el producido en el ámbito estatal, si bien de mayor intensidad tanto en titulaciones de grado como en las titulaciones de máster.

La universidad está realizando un esfuerzo en la internacionalización de su alumnado, con variaciones positivas en los dos ejercicios considerados en cuanto a los estudiantes de grado se refiere, de mayor intensidad que los descensos observados en los estudiantes de máster (epígrafe II.4.3).

### III.5 CONTRATACIÓN

13. No se justifica suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados. Los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar o describir las prestaciones constitutivas del objeto de cada contrato, o bien simplemente hacen referencia a la competencia para contratar, o son sumamente genéricos, sin concretarse (apartado II.5.2).

14. Con carácter general, de la documentación remitida relativa a los contratos examinados, no se desprende que se justifiquen expresamente los criterios de valoración empleados, en los términos exigidos por el artículo 150 de la TRLCSP (apartado II.5.2)
15. En el contrato nº 1 de 2014, para el “servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la universidad”, de las 12 facturas presentadas, de enero 2015 a diciembre 2015, se desprende que los importes correspondientes a términos fijo y término variable pudieran exceder de los previstos en el contrato (apartado II.5.2).

#### IV. RECOMENDACIONES

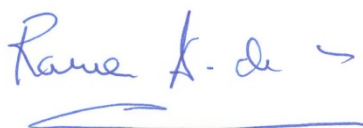
A la vista de los resultados de la fiscalización realizada y sus conclusiones, este Tribunal de Cuentas considera oportuno formular las siguientes recomendaciones a fin de contribuir a la mejora de la actividad realizada por parte de la universidad fiscalizada:

1. Se estima necesario dictar por parte de la CA la normativa adecuada a fin de que el procedimiento establecido por el que las universidades aprueban de manera autónoma e independiente sus presupuestos se incorpore en el procedimiento general establecido en la normativa autonómica para el sector público, con respeto a la autonomía universitaria en su vertiente financiera reconocida a las mismas, de manera que la ley habilitante de los créditos en la CA contenga también los aprobados por la universidad.
2. Además, y como excepción al régimen contable y presupuestario previsto en el art. 81.4 de la LOU, que exige una adaptación de las universidades a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público, y al amparo de lo dispuesto en el art. 82 de ese mismo texto legal, que atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para establecer “las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades”, se estima oportuno que por parte de la CA se aprueben aquellas especialidades reconocidas a la universidad que se aparten del resto de su sector público en atención a sus peculiaridades. Asimismo, en consonancia con las nuevas normas dictadas, resulta necesario que por parte de la CA dicte una actualización de su ley presupuestaria, en la que expresamente se recoja la consideración particular de la adscripción de dicha Universidad como sector público institucional.
3. En los resultados de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la gobernanza universitaria se ha puesto de manifiesto, en lo que concierne al Consejo Social, la necesaria modificación legal en aras a que las importantes funciones atribuidas al mismo se residencie en un órgano con verdaderas capacidades técnicas que aglutine a componentes tanto de la vida académica como de participación de la sociedad en la universidad.
4. Se estima conveniente incorporar a las universidades públicas en el ámbito de los controles financieros previstos en la LOU, respetando la naturaleza de sus funciones, y de acuerdo con la normativa aplicable respecto del sector público autonómico, así como que se produzca una adecuada convergencia de la normativa autonómica respecto de la normativa de auditoría pública de general aceptación mediante disposición de jerarquía normativa suficiente.
5. En el caso especial de que se acuerde la colaboración de empresas privadas en la realización de auditorías públicas del sector público autonómico en general, y en especial respecto de las universidades públicas, se recomienda también dictar las normas legales adecuadas respecto de los requisitos tanto en la elección de los servicios externos - empresas del sector acreditadas- como los requisitos en su actuación -máximo de ejercicios a auditar, régimen de responsabilidades e incompatibilidades, etc.-, que garanticen su independencia y la fiabilidad de los trabajos encomendados.

6. En relación con la contratación de los servicios de auditoría por parte de la universidad, se estima conveniente adecuarse a la competencia del órgano legalmente establecido, adaptando las normas estatutarias a las disposiciones legales aplicables.
7. Dada la trascendencia que tiene en las normas de transparencia y buen gobierno la delimitación concreta de quiénes sean “altos cargos y máximos responsables” de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de las mismas, y la falta de un reconocimiento explícito en el ámbito universitario, este Tribunal entiende que debe regularse adecuadamente esta materia teniendo en cuenta las especiales características predicables a las mismas.
8. En materia de personal viene señalando el Tribunal de Cuentas que, dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, resulta necesario cumplir con los mandatos expresados en la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades de 2007 y en la D.A. segunda de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de 2011.
9. Resulta necesario proceder a una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación docente a fin de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68.3 de la LOU.
10. Dada la importancia que tiene la investigación en el ámbito universitario, al afectar a la actividad profesional del PDI y al propio sistema universitario, se estima necesario dotar de una regulación actual, coherente y homogénea en la evaluación de la actividad investigadora como garantía de calidad y excelencia en la universidad, facilitando la labor de las distintas agencias de evaluación, estatal y autonómicas.
11. Sería conveniente que la universidad considere los siguientes aspectos, dentro de las disponibilidades financieras y en el respeto de su autonomía universitaria: el incorporar en la normativa aprobada sobre carga docente incentivos claros que motiven al PDI a iniciar la actividad investigadora, dada la importancia que dicha actividad tiene tanto en la esfera personal del docente como en la institucional de la propia universidad; desarrollar la oferta de programaciones conjuntas ya implantadas; y potenciar la oferta de grados bilingües dirigidos a alumnos no nacionales.
12. Los órganos de contratación deberían justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados.
13. Debería dotarse de mayor precisión a los criterios de adjudicación empleados en la contratación pública al igual que la forma de asignación de los baremos.

Madrid, 26 de enero de 2017

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García





# **Anexos**



## **INDICE DE ANEXOS**

- Anexo 1 Marco normativo - ejercicios 2013 y 2014-*
- Anexo 2 Balance de situación*  
*Cuenta económico-patrimonial*  
*Estado de cambio de patrimonio neto*  
*Estado de flujos de efectivo*
- Anexo 3 Actividades presupuestarias:*  
*Liquidación del presupuesto de gastos – clasificación económica*  
*Liquidación del presupuesto de ingresos- clasificación económica*  
*Modificaciones presupuestarias*  
*Financiación de las modificaciones presupuestarias*  
*Resultado presupuestario del ejercicio*  
*Remanente de Tesorería*
- Anexo 4 Docencia:*  
*Número de programaciones conjuntas de grado*  
*Tasa de renovación*  
*Evolución tasa afiliación de egresados de 1º y 2º ciclo*  
*Evolución tasa de afiliación de egresados de Máster*  
*Tesis doctorales por edad*  
*Tesis doctorales por nacionalidad*  
*Títulos propios*
- Anexo 5 Relación de los contratos administrativos examinados*



**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**  
**MARCO NORMATIVO**

**1. NORMATIVA ESTATAL**

**1.1 UNIVERSIDADES**

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, Complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, Establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, Regula las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (RCL 2005, 153), por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.
- Real Decreto 189/2007, de 9 febrero, Modifica determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, Aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, Regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.

- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, Regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades.
- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 abril, Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto 557/1991, de 12 abril, Establece unas normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Real Decreto 1859/1995, de 17 noviembre, por el que se determina la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y la contratación de jubilados de dichos cuerpos como profesores eméritos.
- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio, por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica, para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.

- Real Decreto 2515/1986, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones y límites en que determinados puestos de trabajo en Centros públicos de investigación pueden ser autorizados como prestación a tiempo parcial.
- Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- Resolución de 29 de noviembre de 2012, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.
- Orden CIN/2657/2008, de 18 de septiembre, por la que se regula el procedimiento administrativo para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador en formación.
- Resolución de 5 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre.
- Resolución de 14 de marzo de 2008, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Orden EDU/1247/2011, de 12 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los Anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, de reestructuración ministerial y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Resolución de 5 de julio de 2013, de la Secretaría General de Universidades (BOE de 16 de julio de 2013), hace público el Acuerdo de 25 de junio de 2013, de la Conferencia General de Política Universitaria.

- Resolución de 15 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.
- Real Decreto 1112/2015, de 11 diciembre, Aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- Real Decreto 415/2015, de 29 mayo, modifica el Real Decreto 1312/2007, que establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

## **1.2 PRESUPUESTARIA**

- Ley 47/2003, de 26 noviembre, Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 17/2012, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Ley 22/2013, de 23 diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014.
- Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.
- Ley 40/2015, de 1 octubre, Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 febrero, determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 marzo, crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.
- Ley 13/2014, de 14 de julio, de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.
- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.
- Ley 22/2015, de 20 julio, Ley de Auditoría de Cuentas.

### **1.3 CONTRATACIÓN**

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto – Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, que adopta medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29-12-2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30-10-2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13-7-1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para la adaptación a la normativa de las dos primeras.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de Medidas para la regularización y control de empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.

## **1.4 TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO**

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

## **2. NORMATIVA AUTONÓMICA**

### **2.1 UNIVERSIDADES**

- Ley 10/1998, de 21 de septiembre, que regula el Consejo Social de la Universidad de Cantabria.
- Decreto 86/2005, de 29 de julio, que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria.
- Decreto 154/2011, de 22 de septiembre, Autoriza la creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Cantabria.
- Decreto 49/2012, de 29 de agosto, Autoriza la implantación en la Universidad de Cantabria de enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster.
- Resolución de 8 de junio 2006, por la que se dispone el depósito y la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de junio de 2006, suscrito por la Consejería de Educación y las Organizaciones Sindicales representativas del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria.

### **2.2 PRESUPUESTARIA**

- Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.
- Ley 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CA de Cantabria para el año 2013.
- Ley 10/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Ley 9/2013, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales de la CA de Cantabria para el año 2014.
- Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de Cantabria, aprobado por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 29 de noviembre de 2000.
- Resolución de 12 de abril de 2010, por la que se establecen los códigos que definen la clasificación económica de los estados de ingresos y gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

### **2.3 OTRA NORMATIVA**

- Decreto 26/2009, de 26 marzo, crea la Comisión para la Igualdad de Género del Gobierno de Cantabria.

### **3. NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD**

- Decreto 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

**Anexo 2.1****BALANCE DE SITUACION****(miles de euros)**

	2013	2014
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>153.472</b>	<b>148.274</b>
I. Inversiones destinadas al uso general	0	0
II. Inmovilizaciones inmateriales	0	0
III. Inmovilizaciones materiales	153.378	148.180
IV. Inversiones gestionadas	0	0
V. Inversiones financieras permanentes	94	94
<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>3.447</b>	<b>2.921</b>
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>37.358</b>	<b>30.130</b>
I. Existencias	0	0
II. Deudores	8.646	4.321
III. Inversiones financieras temporales	37	43
IV. Tesorería	28.675	25.766
V. Ajustes por periodificación	0	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>194.277</b>	<b>181.325</b>
<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>138.061</b>	<b>131.444</b>
I. Patrimonio	140.353	140.353
II. Reservas	0	0
III. Resultados de ejercicios anteriores	7.093	(2.291)
IV. Resultados del ejercicio	(9.385)	(6.618)
<b>B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>4.393</b>	<b>3.616</b>
Subvenciones de Capital	0	0
<b>C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>D) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>21.197</b>	<b>19.585</b>
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
II. Otras deudas a largo plazo	21.197	19.585
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	N/A	N/A
<b>E) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>30.626</b>	<b>26.680</b>
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0	0
II. Deudas con entidades de crédito	9.107	7.476
III. Acreedores	21.519	19.204
IV. Ajustes por periodificación	0	0
<b>F) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>194.277</b>	<b>181.325</b>

N/A: No Aplicable

**Anexo 2.2****CUENTA RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL****(miles de euros)**

	2013	2014
<b>A) GASTOS</b>		
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	106.908	104.136
2. Transferencias y subvenciones	1.969	2.192
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	963	92
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	23	13
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Gastos extraordinarios	927	0
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	13	79
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>109.840</b>	<b>106.420</b>
<b>B) INGRESOS</b>		
1. Ingresos de gestión ordinaria	17.448	17.562
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	3.254	3.283
3. Transferencias y subvenciones	79.753	78.957
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	0	0
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0	0
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0	0
c) Ingresos extraordinarios	0	0
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0	0
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>100.455</b>	<b>99.802</b>
<b>AHORRO/(DESAHORRO)</b>	<b>(9.385)</b>	<b>(6.618)</b>

**ESTADO DE CAMBIOS DE PATRIMONIO NETO**  
**ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO**  
(miles de euros)

**2013**

I. Patrimonio aportado	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambio de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales	TOTAL
<b>A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2012</b>	140.353	7.094	0	0	<b>147.447</b>
<b>B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES</b>	0	0	0	0	<b>0</b>
<b>C.-PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2013 (A+B)</b>	140.353	7.094	0	0	<b>147.447</b>
<b>D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2013</b>	0	(9.385)	0	0	<b>(9.385)</b>
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	0	(9.385)	0	0	<b>(9.385)</b>
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	0	0	0	0	0
3. Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0
<b>E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2013 (C+D)</b>	<b>140.353</b>	<b>(2.291)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>285.509</b>

**2014**

I. Patrimonio aportado	I. Patrimonio aportado	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambio de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales	TOTAL
<b>A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2013</b>	140.353	(2.291)	0	0	<b>138.062</b>
<b>B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES</b>	0	0	0	0	<b>0</b>
<b>C.-PATRIMONIO NETO INICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2014 (A+B)</b>	140.353	(2.291)	0	0	<b>138.062</b>
<b>D. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2014</b>	0	(6.618)	0	0	<b>(6.618)</b>
1. Ingresos y gastos reconocidos en el ejercicio	0	(6.618)	0	0	<b>(6.618)</b>
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	0	0	0	0	0
3. Otras variaciones del patrimonio neto	0	0	0	0	0
<b>E. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2014 (C+D)</b>	<b>140.353</b>	<b>(8.909)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>131.444</b>

**ESTADO DE CAMBIOS DE PATRIMONIO NETO**  
**ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS**  
**(miles de euros)**

	2014	2013	2012
<b>I. Resultado económico patrimonial</b>	(6.618)	(9.385)	(16.329)
<b>II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto:</b>	0	0	0
<b>1. Inmovilizado no financiero</b>	0	0	0
1.1 Ingresos	0	0	0
1.2 Gastos	0	0	0
<b>2. Activos y pasivos financieros</b>	0	0	0
2.1 Ingresos	0	0	0
2.2 Gastos	0	0	0
<b>3. Coberturas contables</b>	0	0	0
3.1 Ingresos	0	0	0
3.2 Gastos	0	0	0
<b>4. Otros incrementos patrimoniales</b>	0	0	0
<b>Total (1+2+3+4)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>III. Transferencias a la cuenta del resultado económico patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta:</b>	0	0	0
<b>1. Inmovilizado no financiero</b>	0	0	0
<b>2. Activos y pasivos financieros</b>	0	0	0
<b>3. Coberturas contables</b>	0	0	0
3.1 Importes transferidos a la cuenta del resultado económico patrimonial	0	0	0
3.2 Importes transferidos al valor inicial de la partida cubierta	0	0	0
<b>4. Otros incrementos patrimoniales</b>	0	0	0
<b>Total (1+2+3+4)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>IV. TOTAL ingresos y gastos reconocidos (I+II+III)</b>	<b>(6.618)</b>	<b>(9.385)</b>	<b>(16.329)</b>

## Anexo 2.4

### ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO

(miles de euros)

	Ejercicio 2014	Ejercicio 2013	Ejercicio 2012
<b>I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN</b>			
<b>A) Cobros:</b>	<b>126.959</b>	<b>120.413</b>	<b>142.273</b>
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	0	0	0
2. Transferencias y subvenciones recibidas	80.236	73.599	91.809
3. Ventas netas y prestaciones de servicios	20.460	19.224	21.242
4. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0	0	0
5. Intereses y dividendos cobrados	188	324	194
6. Otros Cobros	26.075	27.266	29.028
<b>B) Pagos</b>	<b>107.371</b>	<b>105.034</b>	<b>112.055</b>
7. Gastos de personal	67.753	67.238	64.724
8. Transferencias y subvenciones concedidas	2.190	1.952	2.505
9. Aprovisionamientos	10.735	10.843	11.944
10. Otros gastos de gestión	540	550	1.097
11. Gestión de recursos recaudados por cuenta de otros entes	0	0	0
12. Intereses pagados	82	59	
13. Otros pagos	26.071	24.392	31.785
<b>Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B)</b>	<b>19.588</b>	<b>15.379</b>	<b>30.218</b>
<b>II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>			
<b>C) Cobros:</b>	<b>67</b>	<b>68</b>	<b>73</b>
1. Venta de inversiones reales	0	0	0
2. Venta de activos financieros	0	0	0
3. Otros cobros de las actividades de inversión	67	68	73
<b>D) Pagos:</b>	<b>22.054</b>	<b>25.388</b>	<b>36.054</b>
4. Compra de inversiones reales	21.980	25.314	36.004
5. Compra de activos financieros	0	0	0
6. Otros pagos de las actividades de inversión	74	74	50
<b>Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+C-D)</b>	<b>(21.987)</b>	<b>(25.320)</b>	<b>(35.981)</b>
<b>III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN</b>			
<b>E) Aumentos en el patrimonio:</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
1. Aportaciones de la entidad o entidades propietarias	0	0	0
<b>F) Pagos a la entidad o entidades propietarias</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
2. Devolución de aportaciones y reparto de resultados a la entidad o entidades propietarias	0	0	0
<b>G) Cobros por emisión de pasivos financieros:</b>	<b>(12)</b>	<b>382</b>	<b>3.389</b>
3. Obligaciones y otros valores negociables	0	0	0
4. Préstamos recibidos	0	0	0
5. Otras deudas	(12)	382	3.389
<b>H) Pagos por reembolso de pasivos financieros:</b>	<b>489</b>	<b>162</b>	<b>162</b>
6. Obligaciones y otros valores negociables	0	0	0
7. Préstamos recibidos	0	0	0
8. Otras deudas	489	162	162
<b>Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+E-F+G-H)</b>	<b>(501)</b>	<b>220</b>	<b>3.227</b>
<b>IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN</b>			
I) Cobros pendientes de aplicación	0	0	0
J) Pagos pendientes de aplicación	0	0	0
<b>Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+I-J)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS</b>	<b>(2.900)</b>	<b>(9.721)</b>	<b>(2.536)</b>
<b>Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo a inicio de ejercicio</b>	<b>28.676</b>	<b>38.397</b>	<b>40.997</b>
<b>Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio</b>	<b>25.776</b>	<b>28.676</b>	<b>38.461</b>



**Anexo 3.1****LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS- CLASIFICACIÓN ECONÓMICA****Ejercicio 2013****(miles de euros)**

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	66.324	1.823	68.147	67.271	66.639	632
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	11.782	1.662	13.444	11.127	9.808	1.319
3-Gastos financieros	0	61	61	60	58	2
4-Transferencias corrientes	824	1.377	2.201	1.959	1.952	7
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>78.930</b>	<b>4.923</b>	<b>83.853</b>	<b>80.417</b>	<b>78.457</b>	<b>1.960</b>
6-Inversiones reales	20.315	33.503	53.818	23.180	22.451	729
7-Transferencias de capital	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>20.315</b>	<b>33.503</b>	<b>53.818</b>	<b>23.180</b>	<b>22.451</b>	<b>729</b>
8-Activos financieros	0	96	96	84	84	0
9-Pasivos financieros	161	0	161	161	161	0
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>161</b>	<b>96</b>	<b>257</b>	<b>245</b>	<b>245</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>99.406</b>	<b>38.522</b>	<b>137.928</b>	<b>103.842</b>	<b>101.153</b>	<b>2.689</b>

**Ejercicio 2014****(miles de euros)**

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	67.606	150	67.756	67.749	67.121	628
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	11.558	1.547	13.105	10.783	9.955	828
3-Gastos financieros	69	16	85	81	81	0
4-Transferencias corrientes	1.134	1.149	2.283	1.990	1.983	7
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>80.367</b>	<b>2.862</b>	<b>83.229</b>	<b>80.603</b>	<b>79.140</b>	<b>1.463</b>
6-Inversiones reales	17.749	25.726	43.475	21.664	21.248	416
7-Transferencias de capital	200	0	200	200	200	0
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>17.949</b>	<b>25.726</b>	<b>43.675</b>	<b>21.864</b>	<b>21.448</b>	<b>416</b>
8-Activos financieros	100	2	102	75	75	0
9-Pasivos financieros	488	0	488	489	489	0
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>588</b>	<b>2</b>	<b>590</b>	<b>564</b>	<b>564</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>98.904</b>	<b>28.590</b>	<b>127.494</b>	<b>103.031</b>	<b>101.152</b>	<b>1.879</b>

**Anexo 3.2****LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS - CLASIFICACIÓN ECONÓMICA****Ejercicio 2013****(miles de euros)**

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	21.353	725	22.078	19.808	15.476	4.332
4-Transferencias corrientes	64.902	2.868	67.770	67.684	64.260	3.424
5-Ingresos patrimoniales	646		646	815	760	55
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>86.901</b>	<b>3.593</b>	<b>90.494</b>	<b>88.307</b>	<b>80.496</b>	<b>7.811</b>
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	9.505	2.132	11.637	8.716	8.401	315
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>9.505</b>	<b>2.132</b>	<b>11.637</b>	<b>8.716</b>	<b>8.401</b>	<b>315</b>
8-Activos financieros	0	32.797	32.797	68	68	0
9-Pasivos financieros	3.000	0	3.000	382	382	0
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3.000</b>	<b>32.797</b>	<b>35.797</b>	<b>450</b>	<b>450</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>99.406</b>	<b>38.522</b>	<b>137.928</b>	<b>97.473</b>	<b>89.347</b>	<b>8.126</b>

**Ejercicio 2014****(miles de euros)**

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas			
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	19.801	184	19.985	19.891	16.145	3.746
4-Transferencias corrientes	66.593	1.487	68.080	68.151	67.926	225
5-Ingresos patrimoniales	716		716	700	623	77
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>87.110</b>	<b>1.671</b>	<b>88.781</b>	<b>88.742</b>	<b>84.694</b>	<b>4.048</b>
6-Enajenación de inversiones reales	0	0	0	0	0	0
7-Transferencias de capital	8.194	686	8.880	8.537	8.513	24
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>8.194</b>	<b>686</b>	<b>8.880</b>	<b>8.537</b>	<b>8.513</b>	<b>24</b>
8-Activos financieros	100	26.233	26.333	67	67	0
9-Pasivos financieros	3.500	0	3.500	(12)	(12)	0
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>3.600</b>	<b>26.233</b>	<b>29.833</b>	<b>55</b>	<b>55</b>	<b>0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>98.904</b>	<b>28.590</b>	<b>127.494</b>	<b>97.334</b>	<b>93.262</b>	<b>4.072</b>

### **Anexo 3.3**

## **MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS			Variacion 2012-2013		Variacion 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
<b>INCREMENTOS</b>							
- Transferencias positivas	15.179	16.291	16.106	1.112	7,33	(185)	(1,14)
- Créditos generados por ingresos	4.604	5.426	3.885	822	17,85	(1.541)	(28,40)
- Ampliaciones de crédito	0	1.823	0	1.823	N/A	(1.823)	(100,00)
- Créditos extraordinarios.	0	0	0	0	N/A	0	N/A
- Suplementos de crédito	0	0	0	0	N/A	0	N/A
- Incorporaciones de remanentes	43.768	31.273	24.705	(12.495)	(28,55)	(6.568)	(21,00)
- Aumentos	0	0	0	0	0	0	0
<b>Suma</b>	<b>63.551</b>	<b>54.813</b>	<b>44.696</b>	<b>(8.738)</b>	<b>(13,75)</b>	<b>(10.117)</b>	<b>(18,46)</b>
<b>DISMINUCIONES</b>							
- Transferencias negativas	15.179	16.291	16.106	1.112	7,33	(185)	(1,14)
- Bajas por anulación y rectificación	0	0	0	0	0	0	0
<b>Suma</b>	<b>15.179</b>	<b>16.291</b>	<b>16.106</b>	<b>1.112</b>	<b>7,33</b>	<b>(185)</b>	<b>(1,14)</b>
<b>Total modificaciones netas</b>	<b>48.372</b>	<b>38.522</b>	<b>28.590</b>	<b>(9.850)</b>	<b>(20,36)</b>	<b>(9.932)</b>	<b>(25,78)</b>

**Anexo 3.4****FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS****(miles de euros)**

<b>Financiación</b>	<b>Créditos generados por ingresos</b>	<b>Incorporación de remanentes de crédito</b>	<b>Ampliaciones Crédito</b>	<b>Otros</b>	<b>Total</b>
<b>Ejercicio 2013</b>					
Nº de Expedientes	14	7	0	0	21
REMANENTE DE TESORERÍA	1.523	31	0	0	1.554
POR RECURSOS					
- Propios	0	0	0	0	0
- Otras aportaciones públicas	3	0	0	0	3
- Aportaciones privadas	0	0	0	0	0
OTRAS FUENTES	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>1.526</b>	<b>31</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1.557</b>
<b>Ejercicio 2014</b>					
Nº de Expedientes	12	1	0	0	13
REMANENTE DE TESORERÍA	2	25	0	0	26
POR RECURSOS					
- Propios	0	0	0	0	0
- Otras aportaciones públicas	2	0	0	0	2
- Aportaciones privadas	0	0	0	0	0
OTRAS FUENTES	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>25</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>29</b>

**Anexo 3.5****RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO****Ejercicio 2013****(miles de euros)**

	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
1. Operaciones no financieras	97.023	103.597	(6.574)
2. Operaciones con activos financieros	68	84	(16)
3. Operaciones comerciales	N/A	N/A	N/A
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)</b>	<b>97.091</b>	<b>103.681</b>	<b>(6.590)</b>
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	382	161	221
<b>III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)</b>	<b>97.473</b>	<b>103.842</b>	<b>(6.369)</b>
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería	N/A	N/A	3.741
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	N/A	N/A	N/A
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	N/A	N/A	2.827
<b>IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4-5+6)</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>199</b>

**Ejercicio 2014****(miles de euros)**

	Derechos reconocidos (1)	Obligaciones reconocidas (2)	Importe (3) (3) = (1) - (2)
1. Operaciones no financieras	97.279	102.467	(5.188)
2. Operaciones con activos financieros	67	75	(8)
3. Operaciones comerciales	N/A	N/A	N/A
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)</b>	<b>97.346</b>	<b>102.542</b>	<b>(5.196)</b>
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	(12)	489	(501)
<b>III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)</b>	<b>97.334</b>	<b>103.031</b>	<b>(5.697)</b>
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería	N/A	N/A	2.895
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada	N/A	N/A	N/A
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada	N/A	N/A	2.762
<b>IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4-5+6)</b>	<b>N/A</b>	<b>N/A</b>	<b>(40)</b>

N/A: No Aplicable

**Anexo 3.6****REMANENTE DE TESORERÍA****(miles de euros)**

CONCEPTOS	EJERCICIOS			Variación 2012-2013		Variación 2013-2014	
	2012	2013	2014	Importe	%	Importe	%
<b>1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>							
(+) del presupuesto corriente	4.928	8.127	4.072	3.199	64,91	(4.055)	(49,90)
(+) de presupuestos cerrados	533	718	600	185	34,71	(118)	(16,43)
(+) de operaciones no presupuestarias	1.671	520	239	(1.151)	(68,88)	(281)	(54,04)
(+) de operaciones comerciales	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	0	0	0	0	N/A	0	N/A
<b>Total DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>	<b>7.132</b>	<b>9.365</b>	<b>4.911</b>	<b>2.233</b>	<b>31,31</b>	<b>(4.454)</b>	<b>(47,56)</b>
<b>2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>							
(+) del presupuesto corriente	5.048	2.689	1.880	(2.359)	(46,73)	(809)	(30,09)
(+) de presupuestos cerrados	4	4		0	0,00	(4)	0,00
(+) de operaciones no presupuestarias	2.593	3.846	3.083	1.253	48,32	(763)	(19,84)
(+) de operaciones comerciales	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
(+) Fras. Ptes de imputar a presupuesto	0	0	0	0	N/A	0	N/A
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	4	0	10	(4)	(100,00)	10	N/A
<b>Total OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>	<b>7.641</b>	<b>6.539</b>	<b>4.953</b>	<b>(1.110)</b>	<b>(14,53)</b>	<b>(1.566)</b>	<b>(23,95)</b>
<b>3. FONDOS LÍQUIDOS</b>	<b>38.393</b>	<b>28.675</b>	<b>25.766</b>	<b>(9.718)</b>	<b>(25,31)</b>	<b>(2.909)</b>	<b>(10,14)</b>
<b>I. Remanente de Tesorería total</b>	<b>37.884</b>	<b>31.501</b>	<b>25.724</b>	<b>(6.383)</b>	<b>(16,85)</b>	<b>(5.777)</b>	<b>(18,34)</b>
<b>II. Exceso de financiación afectada</b>	<b>22.802</b>	<b>19.974</b>	<b>17.212</b>	<b>(2.828)</b>	<b>(12,40)</b>	<b>(2.762)</b>	<b>(13,83)</b>
<b>III. Saldos de dudoso cobro</b>	<b>533</b>	<b>719</b>	<b>600</b>	<b>186</b>	<b>34,90</b>	<b>(119)</b>	<b>(16,55)</b>
<b>IV. Remanente de Tesorería (I-II-III)</b>	<b>14.549</b>	<b>10.808</b>	<b>7.912</b>	<b>(3.741)</b>	<b>(25,71)</b>	<b>(2.896)</b>	<b>(26,79)</b>

N/A: No Aplicable

**Anexo 4.1****DOCENCIA****NUMERO DE PROGRAMACIONES CONJUNTAS DE GRADO**

Curso 2012/2013								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
<b>Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO</b>	<b>336</b>	<b>197</b>	<b>72</b>	<b>28</b>	<b>21</b>	<b>18</b>	<b>162</b>	<b>174</b>

CCAA. Cantabria

Curso 2013/2014								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
<b>Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO</b>	<b>420</b>	<b>254</b>	<b>88</b>	<b>32</b>	<b>24</b>	<b>22</b>	<b>207</b>	<b>219</b>

CCAA. Cantabria

Curso 2014/2015								
	TOTAL	Ciencias Sociales y Jurídicas	Ingeniería y Arquitectura	Artes y Humanidades	Ciencias de la Salud	Ciencias	TOTAL U. Públ.	TOTAL U. Priv.
<b>Total PROGRAM. CONJUNTAS DE GRADO</b>	<b>488</b>	<b>302</b>	<b>94</b>	<b>34</b>	<b>29</b>	<b>29</b>	<b>252</b>	<b>236</b>
CCAA. Cantabria	1	.	.	.	.	1	1	

En 2012 y 2013 Cantabria no tenía programaciones conjuntas

## Anexo 4.2

### TASA DE RENOVACIÓN

2012/2013						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Juríd.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanid.	Ciencias de la Salud	Ciencias
<b>TOTAL SUE</b>	<b>30,2</b>	<b>30,7</b>	<b>27,4</b>	<b>31,3</b>	<b>31,9</b>	<b>30,6</b>
Grado	36,7	36,4	40,4	36,2	34,4	36,1
1º y 2º Ciclo	3,3	3,5	3,9	2,3	0,7	2,6
Máster	67,8	71,8	56,3	63	68	72,6
<b>Total Univ. Pública</b>	<b>29,4</b>	<b>29,3</b>	<b>27,1</b>	<b>31,3</b>	<b>31,7</b>	<b>30,3</b>
Grado	36,9	36,5	40,4	36,4	34,8	36,1
1º y 2º Ciclo	2,9	2,9	3,8	2,2	0,6	2,5
Máster	66,5	70,7	55,6	63,4	66,9	73,3
<b>Total Univ. Privada</b>	<b>35,7</b>	<b>38,3</b>	<b>30,5</b>	<b>31,8</b>	<b>32,6</b>	<b>38</b>
Grado	35,5	35,9	40,7	32	32,8	35,7
1º y 2º Ciclo	7	9,3	4,6	6,6	1,3	5,1
Máster	71,7	74	60,6	59	72	66,7
<b>Universidad de Cantabria</b>	<b>31,4</b>	<b>32,5</b>	<b>29,4</b>	<b>33,2</b>	<b>32,6</b>	<b>40,8</b>
Grado	40,8	41,1	43,6	30,4	36,6	40,8
1º y 2º Ciclo	2,2	0,2	4,3	0	0	0
Máster	64,3	71,1	46,6	69,3	89,4	80
2013/2014						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Juríd.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanid.	Ciencias de la Salud	Ciencias
<b>TOTAL SUE</b>	<b>29,8</b>	<b>31,2</b>	<b>26,8</b>	<b>30,4</b>	<b>29,1</b>	<b>30,4</b>
Grado	30,9	31	33	30,7	28,7	30,6
1º y 2º Ciclo	1,8	1,7	2,7	0,4	0,4	0,4
Máster	70,6	73,8	59,7	63,4	73,6	75,6
<b>Total Univ. Pública</b>	<b>28,5</b>	<b>29</b>	<b>26,2</b>	<b>30,3</b>	<b>28,8</b>	<b>30,2</b>
Grado	30,5	30,2	32,7	30,8	28,8	30,6
1º y 2º Ciclo	1,9	1,8	2,9	0,4	0,3	0,4
Máster	69	71,9	58,2	64,9	73,1	76,4
<b>Total Univ. Privada</b>	<b>37,5</b>	<b>41,6</b>	<b>33,1</b>	<b>31,8</b>	<b>30,3</b>	<b>37,4</b>
Grado	33,5	35,5	36,8	28,6	28,5	31,1
1º y 2º Ciclo	1,3	1,5	1,2	0,5	1,1	1
Máster	74,1	76,8	65,4	54	75,5	66,6
<b>Universidad de Cantabria</b>	<b>29,1</b>	<b>29,4</b>	<b>27,6</b>	<b>36,8</b>	<b>28,7</b>	<b>35,5</b>
Grado	30,9	30,3	33,4	28,8	27,7	35,1
1º y 2º Ciclo	0,2	0,2	0,3	0	0	0
Máster	77,1	80,1	69,2	76,3	95,8	61,8
2014/2015						
	TOTAL	Ciencias Sociales y Juríd.	Ingeniería y Arquitectura	Arte y Humanid.	Ciencias de la Salud	Ciencias
<b>TOTAL SUE</b>	<b>29,9</b>	<b>31,4</b>	<b>27,2</b>	<b>30,5</b>	<b>28,3</b>	<b>30,7</b>
Grado	27,9	27,9	29,2	28,2	26,1	28,1
1º y 2º Ciclo	0,3	0,4	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	71,4	73,3	64,2	65,4	74,9	76,9
<b>Total Univ. Pública</b>	<b>28,5</b>	<b>29</b>	<b>26,7</b>	<b>30,3</b>	<b>27,2</b>	<b>30,6</b>
Grado	27,3	27	29	28,1	25,5	28
1º y 2º Ciclo	0,3	0,5	0,3	0,1	0,1	0,2
Máster	70,9	72,9	65,1	66,3	73,4	77,9
<b>Total Univ. Privada</b>	<b>38,3</b>	<b>41,9</b>	<b>33</b>	<b>33,7</b>	<b>32,5</b>	<b>34,6</b>
Grado	31,4	33	31,6	29,4	28,5	30
1º y 2º Ciclo	0,2	0,1	0,4	0	0	0
Máster	72,4	74	60,6	58,8	78,4	61
<b>Universidad de Cantabria</b>	<b>28</b>	<b>27,5</b>	<b>27,9</b>	<b>38,4</b>	<b>25,6</b>	<b>37,2</b>
Grado	25,2	25,2	25,7	26,7	22,2	35,3
1º y 2º Ciclo	0	0	0	0	0	0
Máster	77,2	79	74,2	74,5	89,8	67,9



**Anexo 4.3****EVOLUCIÓN TASA AFILIACIÓN DE EGRESADOS DE 1º Y 2º CICLO**

	TOTAL SUE			TOTAL UNIV. CANTABRIA		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total	Mujer%	Hombre%
<b>CURSO</b>						
<b>2009/10</b>	<b>190.749</b>	<b>60,9</b>	<b>39,1</b>	<b>4.473</b>	<b>69,3</b>	<b>30,7</b>
23-mar-11	43,4	42,9	44,3	36,0	35,3	36,8
23-mar-12	55,6	55,2	56,3	52,7	52,7	52,8
23-mar-13	58,6	58,2	59,4	57,5	56,8	58,4
23-mar-14	64,4	64,1	64,9	65,6	66,5	64,5

**Anexo 4.4****EVOLUCIÓN TASA DE AFILIACIÓN EGRESADOS MÁSTER**

	TOTAL SUE			TOTAL UNVI. CANTABRIA		
	Total	Mujer %	Hombre%	Total	Mujer%	Hombre%
<b>CURSO</b>						
<b>2009/10</b>	<b>40.391</b>	<b>57,3</b>	<b>42,7</b>	<b>1.250</b>	<b>60,8</b>	<b>39,2</b>
23-mar-11	50,7	49,9	51,7	52,5	52,5	52,5
23-mar-12	56,8	56	57,9	61,4	61,4	61,4
23-mar-13	55,7	55	56,7	56	57,6	54,4
23-mar-14	56,8	56,3	57,5	55,1	56,3	53,8

## **Anexo 4.5**

### **TESIS DOCTORALES POR EDAD**

<b>2012</b>								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
<b>TOTAL</b>	10.504	1.842	3.856	1.856	1.119	758	599	474
Universidades Públicas	9.948	1.726	3.715	1.759	1.045	699	553	451
Universidades privadas	556	116	141	97	74	59	46	23

<b>2013</b>								
	Total	De 24 a 29 años	De 30 a 34 años	De 35 a 39 años	De 40 a 44 años	De 45 a 49 años	De 50 a 55 años	Más de 55 años
<b>TOTAL</b>	10.889	2.060	3.882	1.937	1.035	817	635	523
Universidades Públicas	10.285	1.936	3.709	1.838	967	767	583	485
Universidades privadas	604	124	173	99	68	50	52	38

## **Anexo 4.6**

### **TESIS DOCTORALES POR NACIONALIDAD**

<b>2012</b>									
	<b>Total</b>	<b>España</b>	<b>Unión Europea (27)</b>	<b>Resto Europa</b>	<b>EEUU Canadá</b>	<b>América Latina y Caribe</b>	<b>Norte de Africa</b>	<b>Resto de Africa</b>	<b>Asia y Oceanía</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10.504</b>	<b>7.937</b>	<b>667</b>	<b>69</b>	<b>29</b>	<b>1.554</b>	<b>77</b>	<b>33</b>	<b>138</b>
Universidades Públicas	9.948	7.523	646	64	26	1.459	75	27	128
Universidades privadas	556	414	21	5	3	95	2	6	10

<b>2013</b>									
	<b>Total</b>	<b>España</b>	<b>Unión Europea (27)</b>	<b>Resto Europa</b>	<b>EEUU Canadá</b>	<b>América Latina y Caribe</b>	<b>Norte de Africa</b>	<b>Resto de Africa</b>	<b>Asia y Oceanía</b>
<b>TOTAL</b>	<b>10.889</b>	<b>8.181</b>	<b>709</b>	<b>80</b>	<b>41</b>	<b>1.591</b>	<b>114</b>	<b>35</b>	<b>138</b>
Universidades Públicas	10.285	7.709	686	77	36	1.500	113	32	132
Universidades privadas	604	472	23	3	5	91	1	3	6

## Anexo 4.7

### TÍTULOS PROPIOS

TITULACIONES OFICIALES OFERTADAS TÍTULOS PROPIOS -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total		%
Artes y Humanidades	1	1	0	0,00
Ciencias	0	0	0	N/A
CC de la Salud	9	4	(5)	(55,56)
CC Sociales y Jurídicas	56	65	9	16,07
Ingenierías y Arquitectura	42	34	(8)	(19,05)
<b>Total Universidad</b>	<b>108</b>	<b>104</b>	<b>(4)</b>	<b>(3,70)</b>

PLAZAS OFERTADAS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total		%
Artes y Humanidades	39	45	6	15,38
Ciencias	0	0	0	N/A
CC de la Salud	125	116	(9)	(7,20)
CC Sociales y Jurídicas	727	565	(162)	(22,28)
Ingenierías y Arquitectura	649	632	(17)	(2,62)
<b>Total Universidad</b>	<b>1.540</b>	<b>1.358</b>	<b>(182)</b>	<b>(11,82)</b>

ALUMNOS MATRICULADOS DE NUEVO INGRESO -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total		%
Artes y Humanidades	39	45	6	15
Ciencias	0	0	0	0
CC de la Salud	125	116	(9,00)	(7,20)
CC Sociales y Jurídicas	727	565	(162,00)	(22,28)
Ingenierías y Arquitectura	649	632	(17,00)	(2,62)
<b>Total Universidad</b>	<b>1.540</b>	<b>1.358</b>	<b>(182,00)</b>	<b>(11,82)</b>

ALUMNOS MATRICULADOS -EVOLUCION-				
	Curso 2013-2014	Curso 2014-2015	Total Variacion	
TÍTULOS PROPIOS	Total	Total		%
Artes y Humanidades	39	45	6	15,38
Ciencias	0	0	0	0,00
CC de la Salud	125	116	(9)	(7,20)
CC Sociales y Jurídicas	727	565	(162)	(22,28)
Ingenierías y Arquitectura	649	632	(17)	(2,62)
<b>Total Universidad</b>	<b>1.540</b>	<b>1.358</b>	<b>(182)</b>	<b>(11,82)</b>

## Anexo 5

### RELACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS EXAMINADOS

#### EJERCICIO 2013

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Adjudicación		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
1	O	AMPLIACIÓN DEL INSTITUTO DE FÍSICA DE CANTABRIA EN LA PLANTA PRIMERA DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	12-03-13	A2	769.340
2	S	SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS DIVERSOS EDIFICIOS DE LA UNIVERSIDAD, DERIVADO DE ACUERDO MARCO	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	18-03-13	A1	3.213.223
3	S	PRÓRROGA AL DE SUMINISTROS INFORMÁTICOS Y PERIFÉRICOS DE UTILIZACIÓN COMÚN EN LA UNIVERSIDAD, DERIVADO DE ACUERDO MARCO. LOTES 1, 2 Y 3	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	15-01-13	N	N/A***
4	S	MODIFICADO AL DE SUMINISTROS INFORMÁTICOS Y PERIFÉRICOS DE UTILIZACIÓN COMÚN EN LA UNIVERSIDAD, DERIVADO DE ACUERDO MARCO. LOTES 1, 2 Y 3	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	24-06-13	N	N/A***
5	S	PRÓRROGA AL DE SUMINISTRO DE GAS PARA LOS CENTROS DE CONSUMO DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	16-05-13	N	N/A***
6	SE	MODIFICADO Nº 5 AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	16-05-13	N	21.334
7	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	18-10-13	N	835.351
8	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	15-10-13	N	1.492.930
9	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA UNIVERSITAS XXI-ECONÓMICO PARA LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	05-08-13	N	290.644
10	SE	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS (FIJAS Y MÓVILES) DE LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	06-08-13	A2	1.456.741

\*O: Obras, S: Suministros, SE: Servicios \*\*A1: Abierto -un solo criterio-, A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado \*\*\*N/A: Precios Unitarios

#### EJERCICIO 2014

Núm. de Contrato	Tipo de Contrato (*)	Objeto del Contrato	Consejerías/Entes	Adjudicación		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (Euros)
1	SE	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA.	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	18/11/2014	A2	987.058
2	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES PARA LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	18/11/2014	N	N/A***
3	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, UBICADOS EN LOS EDIFICIOS Y CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2015	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	06/11/2014	N	17.177
4	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2015	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	06/11/2014	N	1.496.812
5	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	18/11/2014	N	670.948
6	SE	PRÓRROGA AL DE MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES DE LOS CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	30/06/2014	N	99.372
7	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA SALUD PARA PERSONAL INTEGRADO EN EL SERVICIO DE PREVENCIÓN MANCOMUNADO EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	22/12/2014	N	60.580
8	SE	PRÓRROGA AL DE SERVICIO DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA (3 LOTES). LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	19/12/2014	N	17.356
9	S	PRÓRROGA AL DE SUMINISTRO DE GAS PARA LOS CENTROS DE CONSUMO DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	15/05/2014	N	N/A***

\*O: Obras, S: Suministros, SE: Servicios \*\*A1: Abierto -un solo criterio-, A2: Abierto -varios criterios-, N: Negociado \*\*\*N/A: Precios Unitarios

# **Alegaciones Formuladas**







FECHA:  
Santander a 23 de diciembre de 2016

ASUNTO:  
Alegaciones Anteproyecto de Informe de  
Fiscalización ejercicios 2013 y 2014

DESTINATARIO:  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Departamento de Comunidades Autónomas y  
Ciudades Autónomas  
C/ José Ortega y Gasset, 100  
28006 MADRID



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (JOG)  
Nº Reg 11701 /RG 55785  
29-12-2016 11:21:28

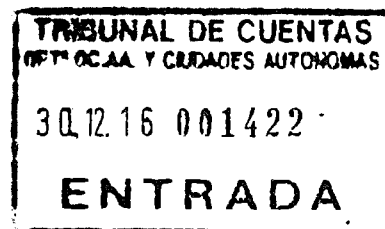
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA REGISTRO GENERAL
Salida Nº. 201600010643 23/12/2016 14:09:08

Adjunto se envía documento de alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización correspondiente a los ejercicios 2013 y 2014.

EL RECTOR,



Fdo.: Ángel Pazos Carro



CD 00923947969

FIRMA





## ANTEPROYECTO DEL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS A LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA LOS EJERCICIOS 2013 Y 2014 – ALEGACIONES

### II.2 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

#### II.2.3 y II.2.3.2

A diferencia con otros informes anteriores, en el epígrafe II.2.3 del Informe –denominado “*Unidad de Control Interno*”- se analiza el control interno en un sentido más amplio que el específico de la unidad. Además de tratarse las actuaciones llevadas a cabo por la UCI, en este caso se examina también el ámbito de actuación del Consejo Social y la Comunidad Autónoma, así como la contratación de las auditorías anuales de las cuentas anuales de la Universidad.

Entendemos que la denominación “*Unidad de Control interno*” se ajustaría más al contenido concreto del epígrafe II.2.3.2, mientras que “*Control interno de la Universidad*” podría ser más exacto como título global del apartado II.2.3 del Informe.

#### II.2.3.5 Auditoría pública

En relación con la realización de esta modalidad de control interno a través de la auditoría de cuentas anuales de la UC, cabe exponer lo siguiente:

- La Ley de Finanzas de Cantabria, que regula el control de la gestión económico-financiera del sector público autonómico, determina que “*la Universidad de Cantabria se regirá por su normativa específica, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en esta Ley. No obstante, en materia de endeudamiento se aplicará a la Universidad de Cantabria el mismo régimen que el establecido en esta norma para los sujetos de Derecho público*”.
- Las auditorías de los ejercicios 2002-2011 fueron realizadas mediante tres contratos distintos adjudicados por procedimiento abierto, con períodos de ejecución de tres, cuatro y cuatro años, prórrogas incluidas, respectivamente, siendo estos plazos acordes con la legislación que sobre contratación pública aplicaba en cada momento.

Por ello, respecto a la referencia “la adjudicación de los servicios de auditoría de los ejercicios fiscalizados se ha producido a la misma empresa auditora que realizó de manera ininterrumpida estos servicios respecto de las cuentas anuales de los ejercicios

2002 al 2011”, consideramos que la contratación en el período 2002-2011 no fue de manera ininterrumpida, sino resultado de cada uno de los procesos de licitación llevados a cabo.

- Para la auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2012 se realizó un procedimiento negociado sin publicidad, resultando adjudicataria una empresa distinta a la de los contratos anteriormente citados.
- El procedimiento negociado sin publicidad por el que se adjudica la auditoría de cuentas del ejercicio 2013, prevé una posible prórroga por un año más. El contrato se prorroga para la realización de la auditoría de las cuentas del 2014, y de conformidad con sus pliegos de cláusulas particulares, se aplica la correspondiente fórmula de revisión de precios, reduciéndose el importe de 25.410 € (IVA incluido) a 25.194,01 € (IVA incluido).

Por tanto, cuando se dice *“se acuerda la prórroga del contrato por otra anualidad y mismo precio”* no es correcto, y cuando se determina *“el importe del contrato para cada uno de los ejercicios fiscalizados asciende a 25.410 euros (IVA incluido), respectivamente, siendo adjudicado a la misma empresa”*, debe ser completado indicando *“asciende a 25.410 euros (IVA incluido) y 25.194,01 € (IVA incluido), respectivamente”* y eliminarse la mención *“siendo adjudicado a la misma empresa”*, por ser una prórroga.

Asimismo, en relación con lo recogido en el 5º párrafo de la página 18 *“La contratación de los órganos de auditoría no se ha realizado a instancia del órgano competente, el Consejo Social, cuya intervención queda circunscrita a un momento posterior, en la presentación de sus resultados ante dicho órgano”*, señalar que formaba parte de la Mesa de Contratación el Secretario General del Consejo Social de la UC, que también es Secretario General.

### **II.3.3 Análisis de la actividad presupuestaria**

- En la página 30, en el segundo párrafo, donde dice *“La aprobación de los presupuestos de la UC para los ejercicios 2013 y 2014 se realiza por sendos acuerdos del Consejo Social de 24 de enero de 2013 y 16 de diciembre de 2014”*, la segunda fecha (referida a la aprobación del presupuesto 2014) es incorrecta, donde dice *“16 de diciembre de 2014”* debe decir *“16 de diciembre de 2013”*.
- En la página 34, en el último párrafo del apartado II.3.3, se indica *“No obstante, la universidad no elabora el estado de gastos con financiación afectada calculando las desviaciones de financiación por diferencia entre el remanente afectado de un ejercicio respecto al anterior, en lugar de consignar el total de las positivas y el total de las*

negativas, lo que daría lugar a un superávit o déficit de financiación diferente al que se presenta”. Entendemos que:

- o El inicio de la frase es incorrecto, en lugar de “la universidad no elabora el estado de gastos con financiación afectada calculando...” debería ser “la universidad elabora el estado de gastos con financiación afectada calculando...”.
- o El hecho de que el cálculo se realizara consignando de forma diferenciada el total de desviaciones positivas y el total de negativas, si bien proporcionaría un mayor desglose en la composición del mismo, no alteraría el resultado final del superávit o déficit de financiación del ejercicio.

#### II.4.1.2 Recursos humanos de la Universidad

- Página 38 del documento. Cuadro 13 error marcado en color rojo. Para el año 2014: PDI contratado –otros – hombres cambiar 0 por 1.

CUADRO 13 ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA UC

Personal Docente e Investigador (PDI)	2013			2014			2013	2014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
<b>Funcionarios</b>	<b>402</b>	<b>159</b>	<b>561</b>	<b>387</b>	<b>157</b>	<b>544</b>	<b>28,3</b>	<b>28,9</b>
Catedrático de Universidad	147	20	167	141	19	160	12,0	11,9
Titular de Universidad	222	110	332	216	112	328	33,1	34,1
Catedrático de Escuela Universitaria	6	7	13	5	7	12	53,8	58,3
Titular de Universidad	0	0	0	0	0	0	0	0
Titular de Escuela Universitaria	26	21	47	24	18	42	44,7	42,9
Otro personal func.	1	1	2	1	1	2	50,0	50,0
<b>Contratados</b>	<b>390</b>	<b>257</b>	<b>647</b>	<b>413</b>	<b>257</b>	<b>670</b>	<b>39,7</b>	<b>38,4</b>
Ayudante	24	27	51	15	21	36	52,9	58,3
Ayudante Doctor	30	30	60	32	35	67	50,0	52,2
Contratado Doctor	61	43	104	64	45	109	41,3	41,3
Asociado	216	125	341	233	123	356	36,7	34,6
Asociado C.C. Salud	58	32	90	68	33	101	35,6	32,7
Colaborador	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Visitante	0	0	0	0	0	0	0,0	0,0
Otros	1	0	0	0	0	0	0,0	0,0
<b>Eméritos</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
<b>TOTAL PDI</b>	<b>795</b>	<b>416</b>	<b>1.211</b>	<b>805</b>	<b>414</b>	<b>1.219</b>	<b>34,4</b>	<b>34,0</b>
Personal Administración y Servicios (PAS)	2.013			2.014			2.013	2.014
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	% Mujer/total	% Mujer/total
<b>Funcionarios</b>	<b>127</b>	<b>243</b>	<b>370</b>	<b>123</b>	<b>240</b>	<b>363</b>	<b>65,7</b>	<b>66,1</b>
Grupo A	41	46	87	40	46	86	52,9	53,5
-Subgrupo A1	13	8	21	12	8	20	38,1	40,0
-Subgrupo A2	28	38	66	28	38	66	57,6	57,6
Grupo B								
Grupo C	86	197	283	83	194	277	69,6	70,0
-Subgrupo C1	69	152	221	70	156	226	68,8	69,0
-Subgrupo C2	17	45	62	13	38	51	72,6	74,5
-Otras sin requisito titulación			0					
<b>Contratados</b>	<b>107</b>	<b>73</b>	<b>180</b>	<b>103</b>	<b>67</b>	<b>170</b>	<b>40,6</b>	<b>39,4</b>
Tipo contrato según titulación exigida								
-Grado, Licent, Arqu. o Ing Superior o equiv	13	10	23	7	10	17	43,5	58,8
-Dipl., Ing. O Arqu. Téc., F.P (3) o equiv.	18	18	36	18	19	37	50,0	51,4
-Bach., BUP, FP Téc. Sup. Auxil. O equiv	40	12	52	41	10	51	23,1	19,6
-Grad., Ed. Secund., EGB, FP Téc., Auxil. o equiv.	32	26	58	33	22	55	44,8	40,0
-Sin requisito de titul.	4	7	11	4	6	10	63,6	60,0
<b>Eventuales</b>	<b>14</b>	<b>39</b>	<b>53</b>	<b>13</b>	<b>47</b>	<b>60</b>	<b>73,6</b>	<b>78,3</b>
<b>TOTAL PAS</b>	<b>248</b>	<b>355</b>	<b>603</b>	<b>239</b>	<b>354</b>	<b>593</b>	<b>58,9</b>	<b>59,7</b>
<b>TOTAL PDI - PAS</b>	<b>1.043</b>	<b>771</b>	<b>1.814</b>	<b>1.044</b>	<b>768</b>	<b>1.812</b>	<b>42,5</b>	<b>42,4</b>

- Página 39 del documento. Según el artículo 48.4 de la LOU : *“El personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad. No se computará como profesorado contratado a quienes no impartan docencia en las enseñanzas conducentes a la obtención de los Títulos oficiales así como al personal propio de los institutos de investigación adscritos a la universidad y de las escuelas de doctorado”* y según su disposición adicional duodécima el número de plazas de profesores asociados que se determine en los conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias no será tomado en consideración a los efectos del porcentaje. Dado que no se ha facilitado información acerca del PDI que no imparte docencia en titulaciones oficiales ni pertenecientes a institutos de investigación, parece que el cálculo no se ha tenido en cuenta a todo el PDI Asociado, en otro caso el porcentaje sería del 34% en lugar del 26% que figura en el informe.
- Página 40 del documento primer párrafo: El PDI Contratado Doctor es de carácter permanente y no debe formar parte del indicador. Una vez eliminado, los porcentajes serían 23,55% para 2013 y 26,68% para 2014.

## **II.4 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA**

### **II.4.2.2 Evolución de la I+D en España**

#### **II.4.2.3 La actividad de I+D en la Universidad**

- Página 50 del documento: El número de solicitudes de patentes de 2013 del cuadro 16 es igual a 9 mientras que según datos de la UC asciende a 10 (Cuadro 17). Por tanto, el dato de la OEPM y la UC no coincide.

#### **II.4.3.3 La actividad docente desempeñada en la Universidad**

##### **4) Alumnos matriculados**

- Página 66. Cuadro 25 Detalle de alumnos matriculados Doctorado: Los datos del curso 2014-15 no son correctos ya que hemos detectado un error en el sumatorio de los totales del documento que enviamos. Los datos correctos son (adjuntamos de nuevo el documento en el Anexo III):

CURSO	2013-14	2014-15
Alumnos matriculados	31	214

Alumnos matriculados dentro del primer año desde la matrícula	31	186
Alumnos que tienen asignado director de tesis	30	200
Alumnos que tienen aprobado el documento de actividades con evaluación positiva	30	72
Alumnos que suspendieron la primera evaluación	N/D	N/D
Alumnos que suspendieron la segunda evaluación y se dieron de baja en el programa	N/D	N/D

## 7) Grado de internacionalización

- Página 70. En el quinto se indica que la UC imparte un grado interuniversitario cuando en realidad es un doble grado (Física y Matemáticas, que aparece recogido en el anexo 4.1).

## II.5.2 CONTRATACIÓN

### II.5.2.Resultados de la fiscalización – Observaciones comunes

#### II.5.2.1. Fases previas a la ejecución

**Se incluyen en este apartado todas observaciones comunes apreciadas en las distintas fases de tramitación hasta la ejecución del contrato de servicios.**

#### A) Actuaciones preparatorias

*“Si bien los expedientes incorporan un informe o memoria justificativa de la necesidad de la contratación por parte de las unidades o servicios de la UC interesados, en la mayoría de los casos, se limitan a indicar la falta de medios disponibles e inconveniencia de su incremento para efectuar la prestación por sí mismos, pero sin concretar la específica necesidad de tal actividad contractual para los fines institucionales y así, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a ésta (art. 22 LCSP y art. 73 del Real Decreto 1098/20001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- RGLCAP-). Tampoco se justifica al inicio del expediente la insuficiencia, la falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales. Tal justificación debía constar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109. Del TRLCSP al inicio del expediente, sin que otra cosa se indique que la mera manifestación de esa ausencia.*

*Tal situación se observa especialmente en el expediente nº 9 de 2013 para la contratación del “servicio de mantenimiento del sistema Universitat XXI-Económico para la UC” en el que se limita a señalar la finalización del contrato de un sistema que lleva operativo desde el año 2016 para el que “la universidad no dispone de personal propio cualificado, ni los sistemas técnicos*

*adecuados para garantizar la conservación y mantenimiento de dicho sistema". En igual caso se encuentran los expedientes nº 7 y 8 de 2014 de prórroga del seguro de responsabilidad civil y de prórroga de vigilancia de la salud para el personal de la universidad".*

**RESPUESTA:**

Se considera que en los expedientes se ha realizado una justificación de la necesidad concreta del contrato, sin que se haya limitado a indicar la falta o inadecuación de los medios disponibles.

Por otro lado, señalar que si bien el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobaba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya derogado, disponía expresamente en su artículo 202 que en los contratos de consultoría, asistencia y servicios se debía incorporar al expediente justificación de la falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales o materiales que cuenta la administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer, el art. 22 del TRLCSP no dispone que se deban de justificar dichas circunstancias.

No obstante, la Universidad está haciendo un esfuerzo continuo para intentar mejorar la justificación de la necesidad de los procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 del TRLCSP y lo observado por ese Tribunal en anteriores ocasiones, y, solamente indicar que seguiremos en esa línea dado que se siguen haciendo observaciones en este sentido.

**B) Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares**

*"En el expediente nº 1 de 2014 para el "servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la universidad", el PCAP no ha sido informado por los Servicios Jurídicos (artículo 115 TRLCSP), ya que aunque consta una resolución rectoral aprobando el Pliego de 21 de noviembre de 2013, en el informe de 13 de noviembre de la Asesoría Jurídica en la que informan favorablemente una serie de pliegos modelo, entre ellos no se relaciona el de que contratos de servicios adjudicados por procedimiento abierto, que es el que corresponde al expediente fiscalizado".*

**RESPUESTA:**

La Resolución Rectoral a la que hace mención el Tribunal es la que aprueba los pliegos modelo, y que se anexa con carácter general al final de dichos pliegos. Pero ello sin perjuicio de que, para cada expediente particular, los Servicios Jurídicos informen las cláusulas específicas anexas del mismo.

En relación con el expediente citado, se adjunta en Anexo I copia del informe favorable de la Asesoría Jurídica para este expediente en concreto.

*"En este mismo expediente de contratación se recoge en los PCAP; en la cláusula 27, apartado 2, la posibilidad de modificación de contrato que establece que, "en caso de que las necesidades reales de materiales necesarios para el término variable superen las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, antes de que se agote el presupuesto máximo para este concepto inicialmente aprobado, con el límite de 40% de este presupuesto". Esta posibilidad de modificación de contrato no se ajusta a lo establecido en el artículo 106 del*

*TRLCSF en cuanto a la definición de las condiciones en que podrá hacerse uso de las mismas, así como en la concreción de las circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, que no se recogen en el Pliego.”*

RESPUESTA:

*Efectivamente en la cláusula 27, apartado 2, del PCAP, se dispone en el punto que **en caso de que las necesidades reales de materiales necesarios para el término variable superen las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, antes de que se agote el presupuesto máximo para este concepto inicialmente aprobado, con el límite del 40% de este presupuesto.***

Se considera que se han detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones, el alcance y el límite de la modificación:

- Las condiciones: superación de la estimación inicial antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado.
- El alcance: cuando las necesidades reales superen las estimadas inicialmente.
- El límite: el 40% del presupuesto.

- Criterios de valoración de las ofertas recogidos en los PCAP e informes de valoración emitidos.

En el PCAP del contrato 1 de 2014, los criterios de adjudicación (aunque algunos de ellos presentan subdivisiones intentando delimitar su contenido) resultan excesivamente genéricos, vagos e imprecisos al igual que la forma de asignación de los baremos, lo que deviene contraído a principios informantes de contratación pública, tales como los de igualdad y transparencia, expresamente recogidos en el artículo 150 de la LCSP.

Además, con carácter general, de la documentación remitida relativa a los contratos examinados, no se desprende que se justifiquen expresamente los criterios de valoración empleados, en los términos exigidos por el artículo 150 de la LCSP.

RESPUESTA:

Los criterios de adjudicación fijados para este contrato fueron todos los siguientes, siendo todos ellos **objetivos**:

**CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN, INDICANDO SU PONDERACIÓN:**

1. Término fijo del contrato

*Hasta 20 puntos*

*Si todas las ofertas presentan bajadas no superiores al 10% del presupuesto de licitación, el procedimiento es el siguiente:*

- *Se asignará la puntuación máxima a la oferta con el porcentaje correspondiente al 10 % de la bajada y 0 puntos a la oferta cuyo importe coincida con el importe de licitación*
- *Al resto de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, se le asignará la puntuación que proporcionalmente le corresponda en función del porcentaje de la bajada (entre la puntuación máxima y 0 puntos)*

*Si alguna oferta presenta bajadas superiores al 10% del presupuesto de licitación, el procedimiento es el siguiente:*



- Se asignará la puntuación máxima a la oferta con el porcentaje de bajada más elevado y 0 puntos a la oferta cuyo importe coincida con el importe de licitación. Al resto de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras, se les asignará la puntuación que proporcionalmente les corresponda en función del porcentaje de la bajada (entre la máxima puntuación máxima y 0 puntos).

### 2. Precios unitarios de productos y materiales

% de descuento sobre el Catálogo Oficial del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara u otros catálogos que publiquen los fabricantes, cuando proceda según las previsiones de este pliego.

Hasta 10 puntos

Para la determinación de este apartado, las empresas podrán ofertar el tanto por ciento de bajada que estimen conveniente, que será de aplicación a la totalidad de los productos de referencia al proceso de licitación y que figuren en el catálogo Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara o en los catálogos que publiquen los fabricantes, cuando proceda según las previsiones de este pliego.

El tanto por ciento de bajada será aplicado sobre los precios del último catálogo publicado. Los precios que figuren en el catálogo se entienden que no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido que en cada momento sea de aplicación.

Se asignará la máxima puntuación a la empresa licitadora que oferte el mayor porcentaje de descuento y al resto de las empresas las que proporcionalmente les corresponda aplicando una regla de tres, debiéndose tener en cuenta que a quien no oferte porcentaje de bajada se le asignarán 0 puntos.

### 3. Precio/hora de mano de obra

Se deberán ofertar precios hora para todas las dos categorías indicadas, en caso contrario no se admitirá la oferta económica.

#### 3.1. Precio hora Jefe de Equipo €/h

Hasta 1 punto

Se asignará la máxima puntuación al importe de bajada más alto y al resto de las empresas las que proporcionalmente les corresponda (regla de tres); a la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación se le asignarán 0 puntos.

#### 3.2. Precio hora Oficial Polivalente €/h

Hasta 1 punto

Se asignará la máxima puntuación al importe de bajada más alto y al resto de las empresas las que proporcionalmente les corresponda (regla de tres); a la oferta que coincida con el presupuesto base de licitación se le asignarán 0 puntos.

### 4. MEJORAS:

#### 4.1. Emisión de Certificados de Eficiencia Energética en edificios

8 edificios máximo/año por cada año de vigencia del contrato (posibles prórrogas excluidas).

Hasta 2 puntos

Se valorarán 0,25 puntos por cada certificación de edificio/año ofertada hasta un máximo de 2 puntos.

#### 4.2. Realización de termografías de cuadros eléctricos.

20 cuadros máximo/año por cada año de vigencia del contrato (posibles prórrogas incluidas).

Hasta 1 punto

Se valorarán 0,05 puntos por cada termografía/año ofertada hasta un máximo de 1 punto.

Se considera que los criterios de valoración establecidos no son en modo alguno genéricos, vagos e imprecisos:

- Genéricos: puesto están directamente vinculados al objeto del contrato.
- Vagos: están perfectamente definidos los conceptos objeto de valoración.

- Imprecisos: pues está definida la puntuación asignada a cada concepto y se concreta la forma concreta y precisa la valoración.

Los baremos conceden mayor importancia, como es lógico, a los diferentes aspectos del contrato, cuya prioridad, de mayor a menor, resulta ser:

- Término fijo.
- Término variable, al que afectan los precios de los materiales.
- Otros: precios de hora y mejoras.

Esta es la misma escala que se reproduce en las puntuaciones asignadas a cada apartado.

### **C) Tramitación de los expedientes de contratación:**

- Actuación de las mesas.

En el expediente de contratación nº 1 de 2013, para las “obras del Instituto de Física de Cantabria” las actas de las reuniones no refieren que se haya invitado a los licitadores interesados a manifestar dudas o solicitar las explicaciones que estimen necesarias según lo dispuesto en el artículo 83, 6 del RGLCAP.

#### **RESPUESTA:**

Ciertamente en las actas de las reuniones no se recoge dicha mención, pese a que en todas las reuniones se hace la preceptiva invitación.

En el expediente nº 1 de 2014 para el “servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la universidad” no figura la certificación de las empresas presentadas a la licitación, incumpliendo lo determinado en el artículo 89.5 del RGLCSP.

#### **RESPUESTA:**

Se adjunta en [Anexo II](#) copia de dicha certificación.

### **D) Adjudicación de los contratos**

En el expediente remitido correspondiente al contrato nº 5 de 2013, para la “prórroga al suministro de gas para los centros de consumo de la UC”, no figura documento de prórroga firmado por las partes ni hay referencia a la formalización del mismo. En idéntica situación se encuentran los contratos nº 2 de 2014 para la “prórroga al servicio de agencia de viajes para la UC” y tampoco el nº 3 de 2014 de “prórroga del servicio de conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipos de protección contra incendios ubicados en los edificios y campus de la universidad para 2015”, así como tampoco en los nº 6 y 7 del 2014.

#### **RESPUESTA:**

En la Universidad de Cantabria las prórrogas las consideramos formalizadas con la emisión de la correspondiente Resolución Rectoral del órgano de contratación y subsiguiente notificación al contratista (artículo 97.4 del Reglamento).

El expediente nº 1 de 2014 no incluye referencia alguna a la notificación de la adjudicación a los licitadores conforme establece el artículo 151.4 del TRLCSP.

**RESPUESTA:**

Se adjuntan en [Anexo III](#) copia de los escritos de notificación, junto con sus respectivos resguardos de recepción.

**II 5.2.2 – Ejecución de los contratos**

En el contrato n1 1 de 2014, para el “servicio integral de los edificios e instalaciones de la Universidad” se presentan 12 facturas, de enero 2015 a diciembre de 2015, con la conformidad de la Universidad y sus correspondientes documentos de pago, por importe cada una de 49.764,17.-€ (IVA incluido) lo que suma un total de 597.180 euros pagados durante 2015 en concepto de “término fijo”. Sin embargo en el contrato suscrito el 12 de diciembre de 2014 en su Cláusula Tercera recoge que el importe a abonar en concepto de término fijo durante el año 2015 es de 547.405,89 euros (IVA incluido), por lo que existe una diferencia de 49.765 euros que se han abonado de más durante el año 2015, sin que medie explicación alguna del carácter de dicho abono ni pueda ampararse en la modificación operada el 27 de noviembre con amparo en la Cláusula 27 del PCAP, por cuanto esta tan solo afectaba a la parte variable. Se ha de mencionar que idéntica cantidad se recoge en la misma cláusula del contrato para abonar durante el año 2017.

**RESPUESTA:**

La explicación a la observación del Tribunal de Cuentas está en la forma de realización de los pagos de la última mensualidad del año, por la cual los importes de los servicios del mes de diciembre pasan a ser facturados en el siguiente ejercicio.

En la Resolución Rectoral de adjudicación del contrato se establece un importe de adjudicación de 1.194.340 € para el término fijo, es decir, 579.170 €/año.

Las facturas correspondientes a la prestación del término fijo del servicio en el año 2015 han sido:

Nº factura	Fecha factura	Período de servicio (2015)	Importe (Iva incluido)	Año de imputación	Total
332N150002	31/01/2015	Enero	49.764,17	2015	547.405,83
332N150008	28/02/2015	Febrero	49.764,17	2015	
332N150015	01/04/2015	Marzo	49.764,17	2015	
332N150023	04/05/2015	Abril	49.764,17	2015	
332N150027	01/06/2015	Mayo	49.764,17	2015	
332N150030	01/07/2015	Junio	49.764,17	2015	
332N150038	03/08/2015	Julio	49.764,17	2015	
332N150043	01/09/2015	Agosto	49.764,17	2015	
332N150047	01/10/2015	Septiembre	49.764,17	2015	
332N150050	03/11/2015	Octubre	49.764,17	2015	
332N150066	01/12/2015	Noviembre	49.764,13	2015	
332N160001	04/01/2016	Diciembre	49.764,17	2016	49.764,17
				<b>Total</b>	<b>597.170,00</b>

Como se puede apreciar, se ha facturado un total de 597.170 € por los servicios prestados en el año 2015, de los cuales 11 mensualidades (de enero a noviembre) se han imputado en el mismo ejercicio, y la mensualidad de diciembre se ha imputado en enero del ejercicio siguiente, pues es cuando la obligación resulta exigible.

De este modo el contrato recoge para el año 2015 11 mensualidades de 49.764,17 € cada una, que suponen un total de 547.405,83 €. La mensualidad de diciembre de 2015 (otros 49.764,17 €) suponen un total de  $547.405,83 + 49.764,17 = 597.170,00$  €, que es el total del año 2015, aunque haya sido en enero de 2016 cuando se haya imputado la factura de diciembre de 2015.

Como observa el propio Tribunal de Cuentas, este calendario de pagos implica que en enero de 2017, ya finalizado el periodo de vigencia del contrato, figure una partida de 49.764,17 €, correspondiente al pago previsto del servicio de diciembre de 2016.

Respecto con la citada modificación suscrita el 27 de noviembre de 2015, es decir casi un año después del contrato (12 de diciembre de 2014), que se basa en la cláusula 27, apartado 2 del PCAP y en concreto según el objeto de las misma, en “la atención de posibles demandas de actuaciones preventivas y correctivas (arranque de calefacción, calderas, bombas, radiadores etc.), durante los meses de octubre y noviembre de 2015”, hay que señalar que estas actuaciones preventivas se recogen en el PPT anexos I y II, como corresponde a un contrato de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la UC.

RESPUESTA:

El punto 4.a) del PPT establece, sobre el término fijo y el término variable, lo siguiente:

*a) Consideraciones generales.*

*El contrato consta de dos partes que se facturarán de forma mensual e independiente:*

- **Término fijo.** *Corresponde al mantenimiento normativo y preventivo. Incluye los recursos humanos necesarios para la prestación del servicio, maquinarias, vehículos y herramientas necesarios para la ejecución de los trabajos, así como el suministro de los materiales fungibles, repuestos y materiales incluidos en el Anexo 3. También incluye los recursos humanos necesarios para el mantenimiento correctivo.*
- **Término variable.** *Corresponde a los materiales necesarios para el mantenimiento normativo, preventivo y fundamentalmente correctivo no incluidos en el Anexo 3.*

Por ello, efectivamente hay parte preventiva que se encuentra recogida en los Anexos I y II del PPT, y es absorbida por el término fijo del contrato. No así los materiales no incluidos en el Anexo 3 necesarios para el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, cuya evolución a finales de 2015 hizo necesario ampliar mediante modificación del contrato el importe destinado al término variable para prestar adecuadamente el servicio.

Estas necesidades se derivan de la atención correctiva (averías, repuestos, reparaciones, etc.) y de la realización exhaustiva de revisiones preventivas por las que surgen necesidades de

material no incluido en el Anexo III de contrato, cuyo pago se realiza a través del término variable.

Por otro lado en este mismo contrato se han facturado en el año 2015 en concepto de “término variable” la cantidad de 321.972,64 euros, por encima de la estimada en el informe de 26 de mayo de 2014 por el Jefe del Servicio de Infraestructuras de la Universidad que la cifraba en 309.917,35 euros para el “término variable” sumados los posibles incrementos (10% ampliación de ámbito y 40% incremento posible). A mayor abundamiento sumando los dos cantidades, fija y variable, abonadas en el año 2015, resulta un total de 919.10152 euros, por lo que sobrepasa el gasto aprobado por resolución del Rector de 24 de julio de 2014 cifrado en 870.833,34 euros para el año 2015.

#### RESPUESTA:

La comparación entre el dato contenido en el informe de 26 de mayo de 2014 por un importe de 309.917,35 € (incluidas las máximas modificaciones posibles) y el valor de la facturación total del término variable en 2015, 321.972,64 €, se considera que no es adecuada, pues la primera cantidad es sin IVA y la segunda con IVA.

La siguiente apreciación del Tribunal de Cuentas no tiene en cuenta la modificación del contrato de fecha 27 de noviembre de 2015, que supuso un incremento de 50.000.-€ en el término variable, cantidad superior a 48.268,18.-€, que es la diferencia entre los 919.101,52.-€ y los 870.833,34.-€ citados en su observación.

### III. CONCLUSIONES

#### III.2 Organización de la Universidad

- Página 78. En el primer párrafo se indica que la UC desarrolló en 2014 el Portal de Transparencia. El portal se desarrolló en 2013 como se indica en el penúltimo párrafo de la página 19. En 2014 se adaptó el portal a los requerimientos de la Ley 19/2013

#### III.5 Contratación

13. No se justifica suficientemente la necesidad de celebración de la mayoría de los contratos analizados. Los informes sobre la justificación de la necesidad aportados o bien se limitan a mencionar o describir las prestaciones constitutivas del objeto de cada contrato, o bien simplemente hacen referencia a la competencia para contratar, o son sumamente genéricos, sin concretarse (apartado II.5.2.)

#### RESPUESTA:

Ver lo indicado al respecto en el apartado II.5.2, A) ACTUACIONES PREPARATORIAS.

Las memorias de necesidades no se han limitado a mencionar el objeto del contrato, ni se han hecho de forma genérica, sino intentando justificar la necesidad concreta de cada expediente.

14. Con carácter general, de la documentación remitida relativa a los contratos examinados, no se desprende que se justifiquen expresamente los criterios de valoración empleados, en los términos exigidos por el artículo 150 de la LCSP (apartado II.5.2.)

RESPUESTA:

Ver lo indicado al respecto en el apartado II.5.2, sobre los Criterios de valoración. Todos los criterios de valoración establecidos son objetivos.

Entendemos que para determinar los criterios se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 150 del TRLCSP.

15. En el contrato nº 1 de 2014, para el “servicio de mantenimiento integral de los edificios e instalaciones de la universidad”, de las 12 facturas presentadas, de enero 2015 a diciembre 2015, se desprende que los importes correspondientes a términos fijo y término variable pudieran exceder de los previstos en el contrato (apartado II.5.2)

RESPUESTA:

Ver lo indicado al respecto en el apartado II.5.2., sobre el particular.

Los importes abonados no exceden de lo previsto en el contrato y en el modificado.

#### **IV RECOMENDACIONES**

12. Los órganos de contratación deberían justificar de una manera precisa y concreta la necesidad para el servicio público de los contratos adjudicados.

RESPUESTA:

La Universidad está haciendo un esfuerzo continuo para intentar mejorar la justificación de la necesidad de los procedimientos, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 del TRLCSP y lo observado por ese Tribunal en anteriores ocasiones, y, solamente indicar que seguiremos en esa línea dado que se siguen haciendo observaciones en este sentido.

13. Debería dotarse de mayor precisión a los criterios de adjudicación empleados en la contratación pública al igual que la forma de asignación de los baremos.

RESPUESTA:

Se considera que los criterios de adjudicación empleados están directamente vinculados al objeto del contrato, son objetivos y están definidos; y la forma de asignación de los baremos son objetivos, claros y precisos.